BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.030

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL
Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 88/2002-SG
Declárase de interés nacional el "26 Congreso Internacional Odontología 2002" organizado en la ciudad de Buenos Aires. 6

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
Resolución General Interpretativa 32/2002-CFI
Interpretación sobre las atribuciones del Gobierno Federal para crear contribuciones indirectas y directas por tiempo determinado, en relación con los valores que deben recibir las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al momento de la distribución de los recursos coparticipables. 6

CONVOCATORIA ELECTORAL
Decreto 2356/2002
Modificación de los Decretos Nros. 1399/2002, 1401/2002 y 2200/2002, con la finalidad de fijar la nueva fecha del llamado a elecciones nacionales para elegir Presidente y Vicepresidente de la Nación, Diputados Nacionales para el período 2003-2007 y Senadores Nacionales para el período 2003-2009, comicios a realizarse el 27 de abril de 2003, estableciéndose el 18 de mayo del mismo año como fecha para una eventual segunda vuelta electoral. 4

DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Resolución 52/2002-SCDDC
Establécese que los proveedores de productos y servicios que hayan informado el precio de los mismos podrán comercializarlos por importes menores, sin que ello implique incumplimiento de las Leyes N° 22.802 y 24.240. 5

DELEGACION DE FACULTADES
Resolución 188/2002-SOP
Deléganse en la Subsecretaría de Obras Públicas, de la Secretaría de Obras Públicas, las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto N° 2291/2002, referido al Plan Nacional de Obras Municipales, sobre el dictado de normas reglamentarias y complementarias y los criterios de distribución de los recursos asignados al citado Plan. 8

DEUDA PUBLICA PROVINCIAL
Resolución 624/2002-ME
Determínase la deuda pública provincial elegible para la operación contemplada por el Decreto Nº 1579/2002, que posibilita a las jurisdicciones encomendar y al Ministerio de Economía aceptar dichas deudas, a convertir en los términos del artículo 12 de dicho Decreto. Exclusiones. 13

IMPORTACIONES
Resolución 22/2002-SICYM
Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución N° 256/2000 del Ministerio de Economía la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Ledesma S.A.A.I., consistente en la ampliación de su planta para la producción de resmas de papel. 8

IMPUESTOS
Resolución General 1376-AFIP
Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Artículo 28. Decreto Nº 2312/2002. Resoluciones Generales Nº 591 y sus modificaciones y Nº 991, su modificatoria y complementarias. Norma complementaria. 13

JUSTICIA MILITAR
Decreto 2315/2002
Dase por nombrado Vocal del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. 2

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Decreto 2344/2002
Apruébanse contratos celebrados por el mencionado Ministerio. 2

Decreto 2345/2002
Apruébase un contrato celebrado por el mencionado Ministerio. 2

Decreto 2346/2002
Contratos de locación de servicios. Adecuación de los mismos para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2002. 3

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
Decisión Administrativa 63/2002
Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir licencias devengadas por el año 2000 y aún no utilizadas por el personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente del citado Ministerio. 4

MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Decreto 2348/2002
Apruébanse renovaciones de contratos en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en el marco del Proyecto Forestal de Desarrollo. 3

Decreto 2355/2002
Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en el marco del Proyecto Forestal de Desarrollo. 3

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decreto 2351/2002
Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro, asignándole al mismo rango y jerarquía de Secretario. 2

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Resolución General 1377-AFIP
Procedimiento. Decretos Nros. 1384/2001 y Nº 338/2002 y sus respectivas modificaciones. Incumplimientos. Su regularización. Decreto Nº 2317/2002. Norma complementaria. 12

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 2349/2002
Autorízase a los funcionarios de la Secretaría de Cultura con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir licencias devengadas por los años 1997, 1998, 1999 y 2000, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas. 2

Decreto 2350/2002
Apruébanse contrataciones individuales de la Secretaría de Turismo y Deporte, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 3

Decreto 2352/2002
Apruébanse contrataciones de personal de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico. 3

Decreto 2353/2002
Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 4

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
Decisión Administrativa 64/2002
Autorízase al Procurador del Tesoro de la Nación a transferir licencias anuales ordinarias devengadas y aún no utilizadas por los agentes del organismo, correspondientes a los años 1997 a 2000, inclusive. 4

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
Disposición 756/2002-DNRNPACP
Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo I, Sección 1a., en relación con los requisitos exigidos para la entrega de Solicitudes Tipo. 16

Disposición 758/2002-DNRNPACP
Establécense normas de control por parte de los Encargados de Registros sobre la inclusión en los certificados de fabricación o de importación de automotores del número de Licencia para Configuración del Modelo, asignado por la Dirección Nacional de Industria. 15

Disposición 759/2002-DNRNPACP
Derógase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, el Capítulo XXII. 15

SERVICIO TELEFONICO
Resolución 243/2002-SC
Regístrase a nombre de una empresa el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional. 7

Resolución 246/2002-SC
Asignación de numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires. 8

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
Decreto 2354/2002
Desígnase Gerente de Asuntos Jurídicos en el mencionado organismo descentralizado del Ministerio de Salud, como excepción a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 25.565. 1

TELECOMUNICACIONES
Resolución 242/2002-SC
Otórgase a una empresa licencia única de servicios de telecomunicaciones. 7

Resolución 244/2002 -SC
Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 6/2002 del Grupo Mercado Común del Mercosur "Frecuencias para uso de Estaciones Itinerantes". 5

Resolución 245/2002-SC
Establécese la aplicación del "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas de Paging Bidireccional", aprobado por Resolución N° 5/2002 del Grupo Mercado Común del Mercosur. 9

Resolución 247/2002-SC
Regístrase a una empresa como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones. 8

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS 5

AVISOS OFICIALES

Nuevos 17

Anteriores 35

DECRETOS

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 2354/2002

Desígnase Gerente de Asuntos Jurídicos en el mencionado organismo descentralizado del Ministerio de Salud, como excepción a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 25.565.

Bs. As., 19/11/2002

VISTO la Ley 25.565 y sus modificatorias, los Decretos N° 1615/96, N° 1576/98, N° 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el Decreto N° 1576/98 se aprobó la estructura orgánico-funcional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001- en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, resulta necesario designar a su titular.

Que la persona a designar posee la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que se le encomiendan.

Que la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional, el Decreto N° 491/02 y los arts. 19 y 58 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Desígnase a la Dra. Silvia Mabel ALBINO (D.N.I. 14.120.775) en el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos, nivel extra escalafonario, en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, como excepción a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 25.565.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2315/2002

Dase por nombrado Vocal del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 14/11/2002

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del fallecimiento del General de Brigada (R - Art. 62) D. Roberto Aníbal SANCHEZ NEGRETE (MI 4.409.766), quien se desempeñaba como Vocal del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, nombrado por Decreto Nro. 277 de fecha 29 de marzo de 2000, es necesario designar en su reemplazo a un Oficial Superior de la Fuerza Ejército.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado como Vocal del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, por un período de ley comprendido entre el 1 de setiembre de 2002 y el 31 de agosto de 2008, al General de División (R - Art. 62) D. Alejandro Domingo CARULLO (MI 4.522.874).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2351/2002

Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro, asignándole al mismo rango y jerarquía de Secretario.

Bs. As., 19/11/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al Dr. D. Jorge Alberto RAMPOLDI (D.N.I. N° 8.267.989), asignándole al mismo rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2349/2002

Autorízase a los funcionarios de la Secretaría de Cultura con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir licencias devengadas por los años 1997, 1998, 1999 y 2000, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 19/11/2002

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9° establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1997, 1998, 1999 y 2000 por razones de servicio.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes que se encuentran en tal situación usufructúen dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que ha tomado intervención en autos el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto N° 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de noviembre de 2003, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1997, 1998, 1999 y 2000 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2344/2002

Apruébanse contratos celebrados por el mencionado Ministerio.

Bs. As., 18/11/2002

VISTO el Expediente E-17271-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1196 del 05 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2345/2002

Apruébase un contrato celebrado por el mencionado Ministerio.

Bs. As., 18/11/2002

VISTO el Expediente Nº 70-01116-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1196 del 05 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2346/2002

Contratos de locación de servicios. Adecuación de los mismos para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2002.

Bs. As., 18/11/2002

VISTO el Decreto Nº 1324 del 23 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el indicado decreto fueron aprobados diversos contratos de locación de servicios celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se consignan en sus Anexos.

Que en los Anexos V y Vll del decreto aludido, se individualizan los contratos correspondientes a personas que desarrollan tareas diversas en el depósito de alimentos y otros elementos para emergencias sociales sito en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que, a partir del 1º de octubre del corriente año y con motivo de la aplicación de los Decretos Nº 1402/02, modificatorio del Decreto Nº 108/02, correspondiente al PROGRAMA DE EMERGENCIA ALIMENTARIA, y Nº 687/02, sobre procedimiento abreviado para adquisición de bienes y servicios para paliar situaciones de emergencia social, se ha registrado un incremento de las tareas de recepción, embalaje y despacho de elementos y alimentos llevadas a cabo en la dependencia aludida, con la consiguiente extensión horaria para el personal contratado.

Que, en mérito de ello, corresponde adecuar los montos remunerativos oportunamente pactados con el personal contratado, correspondientes a la escala menor, y para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2002, con cargo a la Jurisdicción 85 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del articulo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la adecuación de los montos remunerativos para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2002, correspondientes a los contratos de locación de servicios entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y diversas personas, incluidas en los Anexos V y Vll del Decreto Nº 1324/02, conforme lo consignado en el Anexo I del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 2348/2002

Apruébanse renovaciones de contratos en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en el marco del Proyecto Forestal de Desarrollo.

Bs. As., 19/11/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0184423/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se determina que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que resulta necesario proceder a la renovación de los contratos de las personas que se prevén en el ANEXO del presente, a fin de asegurar la continuidad de las actividades incluidas en el PROYECTO FORESTAL DE DESARROLLO, Convenio de Préstamo BIRF Nº 3948 -AR, cuya financiación está prevista en el mismo.

Que por los motivos expuestos en el considerando precedente, se suscribieron "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 del 28 de febrero de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Inciso 1 del Artículo 99, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en el marco del PROYECTO FORESTAL DE DESARROLLO y las personas que se mencionan en el ANEXO que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2352/2002

Apruébanse contrataciones de personal de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 19/11/2002

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso entre otras consideraciones, que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal, encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación de personal especializado cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular SLyT. Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a las condiciones indicadas en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2350/2002

Apruébanse contrataciones individuales de la Secretaría de Turismo y Deporte, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 19/11/2002

VISTO el Expediente Nº 1609/02 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA TURISMO Y DEPORTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación en el marco del régimen autorizado por el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, de diversos Consultores que resultan indispensables para desarrollar actividades complementarias para el debido cumplimiento de objetivos específicos asignados al organismo.

Que de las actuaciones resultan elementos y antecedentes que acreditan la idoneidad de las personas consideradas.

Que la financiación será atendida con cargo a la partida específica de la jurisdicción proponente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la nombrada Secretaría.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-06 SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 2355/2002

Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en el marco del Proyecto Forestal de Desarrollo.

Bs. As., 19/11/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0185048/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICUL-

TURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se determina que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que resulta necesario aprobar la contratación de la persona que se prevé en el ANEXO del presente, a fin de asegurar la continuidad de las actividades incluidas en el PROYECTO FORESTAL DE DESARROLLO, Convenio de Préstamo BIRF Nº 3948 A-AR, cuya financiación está prevista en el mismo.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 del 28 de febrero de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Inciso 1 del Artículo 99, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en el marco del PROYECTO FORESTAL DE DESARROLLO y la persona que se menciona en el ANEXO que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 2356/2002

Modificación de los Decretos Nros. 1399/2002, 1401/2002 y 2200/2002, con la finalidad de fijar la nueva fecha del llamado a elecciones nacionales para elegir Presidente y Vicepresidente de la Nación, Diputados Nacionales para el período 2003-2007 y Senadores Nacionales para el período 2003-2009, comicios a realizarse el 27 de abril de 2003, estableciéndose el 18 de mayo del mismo año como fecha para una eventual segunda vuelta electoral.

Bs. As., 19/11/2002

VISTO los Decretos Nº 1399 y Nº 1401, ambos del 5 de agosto de 2002 y Nº 2200 del 30 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1399/02 se fijó el 30 de marzo de 2003 como fecha para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación, estableciéndose el día 27 de abril de 2003 para una eventual segunda vuelta electoral, prevista en el artículo 96 de la Constitución Nacional.

Que por los Decretos Nº 1401/02 y Nº 2200/02 se fijó, también, el 30 de marzo de 2003 como fecha para la elección de Diputados y Senadores Nacionales, respectivamente.

Que por las razones que son de público conocimiento, resulta necesario modificar la fecha del llamado a elecciones nacionales.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53 del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 1399/02 por los siguientes textos:

"ARTICULO 1º — Fíjase el día 27 de abril de 2003, como fecha para la elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación, para el período 2003-2007".

"ARTICULO 2º — Fíjase el día 18 de mayo de 2003, para la eventual segunda vuelta electoral prevista en el artículo 96 de la Constitución Nacional".

"ARTICULO 3º — Convócase al electorado de la NACION ARGENTINA, para que el día 27 de abril de 2003, proceda a elegir PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE de la Nación".

"ARTICULO 4º — Convócase al electorado de la NACION ARGENTINA, para que el día 18 de mayo de 2003, proceda, si correspondiera, a elegir en segunda vuelta electoral PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE de la Nación".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1401/02 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Fíjase el día 27 de abril de 2003, como fecha para la elección de Diputados Nacionales para el período 2003-2007".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 2200/02 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Fíjase el día 27 de abril de 2003 como fecha para la elección de Senadores Nacionales para el período 2003-2009".

Art. 4º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2353/2002

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 19/11/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 19 del 27 de marzo de 2002 , y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por el Subsecretario de Coordinación Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en el Anexo I, del presente, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 63/2002

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir licencias devengadas por el año 2000 y aún no utilizadas por el personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente del citado Ministerio.

Bs. As., 19/11/2002

VISTO el Expediente N° 135.784/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b), del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, determina que a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria corresponderá considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del ano siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que el inciso c) del citado artículo 9° establece que la referida licencia puede ser transferida al período siguiente por la autoridad facultada para otorgarla, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, pero no prevé la posibilidad de aplazar su concesión por más de un año.

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos ha solicitado se autorice a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de noviembre de 2003 el goce de las licencias anuales ordinarias correspondientes al año 2000, aún no utilizadas por agentes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha cartera, como excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c), del Régimen aprobado por el Decreto N° 3413/79.

Que la solicitud se funda en razones de servicio vinculadas con la necesidad de preservar la continuidad en la atención de los cometidos que debe cumplir dicha asesoría jurídica, los que se han visto notoriamente incrementados en virtud de las tareas encomendadas por el Decreto N° 470 del 8 de marzo de 2002, y de la ampliación de la estructura del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a raíz de la incorporación de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR conforme lo dispuesto por los Decretos Números 1210 del 10 de julio de 2002 y 1418 del 8 de agosto de 2002.

Que por tales motivos las licencias anuales ordinarias de diversos agentes, correspondientes al año 2000, no podrán ser usufructuadas antes del 30 de noviembre de 2002, lo que justifica, a fin de no lesionar los derechos de aquéllos, el dictado de esta medida.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la Constitución Nacional y el artículo 8° del Decreto N° 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS con competencia para resolver el otorgamiento de las respectivas licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de noviembre de 2003, como excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por el año 2000, aún no utilizadas por el personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del citado Ministerio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decisión Administrativa 64/2002

Autorízase al Procurador del Tesoro de la Nación a transferir licencias anuales ordinarias devengadas y aún no utilizadas por los agentes del organismo, correspondientes a los años 1997 a 2000, inclusive.

Bs. As., 19/11/2002

VISTO el expediente N° 03853/02 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto

N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado Régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procederá considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) del citado artículo 9°, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que diversos agentes de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION registran transferidos varios períodos de licencias anuales ordinarias denegadas en su oportunidad.

Que el citado organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley N° 24.667, se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que ello obedece, además de las crecientes responsabilidades de dicho Organo Rector, a que en virtud del dictado de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario y demás normas reglamentarias destinadas a lograr el reordenamiento del sistema financiero, se ha incrementado notablemente la actividad vinculada al tratamiento administrativo y procesal de dicha temática.

Que por tales razones, resulta inconveniente para la actuación normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 2002 el usufructo de las licencias devengadas en su totalidad.

Que, en consecuencia, y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar al señor Procurador del Tesoro de la Nación para resolver la transferencia de las licencias anuales ordinarias al margen de las normas legales en vigor.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al Procurador del Tesoro de la Nación a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de noviembre de 2003, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, las licencias anuales ordinarias devengadas y aún no utilizadas por los agentes del organismo, correspondientes a los años 1997 a 2000, inclusive.

Art. 2° — Facúltase a delegar la referida atribución en los señores Subprocuradores del Tesoro de la Nación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 62/2002

Bs. As., 19/11/2002

Trasládase a la Abogada Ana Edith Aguirre, Nivel B - Grado 4, de la Planta Permanente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a la Planta Permanente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, Clase Administrativo y Técnico, Grupo 22, Función 2, (Asesor Principal de 4ta), del Escalafón previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91. Exceptúase a la Administración Federal de Ingresos Públicos de la prohibición contenida en el Artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de la cobertura del cargo vacante. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al Inciso 1 - Gastos en personal - del presupuesto vigente de la citada entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Boletín Oficial de la República Argentina

DELEGACION

en el

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS

Avda. Corrientes 1441 - Tel.: 4379-8700

Horario de 10 a 15.45 hs.

RESOLUCIONES

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 52/2002

Establécese que los proveedores de productos y servicios que hayan informado el precio de los mismos podrán comercializarlos por importes menores, sin que ello implique incumplimiento de las leyes N° 22.802 y 24.240.

Bs. As., 15/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0274739/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, Y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por las Leyes N° 22.802 de Lealtad Comercial y N° 24.240 de Defensa del Consumidor y sus respectivas reglamentaciones, los proveedores de productos y servicios deben comercializar dichos bienes conforme los precios que hayan informado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dictado el Decreto N° 2312 del 14 de noviembre de 2002 por el que se establece una reducción en la alícuota del Impuesto al Valor Agregado, con vigencia a partir del 18 de noviembre del corriente año.

Que en razón de ello es dable prever una disminución en los precios de los bienes en los mercados, aun cuando los mismos ya hayan sido informados por sus proveedores.

Que toda vez que la percepción de un precio menor que el informado redunda en beneficio para los adquirentes, resulta conveniente el dictado de la presente reglamentación.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 del 4 de febrero de 2002 y la Disposición D.G.A.J. N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 12, inc. i) de la Ley N° 22.802; el artículo 43, inc. a) de la Ley N° 24.240, y el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y su modificatorio, Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA,
LA DESREGULACION Y LA DEFENSA
DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Los proveedores de productos y servicios que por cualquier medio hayan informado el precio de los mismos, podrán comercializarlos por importes menores, sin que ello configure incumplimiento de las previsiones de las Leyes N° 22.802 y N° 24.240 y sus reglamentaciones.

Art. 2° — La presente Resolución comenzará a regir el 18 de noviembre de 2002.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo J. Stafforini.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 244/2002

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 6/2002 del Grupo Mercado Común del Mercosur "Frecuencias para uso de Estaciones Itinerantes".

Bs. As., 13/11/2002

VISTO, el expediente Nro. 2322/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO ECONOMIA, el Artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL, el TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (MERCOSUR) de fecha 26 de marzo de 1991, la Ley N° 23.981 de fecha 4 de septiembre de 1991, el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (PROTOCOLO DE OURO PRETO) de fecha 17 de diciembre de 1994, la Ley N° 24.560 de fecha 6 de octubre de 1995 y el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 del 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los procedimientos constitucionales, el TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR han adquirido carácter de Ley Suprema de la Nación luego de su aprobación mediante las leyes números 23.981 y 24.560 respectivamente.

Que el capítulo primero del citado Protocolo establece que el CONSEJO DEL MERCADO COMUN (CMC), el GRUPO MERCADO COMUN (GMC) y la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM) son órganos con capacidad decisoria de naturaleza intergubernamental, correspondiéndole al CONSEJO DEL MERCADO COMUN la conducción política y al GRUPO MERCADO COMUN la ejecución del proceso de integración.

Que por el artículo 14 inciso V del mencionado Protocolo el GRUPO MERCADO COMUN tiene la atribución de crear órganos tales como los Subgrupos de Trabajo para una mejor y más adecuada consecución de sus objetivos.

Que por Resolución MERCOSUR/GMC N° 20/95 del 3 de agosto de 1995 se creó el SUBGRUPO DE TRABAJO N° 1 "COMUNICACIONES" con el objeto de abordar las cuestiones referidas a lo postal, la radiodifusión, la radiocomunicación y las telecomunicaciones en general.

Que entre las Recomendaciones elevadas por este Subgrupo de Trabajo y adoptadas como Resolución por el GRUPO MERCADO COMUN, se encuentra la Resolución MERCOSUR/GMC N° 06/02: "Frecuencias para uso de Estaciones Itinerantes".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 06/02 del GRUPO MERCADO COMUN DEL MERCOSUR "Frecuencias para uso de Estaciones Itinerantes", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. N° 06/02

FRECUENCIAS PARA USO DE ESTACIONES ITINERANTES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 15/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 15/96 aprobó Pautas Negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc;

Que dentro de las Pautas Negociadoras del SGT N° 1, la denominada “Frecuencias para Estaciones Itinerantes” tiene como objetivo armonizar el uso de frecuencias destinadas a usuarios que necesiten operar sistemas de radiocomunicaciones sin localización definida o cuyo cambio de localización sean frecuente.

Que el uso de las mismas frecuencias por los Estados Partes, además de evitar interferencias perjudiciales en áreas de frontera permitirá la comercialización entre los Estados Partes de equipos fabricados para esta aplicación.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el documento “Frecuencias para uso de Estaciones ltinerantes” uso de las frecuencias 462,5625 - 462,5875 - 462,6125 - 462,6375 - 462,6625 - 462,6875 y 462,7125 MHZ, para uso de Estaciones Itinerantes en el MERCOSUR en carácter secundario, debiendo reunir las siguientes condiciones técnicas.

a) Potencia Radiada Aparente Máxima: 500 (quinientos) mW.

b) Tolerancia de frecuencias: debe mantenerse dentro del ± 0,00025 %.

c) Tipo de emisión F3E, ancho de banda autorizado de cada canal 12,5 kHz.

Art. 2 — Las frecuencias listadas en el Artículo anterior deberán ser utilizadas en cada Estado Parte de acuerdo a la normativa que cada uno establezca para tal fin, y en las condiciones que establece el Artículo S5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Comunicaciones:

“S5.28 3) Las estaciones de un servicio secundario:.”

“S5-29 a) no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro;”

“S5.30 b) no pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro;”

Art. 3 — Las Administraciones deberán establecer procedimientos para facilitar el libre tránsito de los usuarios y sus equipos entre los Estados Partes.

Art. 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/IX/2002.

XLV GMC - Buenos Aires, 18/IV/02

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 88/2002

Declárase de interés nacional el “26 Congreso Internacional Odontología 2002”, organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 8/11/2002

VISTO la Actuación N° 39763-02.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por el Círculo Argentino de Odontología por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al “26 Congreso Internacional Odontología 2002”, y

CONSIDERANDO:

Que la institución convocante es una entidad civil sin fines de lucro que por su antigüedad, 67 años, el prestigio de sus miembros, la labor docente asistencial y su inserción en el medio ha influido directamente en la comunidad.

Que en el marco del Congreso se llevará a cabo la “3° Reunión Latinoamericana de Asistentes Dentales”, el “Tercer Encuentro Latinoamericano de Fonoaudiología” y las “Primeras Jornadas Técnicas de Prótesis de Laboratorio”.

Que este tipo de reuniones contribuye a la actualización científica y técnica de los participantes, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que la jerarquía y prestigio de la entidad organizadora, expositores y participantes del evento garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al “26 Congreso Internacional Odontología 2002”, a desarrollarse del 8 al 10 de noviembre de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José J. B. Pampuro.

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución General Interpretativa 32/2002

Interpretación sobre las atribuciones del Gobierno Federal para crear contribuciones indirectas y directas por tiempo determinado, en relación con los valores que deben recibir las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al momento de la distribución de los recursos coparticipables.

Bs. As., 7/11/2002

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N°s 424/01; 979/01; 1005/01; 1226/01; 1387/01 y 1657/01 y

CONSIDERANDO:

Que según el reputado autor Carlos Giuliani Fonrouge[1], “Existen diversos modos de poner fin a la obligación tributaria, pero su cumplimiento es la forma ordinaria de extinción, como ocurre en las relaciones de derecho privado. Es indudable que consistiendo aquellas en un **dare**, el medio general de extinción de la obligación es el **pago** ... Según el Código Civil, los modos de extinguir las obligaciones son los siguientes: pago, novación, compensación, transacción, confusión, renuncia del acreedor, remisión de la deuda, desaparición o pérdida de la cosa sin culpa del acreedor (arts. 724 y ss.) y también por prescripción de los derechos del acreedor (arts. 3947 y 3949). Algunos de ellos son aplicables en materia tributaria pero con características propias, en tanto que otros resultan inadaptables”.

Que entre los medios de extinción de las obligaciones que el autor citado comenta para ser aplicados al derecho tributario se encuentran desde ya el **pago** pero también la **compensación**.

Que conforme al Código Civil “La compensación de las obligaciones tiene lugar cuando dos personas por derecho propio, reúnen la calidad de acreedor y deudor recíprocamente, cualesquiera que sean las causas de una y otra deuda. Ella extingue con fuerza de pago las dos deudas, hasta donde alcance la menor, desde el tiempo en que ambas comenzaron a existir” (art. 818).

Que como requisitos para que se admita la compensación el Código Civil, a través de su artículo 819 exige:

a) “ ... que la cosa debida por una de las partes, pueda ser dada en pago de lo que es debido por la otra...”

b) “ ... que ambas deudas sean subsistentes civilmente...”

c) “. ..que sean líquidas...”

d) “... ambas exigibles...”

e) “ ... de plazo vencido...”

f) “... y, que si fuesen condicionales, se halle cumplida la condición

Que, finalmente, y para lo que aquí especialmente interesa, el artículo **823** del mismo Código establece que “no son compensables” las deudas y créditos entre los particulares y el Estado “...si las deudas de los particulares.. proviniesen de contribuciones directas o indirectas”.

Que en nuestro derecho positivo este principio no es de aplicación absoluta ya que conforme a la ley 11.683 son compensables los saldos acreedores y deudores de un mismo contribuyente siempre que cumplan los requisitos ya citados de acuerdo a la jurisprudencia, según nos recuerda también el citado Giuliani Fonrouge para quien esto no es absoluto dado que existirá un “derecho a la compensación”.

Que según el mismo autor, sin embargo, dentro del “pago” como medio de extinción de las obligaciones existe el “pago con valores estatales”. Al respecto dice que “...es frecuente (en el derecho comparado) otorgar fuerza cancelaloria a los valores emitidos por el Estado, lo cual constituye un aliciente para sus tenedores ... En nuestro país no ha sido ésta una forma usual de pago de los tributos .... En el orden federal se recurrió a dos tipos de valores de características particulares: los llamados Certificados de Cancelación de Deudas y los Certificados de reintegro de impuestos...”.

Que, explica luego, respecto de los primeros: “...Esos ‘certificados’, reminiscencia de las antiguas letras de tesorería, fueron regulados por el decreto 4898/61 , aclarado por el 6120/61 y posteriormente ampliado por el decreto 4530/62, los cuales establecieron que ellos serían nominativos pero transferibles por endoso y aceptados en pago de deudas tributarias de esta manera: en su totalidad con respecto a los impuestos aduaneros y recargos cambiarios y hasta un 70% con relación a otros impuestos, debiendo cancelarse el 30% restante en dinero efectivo únicamente quedaron excluidos del mecanismo los impuestos internos en razón del régimen particular de distribución entre las Provincias”.

Que, por otra parte, corresponde el análisis para determinar si puede el Gobierno Federal, a través del Congreso de la Nación o del Poder Ejecutivo, mediante el instituto de la delegación legislativa, establecer unilateralmente que la cancelación de las obligaciones tributarias nacionales que se refieren a recursos coparticipables, puede verificarse mediante el pago por la entrega de “títulos” entendidos como “valores” en el ejemplo citado, o mediante la compensación del artículo 818 del Código Civil (independientemente de si le resulta o no aplicable la prohibición del artículo 823).

Que, al respecto, cabe notar que el Gobierno Federal pareció entender —respecto de los decretos considerados en el Visto— que nos encontrábamos frente al instituto de la compensación, en razón de lo cual modificó el artículo 823 del Código Civil a través del Decreto 1387/2001 en su artículo 1°, pero luego derogó esta norma mediante el decreto 282/2002, manteniendo la incertidumbre en cuanto a la naturaleza del medio de extinción de las obligaciones ante el que nos encontramos.

Que, de todos modos, lo que resulta evidente en cualquier caso, es que la autorización para la cancelación de obligaciones tributarias nacionales correspondientes a contribuciones coparticipables en los términos del artículo 75. inciso 2 de la Constitución Nacional ha sido resuelta en forma unilateral por el Poder Ejecutivo Nacional, supuestamente en el uso de facultades legislativas delegadas.

Que, respecto de esta cuestión el análisis preliminar nos lleva a opinar que si el Gobierno Federal ejerce plenamente —conforme al artículo 75, inciso 2 de la Constitución Nacional— el poder tributario para crear contribuciones indirectas y directas por tiempo determinado, determinar el hecho y la base imponible y otorgar exenciones también puede autorizar el modo de extinción de la obligación tributaria de conformidad con las diversas opciones que el derecho civil de fondo contempla expresamente, con las modificaciones propias del derecho tributario.

Que, sin embargo, atento la naturaleza de recurso coparticipable que el mismo artículo 75, inciso 2 atribuye a tales contribuciones, y en el marco entonces del derecho tributario interjurisdiccional como parte del llamado “derecho intrafederal”, entendemos en principio que aquella autorización —cuando contempla un medio distinto del pago en moneda de curso legal, sea en efectivo o mediante la entrega de cheque— no puede originar como resultado que —por ello mismo— las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deban recibir al momento de la distribución otros valores que no fueren los citados, salvo que ello surja de un acuerdo formal complementario de las leyes convenio que regulan el régimen general o los regímenes especiales de distribución de recursos coparticipables.

Que ello equivale a afirmar que puede admitirse la validez de las normas analizadas para ser opuestas al contribuyente, mas no a los demás fiscos cocontratantes sin que medie la convergencia legislativa de voluntades expresada por las leyes convenio respectivas.

Que, por otra parte, con relación a la distribución del producido de la recaudación de las contribuciones nacionales coparticipables, la ley convenio 23.548 establece en su artículo 2° que “La masa de fondos a distribuir estará integrada por el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales existentes o a crearse, con las siguientes excepciones...”.

Que dicho texto conlleva a la pregunta: ¿qué integra el “producido” de la recaudación?. ¿El producido recaudado en moneda de curso legal (sea en efectivo o mediante la entrega de cheques) o, también, los importes cancelados mediante los “títulos” rescatados en virtud de una norma nacional que autoriza el pago en valores o la “compensación”, cualquiera fuere el medio de extinción de que se trate?

Que, aun admitiendo la segunda de las hipótesis, cabe preguntarse: ¿cómo debe concretarse la distribución primaria de la masa coparticipable, en conformidad con el artículo 3% inciso a) de la ley convenio 23.548, en el caso de que la norma legal que respalda la aceptación de la cancelación de obligaciones tributarias nacionales de la que se derivan recursos coparticipables no es una ley convenio entre el Gobierno Federal y las Provincias, sino una norma dictada unilateralmente por aquél?

Que, por lo expuesto anteriormente, el análisis conduce a concluir que, siendo facultad del Gobierno Federal frente al contribuyente la de autorizar la extinción de la obligación tributaria mediante los medios ya descriptos, el producido de la recaudación se integra efectivamente también con los importes cancelados mediante la entrega de los títulos rescatados en consecuencia. Al respecto no puede admitirse otra solución, a los efectos de no producir un demérito en la masa coparticipable.

---

[1] Giuliani Fonrouge, Carlos M., “Derecho Financiero”, págs. 531 y ss. Editorial Depalma, Buenos Aires.

Que, asimismo, resulta también evidente que, cuando nos encontramos ante la ausencia de una voluntad convergente de todos los fiscos partícipes del régimen general o de los regímenes especiales de distribución de recursos coparticipables en esta materia, la distribución a las Provincias, conforme a la legislación vigente sólo puede efectuarse mediano la transferencia automática, diaria y gratuita de pesos o, en el límite acordado para cada uno de los fiscos, en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Que, sin perjuicio de lo anterior, este Comité considera, también a partir de este análisis, que cada una de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán acordar bilateral o multilateralmente con el Gobierno Federal que parte o toda la porción de distribución secundaria, que les corresponde recibir, se efectúe mediante la entrega de los títulos recibidos en cancelación de impuestos coparticipables. Ello sin embargo no podría —por lo antedicho— ser impuesto al conjunto de los fiscos cuando su único sustento legal fuere una ley nacional o un decreto delegado del Poder Ejecutivo Nacional.

Que tal como lo reseñara la Asesoría Jurídica en sus dictámenes 45/02 y 55/02, con fecha 5 de septiembre de 2002 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 1657/02 mediante el cual se decide suspender el régimen previsto por los Decretos 424/2001, 1615/2001, 979/2001, 1005/2001 y 1226/2001 para la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública y la transferibilidad de los títulos públicos previstos en los mencionados decretos.

Que tanto los fundamentos expresados en los considerandos, como la parte dispositiva de este Decreto no merecen reproche alguno en relación con el régimen de coparticipación federal, en tanto se verifica aún más explícitamente que la decisión de autorizar la cancelación de obligaciones tributarias nacionales de las que se derivan recursos coparticipables, así como la suspensión o retiro de la misma ha sido concretada por el Gobierno Federal a través del Poder Ejecutivo Nacional en forma unilateral y pero dentro sus facultades.

Que, obviamente, también de ello debe concluirse que dicha operatoria no puede constituir un agravio al régimen de distribución en la integración de la masa coparticipable ni, mucho menos, respecto de la efectiva transferencia a las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de sus participaciones en pesos o LECOP, únicos medios aceptados en el marco de la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias.

Que, sin perjuicio de lo anterior, es posible inferir que, respecto de los Decretos enunciados en el Visto y que motivan la presente, el Poder Ejecutivo Nacional tuvo tres opciones para la distribución de los recursos coparticipables a partir del momento en que unilateralmente autorizó la cancelación de impuestos nacionales de los que se derivan recursos coparticipables, mediante la entrega de títulos públicos emitidos por el Gobierno Federal:

a) distribuir todo el producido de la recaudación de impuestos nacionales coparticipables transfiriendo —además de pesos y LECOP (sin perjuicio del caso particular de los Patacones a la Provincia de Buenos Aires)— los títulos rescatados en la proporción que la distribución primaria determine.

Obviamente ello implica establecer un procedimiento de transferencia de tales valores que requiere de la aceptación expresa de cada Provincia, lo que no ha ocurrido.

b) distribuir todo lo producido de la recaudación menos lo percibido en títulos autorizados para ser aceptados en cancelación de obligaciones tributarias nacionales. Es lo que ha hecho, reservando el depósito de los mismos en una Cuenta Especial.

c) Distribuir todo el producido de la recaudación afectando la totalidad de los importes cancelados mediante la entrega de los títulos rescatados a la porción que según la distribución primaria corresponde al Gobierno Federal. Si el volumen, de títulos rescatados fuera tal que absorbe parte de la porción correspondiente a las Provincias debería completar la transferencia con fondos del Tesoro Nacional o LECOP que tuviere disponibles en su poder (en este último caso hasta la concurrencia de las proporciones que corresponden a cada Provincia según la normativa y acuerdos vigentes). Al efecto, los fondos remitidos a través de dicha transferencia, tendrían el carácter de recursos coparticipables correspondientes a las Provincias de conformidad a lo dispuesto por la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias.

Que, por ello, y habiendo sido oída la Asesoría Jurídica, de conformidad a las facultades que le atribuye la ley 23.548 y el Reglamento de la Comisión Federal de Impuestos,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Interpretar con alcance general que si el Gobierno Federal ejerce plenamente —conforme al artículo 75, inciso 2 de la Constitución Nacional— el poder tributario para crear contribuciones indirectas y directas por tiempo determinado, establecer el hecho y la base imponible y otorgar exenciones también puede autorizar el modo de extinción de la obligación tributaria de conformidad con las diversas opciones que el derecho civil de fondo contempla expresamente, con las modificaciones propias del derecho tributario.

Sin embargo, atento a la naturaleza de recurso coparticipable que el mismo artículo 75, inciso 2 atribuye a tales contribuciones, y en el marco entonces del derecho tributario interjurisdiccional como parte del llamado “derecho intrafederal”, dicha autorización —cuando contempla un medio distinto del pago en moneda de curso legal, sea en efectivo o mediante la entrega de cheque— no puede originar como resultado que —por ello mismo— las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deban recibir al momento de la distribución otros valores que no fueren los citados, salvo que ello surja de un acuerdo formal complementario de las leyes convenio que regulan el régimen general o los regímenes especiales de distribución de recursos coparticipables.

Ello equivale a afirmar que puede admitirse la validez de las normas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, para ser opuestas al contribuyente, mas no a los demás fiscos cocontratantes sin que medie la convergencia legislativa de voluntades expresada por las leyes convenio respectivas.

Art. 2° — Interpretar con alcance general que, con relación a la distribución del producido de la recaudación de las contribuciones nacionales coparticipables, la ley convenio 23.548 establece en su artículo 2° que “La masa fondos a distribuir estará integrada por el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales existentes o a crearse, con las siguientes excepciones ...”. En orden a ello, siendo facultad del Gobierno Federal frente al contribuyente la de autorizar la extinción de la obligación tributaria mediante los medios ya descriptos, el producido de la recaudación se calcula, a los efectos de la distribución, considerando los importes de las obligaciones tributarias canceladas mediante la entrega de los títulos respectivos.

Art. 3° — Interpretar con alcance general que, en virtud de lo resuelto en los artículos 1° y 2° precedentes, la distribución de los recursos coparticipables a las Provincias, conforme a la legislación vigente, sólo puede efectuarse mediante la transferencia automática, diaria y gratuita de pesos o, en el límite acordado para cada uno de los fiscos, en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP). Por ende el Gobierno Federal debe distribuir todo el producido de la recaudación afectando la totalidad de los títulos rescatados a la porción que, según la distribución primaria, le corresponde. Si el volumen de títulos rescatados fuera tal que absorbe parte de la porción correspondiente a las Provincias deberá completar la transferencia con fondos del Tesoro Nacional o LECOP que tuviere disponibles en su poder (en este último caso hasta la concurrencia de las proporciones que corresponden a cada Provincia según la normativa y acuerdos vigentes). Los fondos remitidos mediante dicha transferencia tienen el carácter de recursos coparticipables correspondientes a las Provincias de conformidad a lo dispuesto por la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias.

Art. 4° — Notificar a todos los fiscos adheridos, al Banco de la Nación Argentina y publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día. — José L. Rodríguez. — Ernesto C. Cabanillas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 242/2002

Otórgase a una empresa licencia única de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 4027/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS SYSTEMS S.R.L., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro a su nombre de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1° el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS SYSTEMS S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS SYSTEMS S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS SYSTEMS S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3° — Regístrese a INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS SYSTEMS S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 243/2002

Regístrase a nombre de una empresa el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 3022/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones TELENOVA ARGENTINA S.A., solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional.

Que el Decreto N” 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: “Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...”, y en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...”.

Que TELENOVA ARGENTINA S.A., es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrándose a su nombre los Servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Internacional y Transmisión de Datos, mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 443 de fecha 7 de noviembre de 2001.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TELENOVA ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de TELENOVA ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Obras Públicas

DELEGACION DE FACULTADES

Resolución 188/2002

Deléganse en la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto N° 2291/2002, referido al Plan Nacional de Obras Municipales, sobre el dictado de las normas reglamentarias y complementarias y los criterios de distribución de los recursos asignados al citado Plan.

Bs. As., 15/11/2002

VISTO el Decreto N° 2291 de fecha 12 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO, se creó el PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de fomentar la ejecución de obras y servicios de infraestructura a nivel local, mediante el financiamiento de materiales y herramientas menores necesarios para la realización de los trabajos.

Que por el artículo 9° del Decreto N° 2291/02, se faculta a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de Autoridad de Aplicación del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, a dictar las normas reglamentarias y complementarias y los criterios de distribución de los recursos asignados al citado Plan, pudiendo delegar esta facultad en la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de esta Secretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 19 del 12 de marzo de 2002.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que surgen del artículo 9° del Decreto N° 2291/02.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Deléganse en la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto N° 2291/02.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Desimoni.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 247/2002

Regístrase a una empresa como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As, 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 29496/1996 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa QUINAR S.R.L. solicita se lo registre como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio.

Que la empresa QUINAR S.R.L. es titular de una licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario otorgada mediante Resolución N° 3646 de fecha 2 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de QUINAR S.R.L. de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de QUINAR S.R.L. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 246/2002

Asignación de numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As, 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 3293/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VIRREY DEL PINO LIMITADA ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de CAÑUELAS perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, el requerimiento del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VIRREY DEL PINO LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VIRREY DEL PINO LIMITADA SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CAÑUELAS	2226	402hij	1.000
CAÑUELAS	2226	403hij	1.000

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 22/2002

Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución N° 256/2000 del Ministerio de Economía la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Ledesma S.A.A.I., consistente en la ampliación de su planta para la producción de resmas de papel.

Bs. As., 15/11/2002

VISTO el Expediente N° 061-010098/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LEDESMA S.A.A.I. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma, destinada a la producción de resmas de papel.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de su planta ubicada en la ciudad de General San Martín, PROVINCIA DE JUJUY, con el objeto de concretar la ampliación de su planta con destino a la producción de resmas de papel.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL dependiente de esta Secretaría, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. N° 256/2000 y sus modificatorias Resolución M.E. N° 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y Resolución M.E. N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma LEDESMA S.A.A.I., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8° de la Resolución M. E. N° 256/2000 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256/2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma LEDESMA S.A.A.I., consistente en la ampliación de su planta para la producción de resmas de papel, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución M.E. N° 256/2000 se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta Resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo I.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución M. E. N° 256/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiera incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada Resolución.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C.y M. N° 22

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACION DE SU PLANTA DESTINADA A LA PRODUCCION DE RESMAS DE PAPEL.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION	CANTIDAD (unidades)
8441.10	Máquina cortadora de papel acondicionado en bobinas, mediante cuchillas rotativas de corte longitudinal y transversal, para la obtención de hojas, con debobinador de entrada, apilador y transportador de banda para la evacuación del producto	1
8441.10	Máquina cortadora de papel mediante cuchillas rotativas de corte transversal	2
8422.40	Máquina automática de envolver resmas de papel	1
8428.90	Apilador automático de resmas, equipado con transportadores de banda para la entrada y salida del producto	1
8422.30	Máquina automática llenadora-cerradora de cajas de cartón	1
8422.40	Máquina para atar cajas mediante cinta de plástico (zunchadora)	1
8422.30	Máquina de etiquetar cajas de cartón	1
8515.80	Máquina para soldar mediante resistencia película termoretractil	1
8537.10	Tableros de distribución y control de energía eléctrica para una tensión de 380 volts	3
8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos. motores	1
8537.10	Tableros de control y mando mediante controladores lógicos programables, para una tensión de 380 volts	3
8428.33	Transportadores de acción continua, de banda	4
8428.39	Transportador continuo de rodillos giratorios no motorizados	3

El monto de los bienes a importar mediante este certificado, asciende a valor FOB DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (U$S 1.247.857.-) y EUROS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE (EUROS 2.429.089.-) (sin repuestos).

El monto de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/00, asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 62.392,85.-) y EUROS CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (EUROS 121.454,45.-).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 245/2002

Establécese la aplicación del "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas de Paging Bidireccional", aprobado por Resolución N° 5/2002 del Grupo Mercado Común del Mercosur.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO, el expediente Nro. 2321/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO ECONOMIA, el Artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL, el TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (MERCOSUR) de fecha 26 de marzo de 1991, la Ley N° 23.981 de fecha 4 de septiembre de 1991, el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (PROTOCOLO DE OURO PRETO) de fecha 17 de diciembre de 1994, la Ley N° 24.560 de fecha 6 de octubre de 1995 y el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 del 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los procedimientos constitucionales, el TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR han adquirido carácter de Ley Suprema de la Nación luego de su aprobación mediante las leyes números 23.981 y 24.560 respectivamente.

Que el capítulo primero del citado Protocolo establece que el CONSEJO DEL MERCADO COMUN (CMC), el GRUPO MERCADO COMUN (GMC) y la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM) son órganos con capacidad decisoria de naturaleza intergubernamental, correspondiéndole al CONSEJO DEL MERCADO COMUN la conducción política y al GRUPO MERCADO COMUN la ejecución del proceso de integración.

Que por el artículo 14 inciso V del mencionado Protocolo, el GRUPO MERCADO COMUN tiene la atribución de crear órganos tales como los Subgrupos de Trabajo para una mejor y más adecuada consecución de sus objetivos.

Que por Resolución MERCOSUR/GMC N° 20/95 del 3 de agosto de 1995 se creó el SUBGRUPO DE TRABAJO N° 1 "COMUNICACIONES" con el objeto de abordar las cuestiones referidas a lo postal, la radiodifusión, la radiocomunicación y las telecomunicaciones en general.

Que entre las Recomendaciones elevadas por este Subgrupo de Trabajo y adoptadas como Resolución por el GRUPO MERCADO COMUN, se encuentra la Resolución MERCOSUR/GMC N° 05/02: "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas de Paging Bidireccional".

Que en virtud del Artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto signado por nuestro país, nace el compromiso de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur y en consecuencia deben incorporarse las Resoluciones GRUPO MERCADO COMUN DEL MERCOSUIR a la normativa jurídica nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aplicar el "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas de Paging Bidireccional", aprobado por Resolución N° 05/02 del GRUPO MERCADO COMUN DEL MERCOSUR, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. N° 05/02

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION DE FRECUENCIAS
DE SISTEMAS PAGING BIDIRECCIONAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, y las Resoluciones N° 38/95 y 69/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 38/95 aprobó las Pautas Negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc;

Que la Resolución GMC N° 69/97 aprobó el uso de las bandas de frecuencias 901 - 902 MHz, 930 - 931 MHz y 940 - 941 MHz por parte de los Sistemas Paging Bidireccional en el ámbito del MERCOSUR;

Que dentro de las Pautas Negociadoras del SGT N° 1, denominada Paging, se acordó elaborar un Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas Paging Bidireccional, con el objetivo de armonizar procedimientos técnicos y administrativos para la instalación y funcionamiento de los referidos sistemas.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas Paging Bidireccional", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Facultar al SGT N° 1 a mantener actualizado el presente Manual acorde a los avances que surjan en materia tecnológica u otros aspectos.

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/X/2002.

XLV GMC - Buenos Aires, 18/IV/02

ANEXO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION DE FRECUENCIAS DE SISTEMAS PAGING BIDIRECCIONAL

INDICE

1.- PREAMBULO

2.- PRINCIPIOS GENERALES BASICOS

3.- DEFINICIONES

4.- PROCEDIMIENTO DE COORDINACION

4.1 OBLIGACION DE LA COORDINACION

4.2 INFORMACION PARA LA COORDINACION

4.3 CONFIRMACION DE RECEPCION DE LA INFORMACION PARA LA COORDINACION

4.4 ANALISIS DE LA INFORMACION PARA LA COORDINACION Y PLAZOS

4.5 SOLUCION DE CONTROVERSIAS

4.6 DISPOSICIONES FINALES

4.7 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

5.- ASPECTOS TECNICOS Y OPERACIONALES

5.1 BANDAS DE FRECUENCIAS Y CANALIZACION

5.2 NORMAS OPERACIONALES Y TECNICAS

5.3 METODO DE CALCULO

5.4 FORMULARIO DE COORDINACION

1 PREAMBULO

1.1. Este Manual establece los procedimientos que deben aplicarse para la coordinación del uso de frecuencias, comprendidas en las bandas detalladas en el numeral 5.1 del presente Manual, por las Estaciones Base destinadas a Sistemas Paging Bidireccional que operen en zonas fronterizas de los países integrantes del MERCOSUR.

1.2 Los procedimientos descriptos en el numeral 4, determinan en qué casos y cuándo una Administración debe iniciar el proceso de coordinación.

1.3 En las bandas de frecuencias mencionadas en el numeral 5.1, las Administraciones se comprometen a no autorizar nuevas estaciones de otros servicios de radiocomunicaciones, dentro de la Zona de Coordinación o que estando fuera lleguen a dicha zona con niveles de señal superiores a los indicados en el numeral 5.2.5.

1.4 La responsabilidad de la coordinación de frecuencias recae en las Administraciones Nacionales de cada Estado Parte.

2. PRINCIPIOS GENERALES BASICOS

2.1 A fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio por parte del Prestador a los Abonados radicados en su Area de Prestación de Servicio y que transitoriamente se encuentren al otro lado de la frontera y dentro de la Zona de Coordinación, el nivel máximo de señal admitido, se especifica en el numeral 5.2.5, el que deberá respetarse en el diseño de las características de transmisión de las Estaciones Base.

2.2 Toda interferencia perjudicial debe ser evitada y en caso de existir, debe ser inmediatamente subsanada.

2.3 Cuando sea necesario y para asegurar el cumplimiento de los procedimientos de coordinación y optimizar la adecuación de los criterios técnicos de referencia, las Administraciones evaluarán y realizarán, en conjunto, mediciones de campo con la participación, en la medida de lo posible, de los Prestadores involucrados.

2.4 Las Partes acuerdan en respetar las coordinaciones de frecuencias concretadas. Los pedidos de modificaciones de las mismas o incorporaciones ce nuevas frecuencias serán consideradas, siempre que haya consentimiento expreso de las Administraciones involucradas en la coordinación.

2.5 Las Administraciones facilitarán las asignaciones destinadas a la interconexión de las Estaciones Base, lo que probablemente exigirá coordinación de las Administraciones.

2.6 Las Administraciones y los Prestadores deben maximizar todos sus esfuerzos, facilitando el planeamiento y buscando una rápida solución de los casos de coordinación, compartiendo el espectro y la resolución de interferencias, buscando siempre el objetivo común de prestar el servicio a todos los usuarios, con la calidad adecuada.

2.7 Las estaciones coordinadas o en proceso de coordinación, tendrán prioridad en su operación ante la solicitud de coordinación de nuevas frecuencias, en el caso de superposición total o parcial de Areas de Cobertura.

3. DEFINICIONES

3.1. FRECUENCIAS COORDINADAS: Frecuencias asignadas a una Estación Base para su operación en la Zona de Coordinación y reconocidas por las Administraciones de los países limítrofes correspondientes.

3.2. ASIGNACION DE FRECUENCIA: Autorización que da una Administración para que una Estación Base utilice una frecuencia determinada, en condiciones especificadas.

3.3. SISTEMA DE PAGING BIDIRECCIONAL Servicio de telecomunicaciones utilizado para múltiples aplicaciones móviles bidireccionales, pudiendo transmitir datos, voz, o cualquier otra forma de telecomunicación, utilizando las bandas de frecuencias atribuidas a este servicio.

3.4. ESTACION BASE (EB): Estación Fija del Servicio Móvil Terrestre destinada a transmitir y/o recibir mensajes o advertir sobre la existencia de los mismos.

3.5. ESTACION MOVIL (EM): Estación Móvil Terrestre caracterizada por la portabilidad y, utilizada para recibir y transmitir mensajes desde o hacia la EB, que puede operar estando en movimiento o estacionada en un lugar

3.6. ADMINISTRACION: Entidad Gubernamental de Telecomunicaciones de cada Estado Parte, competente para intervenir en el cumplimiento y ejecución del presente Manual.

3.7. PRESTADOR: Titular de la autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones del Servicio de Paging Bidireccional.

3.8. ABONADO: Persona que ha celebrado un contrato de Servicio de Paging Bidireccional con el Prestador del mismo.

3.9. AREA DE COBERTURA: Area geográfica definida, en que una EM puede ser atendida por una EB.

3.10. AREA DE PRESTACION DE SERVICIO: Area geográfica en la cual el Prestador está autorizado a brindar el servicio.

3.11. POTENCIA RADIADA APARENTE: Potencia aplicada en las terminales de entrada de una antena multiplicada por su ganancia en relación con un dipolo de media onda en el espacio libre, en una dirección dada.

3.12. ZONA DE COORDINACION: Faja geográfica dentro de cada país con un ancho de 40 kilómetros. En caso de límite lacustre, fluvial o marítimo se considerará como límite de referencia el margen o costa del país que solicita la coordinación.

4. PROCEDIMIENTO DE COORDINACION

4.1 SOLICITUD DE COORDINACION

4.1.1. Toda Administración antes de autorizar la operación o efectuar una modificación a una asignación de frecuencia, de una EB situada en el interior de la Zona de Coordinación, o que estando fuera de la misma sus características técnicas provoquen un nivel de señal superior al establecido en el numeral 5.2.5, deberá coordinar la asignación proyectada con las Administraciones que pudieran resultar afectadas, salvo en los casos descritos en el numeral 4.1.2.

4.1.2. No es necesaria la coordinación cuando una Administración se propone autorizar:

4.1.2.1 la operación de una EB, que se encuentra situada fuera de la Zona de Coordinación y que sus características no provoquen en la mencionada zona, un nivel de señal superior al establecido en el numeral 5.2.5;

4.1.2.2 modificaciones de las características o condiciones especificadas en una asignación existente o que ya fue coordinada, de modo que no aumente el nivel de señal producido anteriormente a las estaciones de Prestadores de otros Estados Partes. En este caso se deberán ratificar estas modificaciones a las Administraciones afectadas.

4.1.3. Cuando una Administración desee modificar las características técnicas de una asignación durante el proceso de coordinación, deberá reiniciar el mismo. Por lo tanto, los plazos establecidos en esta Sección serán contados a partir del nuevo envío de la información que incluya las modificaciones propuestas.

4.2. INFORMACION PARA LA COORDINACION

4.2.1. Para iniciar los procedimientos de coordinación, la Administración solicitante enviará a la Administración afectada, el pedido de coordinación junto con la información contenida en el formulario del numeral 5.4.

4.3. CONFIRMACION DE LA RECEPCION DE LA INFORMACION PARA LA COORDINACION

4.3.1. Las Administraciones que reciban un pedido de coordinación deberán, de inmediato, acusar su recepción a la Administración solicitante y tendrán un plazo máximo de 20 (VEINTE) días, a contar de la fecha de recibo, para verificar si la información está completa o devolver el pedido en el caso que la información esté incompleta.

4.3.2. No habiendo manifestación de la Administración receptora, en cuanto a las informaciones, en el plazo máximo establecido en el numeral 4.3.1, el pedido de coordinación deberá ser reiterado, debiendo esa reiteración ser respondida en el plazo máximo de 10 (DIEZ) días.

4.3.3. La aceptación de la coordinación, su rechazo, o cualquier modificación que se proponga deberá ser realizada por la Administración notificada en un plazo de 30 (TREINTA) días contados a partir de la fecha de confirmación de recepción del pedido.

4.4. ANALISIS DE LA INFORMACION PARA LA COORDINACION Y PLAZOS

4.4.1. Al recibir los detalles referentes a la coordinación, la Administración receptora con la que se trata de efectuar la coordinación los examinará en el menor tiempo posible, a fin de determinar la interferencia que se produciría sobre las estaciones que cuentan con asignaciones de frecuencias ya coordinadas o en proceso de coordinación.

4.4.2. Los criterios y el método de cálculo que se deben emplear para evaluar la interferencia están tratados en los numerales 5.2 y 5.3. No obstante, durante el proceso de coordinación, las Administraciones y los Prestadores involucrados podrán adoptar otros criterios y métodos más precisos para superar los problemas de interferencia que surgieran.

4.4.3. Las Administraciones involucradas, podrán solicitar la información adicional que juzguen necesaria para evaluar la interferencia causada a las asignaciones de frecuencias de las EB en cuestión. Asimismo se realizarán todos los esfuerzos posibles para superar las dificultades, de forma aceptable para las partes interesadas.

4.4.4. Para efectuar la coordinación, se podrá utilizar para la correspondencia, todo medio apropiado de telecomunicaciones o reuniones bilaterales o multilaterales, en caso que sea necesario.

4.4.5. De existir oposición técnicamente fundamentada en el plazo de 30 (TREINTA) días establecido en el numeral 4.3.3, no podrán ser autorizadas las instalaciones en las condiciones requeridas en la coordinación, hasta tanto se llegue a un acuerdo entre las Administraciones involucradas.

4.4.6. En el caso de no existir oposición o haber transcurrido los plazos mencionados en los numerales 4.3.2 y 4.3.3, la Administración solicitante quedará habilitada para realizar la asignación o autorizar la modificación.

4.4.7. Los plazos establecidos en días son considerados días corridos.

4.4.8. Para toda asignación de frecuencias de una EB que estuviera coordinada, pero que no fue puesta en operación en un plazo máximo de 1 (UN) año contado a partir de la fecha de conclusión de la coordinación, el proceso de coordinación deberá ser reiniciado como si se tratase de una nueva asignación. Este período podrá ser prorrogado por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

4.5. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Si surgiera una controversia entre algunas de las Partes, las mismas deberán buscar una solución mediante los procedimientos de la negociación directa. Si mediante tales procedimientos no se llegara a un acuerdo o si la controversia fuera solucionada sólo parcialmente, se aplicará el procedimiento de Solución de Controversias del Tratado de Asunción, vigente entre los Estados Partes.

4.6. DISPOSICIONES FINALES

4.6.1. En caso de ocurrir posibles interferencias perjudiciales no contempladas en el presente Manual, las Administraciones y los Prestadores involucrados harán todos los esfuerzos necesarios para superarlas en forma aceptable para todas las Partes interesadas.

4.6.2. Este Manual deberá ser constantemente actualizado con las nuevas alternativas de Sistemas de Paging Bidireccional y los nuevos estándares tecnológicos que surjan.

4.7. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

4.7.1. A las EB en servicio, con asignaciones de frecuencias en las bandas mencionadas en el numeral 5.1 con fechas anteriores a la aprobación del presente Manual, que se encuentren en el interior de la Zona de Coordinación o que estando fuera de la misma sus características técnicas provoquen en el interior de la Zona de Coordinación un nivel de señal superior al establecido en el numeral 5.2, deben aplicarse los siguientes procedimientos:

4.7.1.1. Para coordinaciones de frecuencias ya efectuadas, con acuerdos ratificados por las respectivas Administraciones, prevalecen los acuerdos anteriormente mencionados.

4.7.1.2 Para coordinaciones de frecuencias en proceso, en caso necesario, deberán adecuarse a los procedimientos y reglas del presente Manual.

4.7.2 En el caso de interferencias perjudiciales que surjan de situaciones no contempladas en el presente Manual, las Administraciones y los Prestadores involucrados harán todos los esfuerzos posibles para superar las mismas de forma aceptable para las partes interesadas.

4.7.3 Las Administraciones deben presentar dentro de un plazo de 60 (SESENTA) días después de aprobado este Manual, informe de los Prestadores de Servicio de Paging Bidireccional que operen en la Zona de Coordinación, tomando como referencia el numeral 5.4 de este Manual.

5. ASPECTOS TECNICOS Y OPERACIONALES

5.1 BANDAS DE FRECUENCIAS Y CANALIZACION

5.1.1 BANDAS DE FRECUENCIAS

Transmisión de la EB*:

930 - 931 MHz

940 - 941 MHz

Transmisión de la EM:

901 - 902 MHz

* en Brasil los canales comprendidos en las bandas 930 a 931 MHz y 940 a 941 MHz pueden ser utilizados también para EM.

5.1.2 CANALIZACION

Canal	Frecuencia EB (MHz) (1)(2)	Frecuencia EM (MHz)	Canales Adoptados por ARG	Canales Adoptados por B	Canales Adoptados por PRG	Canales Adoptados por URG
1	930,22500	901,72500	X			
2	930,27500	901,77500	X			
3	930,32500	901,82500	X			
4	930,37500	901,87500	X			
5	930,42500	901,75625		X	X	X
6	930,42500	901,92500	X			
7	930,47500	901,76875		X	X	X
8	930,47500	901,97500	X			
9	930,52500	901,78125		X	X	X
10	930,57500	901,79375		X	X	X
11	930,62500	901,80625		X	X	X
12	930,67500	901,81875		X	X	X
13	930,72500	901,83125		X	X	X
14	930,77500	901,84375		X	X	X
15	930,82500	901,85625		X	X	X
16	930,87500	901,86875		X	X	X
17	930,92500	901,88125		X	X	X
18	930,97500	901,89375		X	X	X
19	940,02500	901,02500	C	C	C	C
20	940,07500	901,07500	C	C	C	C
21	940,12500	901,12500	C	C	C	C
22	940,17500	901,17500	C	C	C	C
23	940,22500	901,22500	C	C	C	C
24	940,27500	901,27500	C	C	C	C
25	940,32500	901,32500	C	C	C	C
26	940,37500	901,37500	C	C	C	C
27	940,42500	901,42500	C	C	C	C
28	940,47500	901,47500	X		X	X
29	940,52500	901,52500	X		X	X
30	940,57500	901,57500	X		X	X
31	940,62500	901,62500	X		X	X
32	940,67500	901,67500	X		X	X
33	940,72500	901,72500				X
34	940,77500					X
35	940,82500			X		X
36	940,87500			X		X
37	940,92500			X		X
38	940,97500			X		X

NOTAS:

X = CANALES ADOPTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR.

C = CANALES COMUNES A LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR.

(1) En Brasil los canales comprendidos en las bandas 930 a 931 MHz y 940 a 941 MHz pueden ser utilizados también para EM.

(2) Los cantes 34 al 38 son utilizados para Sistemas de Paging Bidieccional.

5.2 NORMAS OPERACIONALES Y TECNICAS

5.2.1 MODO DE EXPLOTACION: El modo de explotación de los canales radioeléctricos será semidúplex.

5.2.2 FORMA DE TELECOMUNICACIONES A TRANSMITIR: Datos y voz.

5.2.3 CODIFICACION: Las EB y las EM trabajarán empleando técnicas de llamada selectiva. La capacidad de dieccionamiento del sistema de codificación empleado permitirá asignarle a cada Abonado una o más direcciones.

5.2.4 POTENCIA RADIADA APARENTE: Las EB que estuvieran ubicadas a menos de 80 (OCHENTA) km de la frontera deben tener su Potencia Radiada Aparente limitada según la siguiente ecuación:

$P = 0,0175.\ d^{6,6666}.\ H^{-3,1997}$

donde:

P: Potencia Radiada Aparente de la EB en watts.

d: distancia en km, y

H: altura de la antena en relación con el nivel medio del terreno en metros.

La altura efectiva de la antena H se calcula de la siguiente manera:

$H = HA+CT-HMT$

Donde:

HA es la altura, en metros, de la antena respeto de la cota del terreno.

CT es la cota del terreno, en metros, del lugar de emplazamiento del sistema irradiante del trasmisor.

HMT es la altura media del terreno en metros (en portugués NMT).

5.2.5 AREA DE SERVICIO PROTEGIDA: Las EB de los Sistemas de Paging Bidireccional deberán ser proyectadas de tal forma que el nivel de señal producido en el borde de un círculo de 20 kilómetros de radio con centro en la EB no exceda una intensidad de campo eléctrico de 40 dBu (100 µV/m).

5.2.6 CALCULO DEL NIVEL DE SEÑAL: La predicción de la intensidad de campo eléctrico, para fines de coordinación de frecuencias, debe ser realizada conforme a los procedimientos establecidos en el numeral 5.3.

5.2.7 CALCULO DEL AREA DE COBERTURA: Para los fines del cálculo del radio del Area de Cobertura de las EB, podrá ser utilizada la siguiente fórmula:

$D_{km} = 2,53 . H^{0,34}. p^{0.17}$

donde:

D_{km}: radio del área de cobertura, en km;

H: altura de la antena con relación al nivel medio del terreno en metros; y

P: Potencia Radiada Aparente de la EB, en watts.

5.2.8 RELACION DE PROTECCION: La relación entre la señal deseada y la no deseada será de 16 dB.

5.2.9 Los valores especificados en este Anexo, son provisorios y deberán ser utilizados hasta que el Grupo de Especialistas de Radiopropagación los confirme.

5.3 METODO DE CALCULO

El método de cálculo será el que determine el Grupo de Especialistas de Radiopropagación. Mientras el mismo no esté disponible, las Administraciones utilizarán sus propios métodos. Si no existiese acuerdo sobre la base de los cálculos teóricos presentados, se adoptará como referencia la Recomendación UIT-R N° 370 “VHF and UHF propagation curves for the frecuency range from 30 MHz to 1.000 MHz broadcasting services” y UIT-R N° 529 “Prediction methods for the terrestrial land mobiles service in the VHF and UHF bands” o el “Método de Yoshihira Okumura y otros”.

5.4 FORMULARIO DE COORDINACION

N°	DATOS	SIMBOLO	INFORMACION
1	PAIS	ADM	
2	SITUACION	A	
3	FRECUENCIA	FRE	
4	LOCALIDAD	LOC	
5	NOMBRE Y SEÑAL DISTINTIVA DE LA ESTACION	SD	
6	LONGITUD	LON	
7	LATITUD	LAT	
8	POTENCIA RADIADA APARENTE	PRA	
9	GANANCIA DE LA ANTENA	GA	
10	ACIMUT DE MAXIMA RADIACION	AZ	
11	APERTURA HORIZONTAL	AH	
12	COTA SOBRE EL NIVEL DEL MAR	CT	
13	ALTURA DE LA ANTENA	HA	
14	ALTURA MEDIA DEL TERRENO	HMT/NMT	
15	FECHA	FE	

5.4.1 INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE COORDINACION

1 PAIS (ADM)	Símbolo indicativo del país solicitante de coordinación: Argentina: ARG Brasil: B Paraguay: PRG Uruguay: URG
2 SITUACION (A)	Se indicará ADD, MOD o SUP si se refiere a una nueva asignación, una modificación o una supresión total de una asignación, respectivamente.
3 FRECUENCIA (FRE)	Se indicará el canal que corresponda a las frecuencias, según la tabla obrante en el numeral 5.1.2.
4 LOCALIDAD (LOC)	Se indicará el nombre de la localidad en que se encuentra la estación correspondiente, o el nombre de la localidad más próxima a dicho lugar.
5 NOMBRE Y SEÑAL DISTINTIVA DE LA ESTACION (SD)	Se indicará el nombre y señal distintiva de la estación.
6. LONGITUD (LON)	Este dato se expresará en grados, minutos y segundos sexagesimales.
7 LATITUD (LAT)	Este dato se expresará en grados, minutos y segundos sexagesimales.
8 POTENCIA RADIADA APARENTE(PRA)	Se indicará el producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación al dipolo de media onda en el espacio libre, expresado en dBW (Potencia Radiada Aparente en español o Effective Radiated Power en inglés).
9 GANANCIA DE LA ANTENA (GA)	Se indicará la ganancia de antena en la dirección de máxima radiación, expresado en dBd. Además se acompañará a este formulario el diagrama de radiación correspondiente, si se tratara de una antena direccional.
10 AZIMUT DE MAXIMA RADIACION (AZ)	Es el ángulo formado entre la dirección del norte geográfico y la dirección de máxima radiación de antena, en el sentido de las agujas del reloj. Se indicará en grados. Si la antena de la estación tiene características de radiación omnidireccional, se indicará el valor de 360°.
11 APERTURA HORIZONTAL (AH)	Se indicará el ángulo de media potencia del diagrama de radiación horizontal.
12 COTA SOBRE EL NIVEL DEL MAR (CT)	Se expresará la altura del terreno en relación al nivel del mar en metros.
13 ALTURA DE LA ANTENA (HA)	Se expresará en metros.
14 ALTURA MEDIA DEL TERRENO	Se indicará la altura media del terreno (en portugués corresponde Nivel Medio del Terreno: NMT = HMT)
15 FECHA (FE)	Se indicará la fecha de envío en el formato dd.mm.aaaa.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1377

Procedimiento. Decretos Nros. 1384/2001 y 338/2002 y sus respectivas modificaciones. Incumplimientos. Su regularización. Decreto Nº 2317/2002. Norma complementaria.

Bs. As., 19/11/2002

VISTO el Decreto Nº 2317 del 18 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto estableció medidas de excepción a fin de compatibilizar el objetivo recaudatorio con las posibilidades financieras de los contribuyentes, permitiendo la regularización de su situación fiscal con relación a las mensualidades vencidas e impagas, correspondientes a los Decretos Nº 1384, del 1 de noviembre de 2001 y Nº 338, del 18 de febrero de 2002, y sus respectivas modificaciones, en las condiciones que determine este organismo.

Que en tal sentido, resulta procedente posibilitar la citada regularización mediante el régimen de asistencia financiera, reglamentado por la Resolución General Nº 1276 (AFIP) y Resolución General Nº 8 (INARSS) y sus modificaciones, adecuando determinados aspectos de este régimen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2317/02, el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables que hubieran regularizado sus obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social, en los términos de los Decretos Nº 1384/01 y Nº 338/02 y sus respectivas modificaciones, y mantengan mensualidades vencidas e impagas al mes de noviembre de 2002, inclusive, —hayan o no generado la caducidad de los respectivos planes de facilidades de pago—, para gozar del beneficio establecido en el Decreto Nº 2317/02, deberán cumplir los requisitos que se establecen en esta resolución general.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo precedente, los sujetos mencionados deberán regularizar hasta el día 20 de diciembre de 2002, inclusive, las mensualidades incumplidas con más sus intereses resarcitorios y, en su caso, punitorios, al contado o en los términos del “Régimen de Asistencia Financiera” establecido por la Resolución General Nº 1276 (AFIP) y Resolución General Nº 8 (INARSS) y sus modificaciones.

Cuando se opte por el “Régimen de Asistencia Financiera”, no resultará de aplicación las restricciones previstas por la citada resolución general en su artículo 2º, inciso a) e inciso b), punto 3.

Cada uno de los pagos parciales deberán ser ingresados el día que, para cada caso se indica, a partir del mes siguiente al del ingreso del respectivo pago a cuenta:

a) Obligaciones impositivas: día 22.

b) Obligaciones de los recursos de la seguridad social: día 15.

Art. 3º — La solicitud en los términos de la resolución general mencionada en el artículo precedente —excepto en lo que específicamente se dispone por la presente—, se efectuará mediante la presentación de una nota por cada plan que se regularice, con arreglo a lo establecido en la Resolución General Nº 1128, que contendrá:

a) El monto total correspondiente a la sumatoria de las mensualidades adeudadas.

b) El monto total correspondiente a los intereses resarcitorios de las mensualidades impagas, calculados desde la fecha de la mensualidad, hasta la fecha de demanda o presentación, según corresponda.

c) La fecha de demanda, si ésta se hubiera iniciado y el monto total de los intereses punitorios correspondientes a las mensualidades que se regularizan.

d) La cantidad de pagos parciales que solicita para la regularización.

e) El detalle del monto del pago a cuenta correspondiente al DIECISEIS POR CIENTO (16%) del total adeudado.

f) El monto de los pagos parciales a efectuar.

Cada uno de los pagos parciales devengará los correspondientes intereses resarcitorios y/o punitorios, liquidados desde la fecha de presentación hasta la fecha de cancelación de los citados pagos.

Art. 4º — Cuando se regularicen deudas en gestión judicial, iniciada como consecuencia de los incumplimientos referidos en el artículo 1º, por las que se hubiera trabado embargo sobre las cuentas bancarias u otros activos financieros, la dependencia interviniente de este organismo, procederá a comunicar a las entidades financieras, dentro de los DOS (2) días de ingresado el pago a cuenta, el levantamiento de la medida cautelar, asumiendo el contribuyente o responsable las costas respectivas, debiendo efectuar, de corresponder, el allanamiento incondicional en la forma prevista en el artículo 6º de la Resolución General Nº 1159, sus modificatorias y complementarias.

Art. 5º — Con carácter previo al levantamiento de las medidas cautelares mencionado en el artículo anterior, este organismo procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud.

Los importes incautados a que se refiere el párrafo precedente, serán afectados al ingreso del pago a cuenta previsto en la Resolución General Nº 1276 (AFIP) y Resolución General Nº 8 (INARSS) y sus modificaciones.

De existir diferencias, se procederá según se indica:

a) Si la transferencia supera la suma del DIECISEIS POR CIENTO (16%) correspondiente al pago a cuenta, el excedente se computará contra los pagos parciales inmediatos siguientes.

b) Si el monto de los fondos resulta inferior al porcentaje señalado, deberá ingresarse la diferencia.

Art. 6º — La rehabilitación de los planes de facilidades de pago solicitados en virtud de los Decretos Nº 1384/01 y Nº 338/02 y sus respectivas modificaciones, mediante el procedimiento previsto en esta resolución general, permitirá el mantenimiento de todos los beneficios establecidos por los citados decretos, con relación a la deuda consolidada y de corresponder, de las costas respectivas, siempre que se cancele en término la totalidad de las mensualidades adeudadas a que se refiere el artículo 1º.

Art. 7º — Las obligaciones de pago previstas en la presente, se efectuarán en pesos, en los términos del artículo 8º de la Resolución General Nº 1276 (AFIP) y Resolución General Nº 8 (INARSS), utilizando a tal fin los códigos que se indican en el Anexo que se aprueba por esta resolución general. La imputación correspondiente a los referidos ingresos será: período 00/2002.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1377

LISTADO DE CODIGOS

Tipo de Plan	Descripción	Código Impuesto	Código Concepto	Código Subconcepto
DTO. 338/2002 - IMPOSIT	pago a cuenta o parcial	109	41	41
DTO. 338/2002 - IMPOSIT	intereses resarcitorios y/o punitorios	109	41	51
DTO. 338/02-IMPOSIT-CONCURS	pago a cuenta o parcial	114	41	41
DTO. 338/02-IMPOSIT-CONCURS	intereses resarcitorios y/o punitorios	114	41	51
DTO. 338/2002 - SEG.SOC.	pago a cuenta o parcial	110	41	41
DTO. 338/2002 - SEG.SOC.	intereses resarcitorios y/o punitorios	110	41	51
DTO. 338/02-SEG.SOC-CONCURS	pago a cuenta o parcial	115	41	41
DTO. 338/02-SEG.SOC-CONCURS	intereses resarcitorios y/o punitorios	115	41	51
DTO. 338/02 Z.DESASTRE-IMPOS	pago a cuenta o parcial	232	41	41
DTO. 338/02 Z.DESASTRE-IMPOS	intereses resarcitorios y/o punitorios	232	41	51
DTO. 338/02-Z.DESASTRE-SEG.SO	pago a cuenta o parcial	385	41	41
DTO. 338/02-Z.DESASTRE-SEG.SO	intereses resarcitorios y/o punitorios	385	41	51
DTO. 1384/01-IMPOSITIVAS	pago a cuenta o parcial	105	41	41
DTO. 1384/01-IMPOSITIVAS	intereses resarcitorios y/o punitorios	105	41	51
DTO. 1384/01-IMPOSIT-CONCUR	pago a cuenta o parcial	107	41	41
DTO. 1384/01-IMPOSIT-CONCUR	intereses resarcitorios y/o punitorios	107	41	51
DTO. 1384/01-SEG. SOCIAL	pago a cuenta o parcial	106	41	41
DTO. 1384/01-SEG. SOCIAL	intereses resarcitorios y/o punitorios	106	41	51
DTO. 1384/01-SEG.SOC.CONCUR	pago a cuenta o parcial	108	41	41
DTO. 1384/01-SEG.SOC.CONCUR	intereses resarcitorios y/o punitorios	108	41	51
DTO. 1384/01 Z.DESASTRE-IMPOS	pago a cuenta o parcial	231	41	41
DTO. 1384/01 Z.DESASTRE-IMPOS	intereses resarcitorios y/o punitorios	231	41	51
DTO. 1384/01-Z.DESAST-SEG.SOC	pago a cuenta o parcial	384	41	41
DTO. 1384/01-Z.DESAST-SEG.SOC	intereses resarcitorios y/o punitorios	384	41	51

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1376

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Artículo 28. Decreto Nº 2312/2002. Resoluciones Generales Nº 591 y sus modificaciones y Nº 991, su modificatoria y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 19/11/2002

VISTO el Decreto Nº 2312 de fecha 14 de noviembre de 2002 y las Resoluciones Generales Nº 591 y sus modificaciones y Nº 991, su modificatoria y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del citado decreto dispone la reducción de las alícuotas previstas en el primer y cuarto párrafos del artículo 28 de la ley del gravamen, para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 18 de noviembre de 2002 y hasta el 17 de enero de 2003, ambas fechas inclusive.

Que por tal motivo se hace necesario la adecuación de las alícuotas de retención y percepción dispuestas en las resoluciones generales del visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención y/o de percepción del impuesto al valor agregado, en virtud de lo dispuesto en las resoluciones generales que a continuación se indican, aplicarán las alícuotas fijadas en la presente, según se detalla seguidamente:

a) Resolución General Nº 991, su modificatoria y complementarias, artículo 4º, en el inciso b) del primer párrafo; artículo 28, primer párrafo; artículo 39, tercer párrafo; artículo 45, segundo párrafo: DIECINUEVE POR CIENTO (19%).

b) Resolución General Nº 1121, artículo 3º: DIECINUEVE POR CIENTO (19%).

c) Resolución General Nº 591 y sus modificaciones, artículo 10, inciso a): DIECIOCHO POR CIENTO (18%) o NUEVE POR CIENTO (9%).

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo 44, segundo párrafo de la Resolución General Nº 991, su modificatoria y complementarias, corresponderá la transferencia bancaria o depósito en efectivo o con cheque en la cuenta informada —artículo 39, inciso a)— o, en su caso, la emisión de cheque —artículo 39, inciso b)—, por un monto equivalente al QUINCE CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (15,96%) de dichos adelantos.

Art. 3º — La presente será de aplicación para las operaciones y para las importaciones definitivas que se realicen a partir de la fecha de publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial y hasta el día 17 de enero de 2003, ambas fechas inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA PROVINCIAL

Resolución 624/2002

Determínase la deuda pública provincial elegible para la operación contemplada por el Decreto Nº 1579/2002, que posibilita a las jurisdicciones encomendar y al Ministerio de Economía aceptar dichas deudas, a convertir en los términos del artículo 12 de dicho Decreto. Exclusiones.

Bs. As., 19/11/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0275610/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 1579 de fecha 27 de agosto de 2002, 1.387 del 1 de noviembre de 2001, 1404 del 4 de noviembre de 2001, 1505 y 1506, ambos del 22 de noviembre de 2001, las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 774 del 29 de noviembre de 2001, 809 del 6 de diciembre de 2001, 539 del 25 de octubre de 2002 y 611 del 12 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1579/02 instruyó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL para que asuma las deudas provinciales instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos que cumplan entre otros con los siguientes requisitos: que fueran determinadas como elegibles por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 774 del 29 de noviembre de 2001 y 809 del 6 de diciembre de 2001 y que las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES encomienden su renegociación al ESTADO NACIONAL en el marco del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 27 de febrero de 2002, ratificado por la Ley Nº 25.570 y de dicho decreto.

Que el Artículo 1º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 539/02 aprobó el Mecanismo de Conversión de la Deuda Pública Provincial elegible comprendida en los Artículos 1º y 12 del decreto mencionado, contraída por las Jurisdicciones bajo la Ley nacional y extranjera y su cronograma detallado en el “Procedimiento para la Conversión de la Deuda Pública Provincial en función de lo establecido en el Decreto Nº 1579/02” que como Anexo I forma parte integrante de la misma.

Que en el inciso a) de dicho Procedimiento se establece que las Jurisdicciones podrán encomendar, el MINISTERIO DE ECONOMIA aceptar, y los acreedores optar por convertir Deuda Pública Provincial en los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 1579/02 en Bonos Garantizados en las condiciones establecidas por la citada norma.

Que asimismo se dispone que las Jurisdicciones podrán encomendar y el MINISTERIO DE ECONOMIA aceptar Deuda Pública Provincial a convertir en los términos del Artículo 12 del Decreto Nº 1579/02, las que serán declaradas elegibles en la oportunidad prevista en el Cronograma que obra como inciso j) del Anexo.

Que igualmente se establece que la deuda que se encomiende conforme lo expuesto en el considerando anterior, incluyendo aquellas deudas de Municipios asumidas por las Jurisdicciones conforme lo descripto en el inciso i), deben tener su origen en una fecha anterior a la de la vigencia del Decreto Nº 1.579/02.

Que a los fines de instrumentar lo normado, las Jurisdicciones deberán dictar las normas necesarias a efectos de identificar la deuda cuya conversión encomiendan.

Que del análisis de las normas dictadas por las Jurisdicciones a los efectos citados en los considerandos anteriores, surge que determinada deuda, que fue encomendada dentro del marco del Decreto Nº 1387/01 y sus modificaciones, no lo ha sido en esta oportunidad, por lo cual corresponde su exclusión del universo de deuda puesta a consideración de los oferentes.

Que asimismo y dado que respecto a los Títulos Públicos Provinciales escriturales, se han producido cortes de cupón cuyo servicio, como es de público conocimiento, no han cancelado las Jurisdicciones, corresponde determinar que la presentación para su conversión se realice con el principal más los cupones cortados no atendidos, de manera que su valor residual sea equivalente al del último pago realizado por la Jurisdicción, utilizándose la misma modalidad para los Títulos cartulares pudiendo los cupones cortados impagos diferir en su número de serie respecto del número de serie de la lámina del principal.

Que debe determinarse la denominación mínima que tendrán los Bonos Garantizados a emitirse en el marco del Decreto Nº 1579/02, para su transacción en las bolsas de valores, mercado de valores y en los sistemas de liquidación electrónicos.

Que en atención a la existencia de deuda pública provincial elegible expresada en moneda extranjera distinta al dólar estadounidense, resulta pertinente disponer que para su conversión a dicha moneda, se tomará el tipo de cambio vendedor publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al 5 de noviembre de 2002.

Que en el inciso j) del Anexo I de la Resolución Nº 539/02 y su modificatoria Nº 611/02, en el que se establece el respectivo Cronograma, se aclara que los plazos son meramente enunciativos y podrán ser extendidos unilateralmente por el MINISTERIO DE ECONOMIA, notificando a los participantes en el procedimiento de conversión.

Que a efectos de posibilitar al público tenedor su participación en el proceso de conversión de la deuda pública provincial, resulta conveniente extender los plazos previstos sustituyendo el punto a) Deuda Elegible en el marco del Artículo 1º del Decreto Nº 1579/02, del inciso j) del Anexo I “Procedimiento para la Conversión de la Deuda Pública Provincial en función de lo establecido en el Decreto Nº 1.579/02” de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 539/02, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 611/02.

Que el Artículo 15 del Decreto Nº 1579/02 establece que “el MINISTERIO DE ECONOMIA será la Autoridad de Aplicación del presente decreto, quedando facultado para dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto Nº 1579 de fecha 27 de agosto de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese como deuda pública provincial elegible para la operación descripta en el Artículo 12 del Decreto Nº 1579/02, la que se menciona en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Exclúyese como deuda pública provincial elegible para la operación descripta en el Artículo 1º del Decreto Nº 1579/02, la que se menciona en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 3º — Las Ofertas de Conversión de Títulos Públicos Provinciales escriturales deberá realizarse con el principal más los cupones cortados no atendidos, de manera que su valor residual sea equivalente al del último pago realizado por la Jurisdicción. La misma modalidad deberá utilizarse para los Títulos cartulares pudiendo en este caso, los cupones cortados impagos diferir en su número de serie respecto del número de serie de la lámina del principal.

Art. 4º — Los Bonos Garantizados a ser emitidos en el marco del Decreto Nº 1579/02 tendrán como denominación mínima Valor Nominal PESOS UNO (V.N. $ 1).

Art. 5º — Dispónese que a los efectos de la operación de conversión en el marco del Decreto Nº 1579/02, la deuda pública provincial expresada en moneda extranjera distinta al dólar estadounidense será convertida a dicha moneda por aplicación del tipo de cambio vendedor publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al 5 de noviembre de 2001, cumplido ello será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 539/02.

Art. 6º — Sustitúyese el Punto a) “Deuda Elegible en el marco del Artículo 1º del Decreto Nº 1579/02” del inciso j) del Anexo I “Procedimiento para la Conversión de la Deuda Pública Provincial en función de lo establecido en el Decreto Nº 1579/02” de la Resolución de este Ministerio Nº 539 de fecha 25 de octubre de 2002, modificada por la Resolución de este Ministerio Nº 611 de fecha 12 de noviembre de 2002, por el que obra como Anexo III de la presente resolución, formando parte de la misma.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Notifíquese a los participantes en el procedimiento de conversión de Deuda Pública Provincial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

Provincia	Denominación y/o Entidad	Marco Legal	Moneda	Monto de Emisión
BUENOS AIRES	Eurobono PBA	Ley Nº 11.376 – Decreto Nº 3974/96	Francos Suizos	275.000.000
BUENOS AIRES	Eurobono PBA Serie 1º	Ley Nº 11.905 – Decreto Nº 2110/98	Euros	100.000.000
BUENOS AIRES	Eurobono PBA	Leyes Nros 11.905 y 12.081 - Decreto Nº 1051/99	Euros	175.000.000
BUENOS AIRES	Eurobono PBA	Leyes Nros 11.905 y 12.081 - Decreto Nº 1737/99	Euros	150.000.000
BUENOS AIRES	Eurobono PBA	Leyes Nros 12.396 y 12.081 Decreto Nº 518/00	Euros	350.000.000
BUENOS AIRES	Eurobono PBA Serie 10º	Ley Nº 12.396 – Decretos Nros 2110/98 y 397/99	Euros	100.000.000
BUENOS AIRES	Eurobono PBA	Ley Nº 12.396 – Decretos Nros 2110/98 y 397/99	Yenes	3.000.000.000
BUENOS AIRES	Eurobono PBA Serie 15º	Ley Nº 12.396 – Decretos Nros 2110/98, 397/99 y 3478/00	Euros	100.000.000
BUENOS AIRES	Eurobono PBA Serie 19º	Leyes Nros 12.575 y 12.509 Decretos Nros 2110/98, 397/99, 3478/00 y 23/01	Euros	300.000.000
BUENOS AIRES	Eurobono PBA Serie 20º	Leyes Nros 12.575 y 12.509 Decretos Nros 3478/00 y 23/01	Euros	300.000.000
BUENOS AIRES	Banco Hipotecario S.A.	Decreto Nº 109/97 Resolución IVBA Nº 1720	Dólares	139.485.618
CHACO	Bono Ley 4685	Ley Nº 4685	Pesos	59.636.100
CHACO	Banco Nación	Ley Nº 4759 Decreto Nº 1429/00 Contrato Fideicomiso del 04/08/00	Pesos	17.649.861
CHACO	Banco Nación	Ley Nº 4759 Decreto Nº 1429/00 Acuerdo con YPF del 02/10/01 Decreto. Nº 1664/01	Pesos	12.876.153
CORRIENTES	FINBACOR I ANEXO B	Decretos. Leyes Nros 104/00 y 163/01	Pesos	17.832.431
CORRIENTES	FINBACOR I ANEXO C	Decretos. Leyes Nros 104/00 y 163/01	Pesos	17.167.568
CORRIENTES	FINBACOR II ANEXO B	Decretos. Leyes Nros 104/00 y 163/01	Pesos	7.034.410
CORRIENTES	BICE – Banco de Corrientes	Leyes Nros 5256, 5267 y 5303 y Decreto Ley Nº 176/01	Dólares	16.000.000
CORRIENTES	Banco de Corrientes	Decreto Nº 262/01	Pesos	6.090.888
ENTRE RIOS	Bono de Capitalización	Ley Nº 8866	Dólares	19.088.914
ENTRE RIOS	Bono de Consolidación	Ley Nº 8875	Dólares	2.804.400
ENTRE RIOS	Bono de Consolidación	Ley Nº 8875	Pesos	800.500
MISIONES	Banca del Lavoro	Ley Nº 3367 Decretos Nros 526/98 y 981/98	Dólares	6.500.000
SALTA	Macro	Decreto Nº 4372/99	Dólares	1.047.630
SALTA	Macro	Decreto Nº 1422/01	Dólares	10.623.230
RIO NEGRO	RIO 4-1	Ley Nº 3556 Decreto Nº 758/02	Pesos	30.000.000

ANEXO II

Provincia	Denominación	Moneda	Monto de Emisión
CATAMARCA	Boconsode	Dólares	
CATAMARCA	Boconsode Previsional	Pesos	
CATAMARCA	Francés	Dólares	2.334.465
CATAMARCA	Hipotecario	Dólares	1.932.418
CHUBUT	Banco del Chubut	Pesos	4.059.754
CHUBUT	Banco del Chubut	Pesos	3.363.355
CHUBUT	Banco del Chubut	Dólares	562.493
CHUBUT	Banco del Chubut	Dólares	2.500.000
CORDOBA	Banco de Valores	Dólares	7.000.000
CORDOBA	Banco Nación	Dólares	4.880.000
ENTRE RIOS	Eurobanco	Dólares	7.000.000
JUJUY	Bocodepro Pre	Dólares	32.000.000
LA RIOJA	Certificado Clase “A”	Pesos	47.800.000
LA RIOJA	Certificado Clase “C”	Pesos	6.886.166
MISIONES	San Luis	Dólares	2.000.000

Provincia	Denominación	Moneda	Monto de Emisión
RIO NEGRO	Patagonia	Dólares	5.250.000
RIO NEGRO	C.M.F.	Dólares	6.750.000
RIO NEGRO	Comafi	Dólares	1.525.000
RIO NEGRO	Ciudad	Dólares	6.500.000
RIO NEGRO	C.M.F.	Dólares	5.000.000
RIO NEGRO	Patagonia	Dólares	2.000.000
SALTA	Francés	Dólares	4.000.000
SALTA	Macro	Dólares	8.997.419
TIERRA DEL FUEGO	Valores S.A.	Dólares	10.000.000

ANEXO III

A) DEUDA ELEGIBLE EN EL MARCO DEL ARTICULO 1º DEL DECRETO Nº 1579/02.

Jurisdicciones encomiendan deuda para su conversión	Inciso a)	t+8 días
Presentación para retirar ofertas cuya aceptación hubiera sido notificada en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 795/01 Préstamos bancarios Títulos	Inciso b)	T+10 días t+15 días
Presentación para retirar ofertas cuya aceptación no hubiera sido notificada en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 795/01 Préstamos bancarios Títulos	Inciso c)	t+10 días t+15 días
BANCO DE LA NACION ARGENTINA informa a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ofertas no retiradas Préstamos bancarios Títulos	incisos b) y c)	t+13 días t+18 días
Presentación de ofertas de conversión en el marco del Artículo 1º del Decreto Nº 1579/02	Inciso d)	t+20 días
Resolución de aceptación/rechazo de ofertas por el MINISTERIO DE ECONOMIA	Inciso e)	t+30 días
Notificación Resolución de rechazo de ofertas por parte del Fondo	Inciso f)	t+33 días
Notificación a las Jurisdicciones por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la Resolución Ministerial que disponga la aceptación de las ofertas	Inciso g)	t+33 días
Certificación jurisdiccional de la deuda cuya oferta fue aceptada	Inciso g)	t+43 días
Notificación Resolución de aceptación de ofertas para convertir por parte del Fondo	Inciso g)	t+46 días
Notificación de rechazo de ofertas para el caso que no se reciba certificación jurisdiccional	Inciso g) in fine	t+46 días
Suscripción Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados	Inciso h)	t+51 días

---

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de los Registros
Nacionales de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 759/2002

Derógase en el Disgesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Título II, el Capítulo XXII.

Bs. As., 15/11/2002

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XXII, en el que se establece que esta Dirección Nacional llevará un Registro de las Empresas Fabricantes de automotores no autopropulsados (acoplados, incluyendo semiacoplados), regulando el procedimiento para la inscripción en este Registro, y

CONSIDERANDO:

Que ese Registro fue creado con el objeto de coordinar, controlar y reglamentar la actividad que éstas desarrollan al único y exclusivo efecto de los trámites y relaciones vinculadas con el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de la emisión de la documentación apta para la inscripción inicial de esos automotores, dado que esas empresas no revestían el carácter de empresas terminales de la industria automotriz que operan bajo el régimen de la Ley 21.932, ni autorizadas en virtud del entonces vigente Decreto N° 202/79.

Que, posteriormente, se dictó el Decreto N° 660/00 que hizo extensivo a los remolques y semirremolques el ámbito de aplicación de la Política Automotriz Común y creó en la órbita de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES un Registro de Empresas Productoras en el que debían inscribirse todos los fabricantes de los bienes que indica —entre los cuales se encuentran los anteriormente mencionados—.

Que, tal como se indicó en la Disposición D.N. N° 393/01, implementado que fuera ese Registro sólo correspondería la registración de aquellas unidades producidas por los fabricantes habilitados para ello mediante su inscripción en él, por lo que desde esa oportunidad cesarían los motivos que fundamentaron la creación del Registro mencionado en el VISTO.

Que, por otro lado, la Ley N° 24.449 establece que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir, entre otros recaudos, con las condiciones de seguridad activas y pasivas y de emisión de contaminantes, debiendo los fabricantes o importadores inscribirse en el registro oficial correspondiente para poder comercializar sus productos.

Que a esos fines el Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley antes citada, establece que para poder ser librados al tránsito todos los vehículos, acoplados y semiacoplados, nacionales o importados, deben contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo.

Que, en consecuencia, en el registro que otorga esta Licencia deben inscribirse todos los fabricantes de estas unidades para poder comercializarlas y no sólo aquellos que participan de la Política Automotriz Común.

Que, luego de sucesivas prórrogas, la obligación de contar con la referida Licencia fue establecida por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA mediante Resolución S.I.C. y M. N° 5/02, concluyéndose de dicha norma que a partir del 1° de diciembre de 2002 todas las categorías de automotores deben contar con ella para poder ser comercializados.

Que, en cumplimiento de esas normas, esta DIRECCION NACIONAL estableció que en los certificados de fabricación o de importación de automotores producidos o importados a partir de esa fecha, indefectiblemente debe consignarse el número de Licencia para Configuración de Modelo para poder ser inscriptos inicialmente.

Que, por tanto, encontrándose cumplidas las condiciones tenidas en cuenta para el dictado de la referida Disposición D.N. N° 393/01, se entiende que corresponde la eliminación del Registro mencionado en el VISTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Derógase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, el Capítulo XXII.

Art. 2° — A partir del 1° de enero de 2003 sólo podrán emitir certificados de fabricación de los unidades que produzcan los fabricantes de automotores no autopropulsados (acoplados, incluyendo semiacoplados) que se hubieren inscripto en el registro previsto en el artículo 28 de la Ley 24.449.

Art. 3° — A partir del dictado de la presente, las previsiones contenidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y demás Disposiciones emitidas por esta Dirección Nacional, referidas a las Empresas fabricantes de automotores no autopropulsados deben entenderse efectuadas a los fabricantes indicados en el artículo anterior. Asimismo, gozarán de los derechos y deberes previstos por esas normas para las empresas terminales de la industria automotriz.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Landau.

Dirección Nacional de los Registros
Nacionales de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 758/2002

Establécense normas de control por parte de los Encargados de Registros sobre la inclusión en los certificados de fabricación o de importación de automotores del número de Licencia para Configuración del Modelo, asignado por la Dirección Nacional de Industria.

Bs. As., 15/11/2002

VISTO la Ley N° 24.449, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 28 de dicha ley se establece que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir con las condiciones de seguridad activas y pasivas de emisión de contaminantes, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de su reglamentación.

Que el Decreto N° 779/95, reglamentario de aquélla, establece que todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen deben contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo, otorgada por la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, organismo con competencia para su emisión y para la reglamentación de su otorgamiento.

Que, por su parte, esta DIRECCION NACIONAL por Disposición D.N. N° 36/96 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de esa reglamentación, estableció que a partir de las fechas en que la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA otorgara las Licencias para Configuración de Modelo, los fabricantes e importadores debían consignar en los Certificados de fabricación y de importación, respectivamente, el correspondiente número de ésta.

Que por Resolución S.I.C. y M. N° 838 del 11 de noviembre de 1999 se estableció, entre otros aspectos, que esta DIRECCION NACIONAL debe exigir, a los fines del patentamiento de los vehículos, la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo, a partir de las fechas que dicha norma indicaba para cada categoría de vehículo.

Que con posterioridad y por diversas normas emanadas de esa SECRETARIA esos plazos fueron sucesivamente extendidos.

Que, por Resolución S.I.C. y M. N° 5/02, se determinó nuevas fechas para la exigibilidad de la Licencia para Configuración de Modelo para las distintas categorías de vehículos, en el entendimiento que los nuevos plazos permiten a los obligados cumplir con las tramitaciones técnico-administrativos correspondientes.

Que, dado que conforme la norma mencionada precedentemente, al 1° de diciembre de 2002 las distintas categorías de vehículos deben contar con su respectiva Licencia para poder ser libradas al tránsito, se está en condiciones de instruir en forma general a los Encargados de Registro sobre cómo proceder en lo que a esta materia se refiere.

Que para el supuesto de modelos de automotores que sean exceptuados por la autoridad competente del cumplimiento de esta obligación, corresponde establecer los recaudos que deberán cumplir los fabricantes o importadores.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — A partir del 1° de diciembre de 2002 los Encargados de Registros controlarán, en forma previa y para dar curso a la inscripción que se les peticione, que en los certificados de fabricación o de importación de automotores fabricados o importados desde esa fecha se haya consignado el número de Licencia para Configuración de Modelo que la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA hubiere asignado al modelo de automotor de que se trate.

Esa numeración deberá constar en los certificados de importación en el lugar previsto a ese efecto y en los certificados de fabricación, hasta tanto se apruebe nuevos modelos que contengan un espacio reservado para colocar este dato, se consignará este número en forma destacada y a continuación del número del certificado en las TRES (3) planillas que lo conforman.

En el caso de modelos de automotores que hayan sido exceptuados por la autoridad competente de la obligación de contar con la mencionada Licencia, deberá consignarse en el respectivo certificado, en el espacio correspondiente a este dato, la siguiente leyenda: "L.C.M. Exceptuado s/ ....", consignándose en ese espacio el acto por el cual se concedió esa excepción. Si del acto por el que se concedió esta excepción surgiere la imposibilidad legal de circulación del automotor, ésta deberá ser consignada en el certificado de fabricación o de importación, según el caso, y en ese supuesto el Registro no expedirá Cédula de Identificación.

Art. 2° — Lo dispuesto en el artículo precedente no resulta aplicable a las inscripciones iniciales de maquinaria agrícola, vial o industrial, peticionadas ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Landau.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 756/2002

Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo I, Sección 1a., en relación con los requisitos exigidos para la entrega de Solicitudes Tipo.

Bs. As., 15/11/2002

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo I, Sección 1a, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha normativa se regulan los supuestos y recaudos que deben reunirse para que los Registros Seccionales entreguen gratuitamente las Solicitudes Tipo por las que se instrumentan las peticiones que se les efectúan.

Que, entre ellos, se establece que el peticionario debe firmar la Solicitud Tipo de que se trate en presencia del Encargado que procederá a su certificación.

Que, en el caso de los contratos de prenda, la gratuidad de la entrega de la Solicitud Tipo correspondiente está condicionada a que la firma en presencia del Encargado sea puesta por ambas partes contratantes.

Que existen otros contratos que se registran que revisten —como el de prenda— el carácter de bilateral, a los que se entiende correspondería dar igual tratamiento en la materia.

Que, en consecuencia, procede disponer que la entrega gratuita de Solicitudes Tipo en las que se instrumentan contratos o peticiones en las que se requiere del concurso de dos voluntades, esté condicionada también a que la firma en presencia del Encargado sea puesta por ambas partes contratantes.

Que resulta conveniente aclarar que esta modificación no se refiere a los casos en que las peticiones las realizan dos o más personas en el mismo carácter, por ejemplo de titulares registrales condóminos, ni a los casos en que la petición la efectúa el titular registral pero se requiere de la firma de otra persona en cumplimiento de otras normas (v.gr.: consentimiento conyugal, notificación del acreedor prendario, etc.) sino sólo a los supuestos en los intervienen dos partes relacionadas por un contrato bilateral.

Que, asimismo, se entiende que los supuestos de gratuidad deben estar siempre condicionados a la presentación, en ese acto, del trámite en el Registro que se hace cargo del costo del elemento.

Que, por otro lado, la normativa vigente prevé la reposición de Solicitudes Tipo en determinados supuestos, regulando un procedimiento para el control de esta actividad, el cual permite individualizar a quien las recibe.

Que este control no se encuentra actualmente previsto para los otros casos en que los Registros Seccionales entregan Solicitudes Tipo.

Que desde la órbita judicial no sólo se requiere usualmente a esta Dirección Nacional la información referida a los adquirentes de Solicitudes Tipo comercializadas o entregadas en los Registros Seccionales, por resultar de utilidad para las investigaciones que en ese ámbito se desarrollan, sino que se ha solicitado expresamente la adopción de medidas tendientes a identificarlos.

Que para obtener estos datos corresponde prever también un mecanismo de control en estos últimos supuestos, a cuyo efecto resulta conveniente unificar el registro de tales datos en un único libro, ya se trate de Solicitudes Tipo comercializadas, entregadas gratuitamente o repuestas por los Registros Seccionales.

Que, por último, resulta oportuno actualizar el texto de la normativa citada en el VISTO a fin de adecuarlo a otras modificaciones que en el tiempo se han realizado en ese cuerpo normativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo I, Sección 1a, en la forma que a continuación se indica:

1.- Sustitúyese el texto del artículo 2° por el siguiente:

"Artículo 2°.- Las Solicitudes Tipo serán entregadas gratuitamente por los Registros, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el Registro ante el cual el peticionario se presente sea el de radicación del automotor —o donde deba presentarse el trámite cuando éste no se refiera a dominio determinado (v.gr. inhibiciones)— y el trámite sea efectivamente presentado ante él en ese acto, o el de la futura radicación del automotor, sólo en el supuesto de peticionarse también en ese acto ante ese Registro el cambio de radicación o el cambio de radicación en forma simultánea con otros trámites.

b) Que el peticionario suscriba la Solicitud Tipo en ese acto en presencia del Encargado, quien procederá a su certificación. Cuando se tratare de la inscripción de contratos o de peticiones para los que se requiere del concurso de dos partes contratantes, éstas deberán suscribir en el mismo acto la Solicitud Tipo en presencia del Encargado, quien procederá a su certificación".

2.- Sustitúyese el texto del artículo 3° por el siguiente:

"Artículo 3°.- Los Registros también entregarán gratuitamente las Solicitudes Tipo, aun cuando no se cumpla con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo anterior, en los casos que se indican en el artículo siguiente".

3.- Sustitúyese los textos de los artículos 5°, 6° y 7° por los siguientes:

"Artículo 5°.- En los supuestos previstos en el artículo 2° de esta Sección, en que el Registro debe entregar una Solicitud Tipo en forma gratuita, y se presentare una adquirida previamente por el usuario, éste podrá peticionar la reposición de dicha Solicitud Tipo, siempre que la totalidad de las partes intervinientes concurriesen en un mismo acto a certificar sus firmas ante el Registro competente.

La petición de reposición no requerirá de otra formalidad que su solicitud verbal, y deberá entregarse en el mismo momento de materializarse la aludida certificación de firmas.

Artículo 6°.- En ningún caso los Registros Seccionales entregarán las Solicitudes Tipo "01" para peticionar inscripciones iniciales.

Artículo 7°.- La entrega de las Solicitudes Tipo "12" y las relacionadas con los trámites referidos a Rentas no se efectuará en forma gratuita."

4.- Sustitúyese el texto del artículo 11 por el siguiente:

"Artículo 11.- Los Registros deberán llevar un libro especial foliado en el cual registrarán en forma diaria las Solicitudes Tipo vendidas, entregadas gratuitamente en los términos del artículo 2° de esta Sección o repuestas en virtud de lo dispuesto en su artículo 5°, de acuerdo con el modelo que se agrega como Anexo I al final de esta Sección.

Respecto de las Solicitudes Tipo que se entreguen gratuitamente, sólo se anotará en dicho libro su número de control y número de dominio al que se destinó, el que se asentará en la columna destinada al nombre y apellido del peticionario".

5.- Derógase el artículo 12 e incorpórase como Anexo I de esta Sección el que obra como Anexo de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Landau.

ANEXO

ANEXO I
CAPITULO I
SECCION 1a

FECHA	SOLICITUD		APELLIDO Y NOMBRE DEL PETICIONARIO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	VEND.	GRAT.	REP.	FIRMA
	TIPO	N° CONTROL						

HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda. CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN N° 228/2002 Honorable Directorio

Expediente N° 927/2000

Bs. As., 12/11/2002

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Rectifícase el segundo Considerando de la Resolución N° 133/2000 del entonces Interventor en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES —referente al Fideicomiso celebrado entre el señor José Xavier MARTINI, la empresa GASODUCTO NOR ANDINO ARGENTINA S.A. y el señor Gabriel Alejandro MARCUZ, según escritura número 582, pasada al folio 2624 del Registro Notarial 249 de la Capital Federal con fecha 15 de noviembre de 1999—, donde dice “fiduciante” debe leerse “fiduciario”. Firmado: Ing. Agr. Luis Alberto REY, Presidente del Directorio. Sr. Oscar José VACCA, Vicepresidente del Directorio. Sr. Alberto Eduardo ELIZONDO, Gpque. Néstor Walter SUCUNZA, Ing. Marcos Cristian MARTINEZ y Sr. Bruno CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 20/11 N° 399.596 v. 20/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 178/2002

Bs. As., 14/11/2002

VISTO el Expediente N° 750-002589/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que durante la inspección realizada el día 18 de enero de 2000 en la estación de servicio SAMUEL OSVALDO IURI, sita en la Ruta Provincial 5 e Independencia, de la Localidad de Santa Rosa de Calamuchita, Provincia de CORDOBA, se verificó la transgresión al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que las muestras fueron extraídas, procesadas y analizadas en un todo de acuerdo a lo establecido en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 70 de fecha 30 de diciembre de 1996, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el marco del convenio suscrito entre la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el citado Instituto, el día 27 de junio de 1999.

Que con fecha 16 de febrero de 2000 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 938 se informó a la firma que las naftas se encontraban fuera de especificaciones nafta super en: RON OCHENTA Y SEIS PUNTO SIETE (86.7) y contenido de benceno VEINTIOCHO PUNTO SEIS POR CIENTO (28.6%) y nafta común en: contenido de benceno VEINTIOCHO PUNTO TRES POR CIENTO (28.3%).

Que con fecha 9 de mayo de 2000 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 2228 se le informó al estacionero que habiendo vencido los plazos sin tener respuesta alguna de su parte, han quedado válidos los resultados oportunamente informados y se le imputó infracción al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que con fecha 5 de junio de 2000 se recibió una nota indicando que con fecha 13 de marzo de 2000 se había enviado una nota de respuesta, que habría contado con el comprobante de Correo Argentino N° 06.276.211.8 AR. La mencionada nota nunca fue recibida por esta Dirección Nacional.

Que con fecha 12 de febrero de 2001, durante la inspección realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en la estación de servicio SAMUEL OSVALDO IURI, sita en la Ruta Provincial 5 e Independencia, de la Localidad de Santa Rosa de Calamuchita, Provincia de CORDOBA, se volvieron a verificar las transgresiones al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que con fecha 4 de mayo de 2001 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 1865 se le informó a la firma que las muestras de combustibles se encontraban fuera de especificaciones nafta super en: RON OCHENTA Y CINCO PUNTO CUATRO (85.4) y Punto Final DOSCIENTOS SETENTA Y SETE PUNTO NUEVE GRADOS CENTIGRADOS (277.9°C) y la nafta común en: Punto Final DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SEIS GRADOS CENTIGRADOS (249.6°C) y se le imputó infracción al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que la Nota DNRHyC N° 1865 antes mencionada fue devuelta al remitente, con motivo en el comprobante de Correo Argentino “se mudó”, pero al día de hoy, la estación de servicio continúa inscripta en el Registro de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999, bajo la misma razón social.

Que dada la gravedad de las infracciones cometidas: contenido de benceno y la reiteración de la infracción de bajo RON en la nafta super, se deben aplicar los Artículos 9° inciso a), 11 y 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999 a fin de graduar la sanción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59 y 62 del Decreto N° 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, por lo dispuesto en los Artículos 12, 14, 16 y 17 del Decreto N° 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Aplíquese a la estación de servicio SAMUEL OSVALDO IURI, sita en la Ruta Provincial 5 e Independencia, de la Localidad de Santa Rosa de Calamuchita, Provincia de CORDOBA, la clausura y suspensión temporal del Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos por el término de SESENTA (60) días de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9° inciso a), 11 y 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

ARTICULO 2°. — Publíquese en un diario de gran circulación Nacional que “la firma SAMUEL OSVALDO IURI, sita en la Ruta Provincial 5 e Independencia, de la Localidad de Santa Rosa de Calamuchita, Provincia de CORDOBA, ha sido suspendida por SESENTA (60) días del Registro de Estaciones de Servicio de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES por vender naftas fuera de especificaciones en reiteradas oportunidades por lo que rige la suspensión de la entrega de combustibles dispuesta en el Artículo 14 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999”.

ARTICULO 3°. — Notifíquese al Municipio de Santa Rosa de Calamuchita, a la estación de servicio SAMUEL OSVALDO IURI y a las petroleras autorizadas, entregándoseles copia de la presente resolución.

ARTICULO 4°. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 20/11 N° 399.606 v. 20/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación, deberán presentarse ante la Sección Rezago y Secuestro de la Aduana de Ezeiza, para hacer valer sus derechos dentro de los Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por la Ley N° 25.603/2002. — Lic. MONICA VERGAGNI, Sub Adm. Aduana Ezeiza.

GUIAS AEREAS INGRESADAS DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2002

	No egresadas a la fecha		MES DE SEPTIEMBRE	
Guías aéreas	N° Manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso
020-92166126	02073MANI053105T	2	28,4	01/09/2002
724-30033010	02073MANI053114T	2	40	01/09/2002
044-90085004	02073MANI053117W	1	3	01/09/2002
XXX-02073711	02073MANI053203S	3	472	01/09/2002
XXX-00113915	02073MANI053285F	3	74,4	02/09/2002
XXX-11847620	02073MANI053389K	4	73	02/09/2002
XXX-00331506	02073MANI053398K	1	55,5	02/09/2002
XXX-01104822	02073MANI053402T	1	111	02/09/2002
XXX-14224896	02073MANI053441W	5	35	02/09/2002
XXX-20105562	02073MANI053463D	5	4672	02/09/2002
XXX-00HE1153	02073MANI053523A	1	2	02/09/2002
XXX-10553491	02073MANI053526D	11	157,1	02/09/2002
XXX-40472606	02073MANI053547G	1	228	02/09/2002
XXX-47505607	02073MANI053597L	1	3,3	02/09/2002
XXX-20138446	02073MANI053662E	1	12	02/09/2002
XXX-01167882	02073MANI053671E	1	6	02/09/2002
044-90085041	02073MANI053734E	8	19	03/09/2002
XXX-86005356	02073MANI054099J	4	68,9	04/09/2002
406-43277544	02073MANI054149F	237	862	05/09/2002
XXX-12207130	02073MANI054272C	1	22,6	05/09/2002
042-12115482	02073MANI054340V	1	1,1	05/09/2002
057-24717954	02073MANI054366G	8	240	06/09/2002
044-90085063	02073MANI054387J	26	245	06/09/2002
044-90081541	02073MANI054597M	31	120	07/09/2002
125-45760330	02073MANI054675J	2	24	07/09/2002
125-92742871	02073MANI054675J	1	3	07/09/2002
045-77144480	02073MANI054814E	1	340	08/09/2002
044-90085144	02073MANI054692X	3	15	08/09/2002
044-90085170	02073MANI054692X	7	8	08/09/2002
XXX-XDC-3143	02073MANI054940E	1	47	09/09/2002
P31-00948352	02073MANI055109C	1	29,2	09/09/2002
XXX-80005085	02073MANI055149G	1	170	09/09/2002
044-90085203	02073MANI055236D	89	331	10/09/2002
XXX-32561179	02073MANI055409F	1	0,04	10/09/2002
098-79548114	02073MANI055475X	17	432	11/09/2002
957-00642644	02073MANI055678N	9	117	12/09/2002
044-90081563	02073MANI055712C	5	6	12/09/2002
XXX-00098667	02073MANI055814F	1	2	12/09/2002
001-99287495	02073MANI055903E	1	7,5	12/09/2002
020-81881575	02073MANI055875M	2	4,5	13/09/2002
020-81881586	02073MANI055875M	2	4,5	13/09/2002
DDD-83303774	02073MANI055931F	1	13,3	13/09/2002
044-90085273	02073MANI055957N	6	20	13/09/2002

Guías aéreas	N° Manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso
044-90085343	02073MANI056285X	14	80	15/09/2002
044-90085435	02073MANI056285X	1	171	15/09/2002
XXX-35981993	02073MANI056312W	1	0,5	15/09/2002
XXX-05499576	02073MANI056395K	4	160	15/09/2002
075-83498741	02073MANI056408F	1	14	15/09/2002
XXX-07830594	02073MANI056413B	1	6,4	15/09/2002
XXX-0D181239	02073MANI056428H	1	203	15/09/2002
XXX-0D181282	02073MANI056428H	1	45	15/09/2002
020-20751043	02073MANI056393X	1	5	16/09/2002
XXX-00627350	02073MANI056728K	8	50	16/09/2002
XXX-85008083	02073MANI056652G	1	335,7	16/09/2002
XXX-00732348	02073MANI056723F	6	17,2	16/09/2002
XXX-00627348	02073MANI056728K	3	18	16/09/2002
XXX-00968991	02073MANI056730D	5	80	16/09/2002
XXX-20989636	02073MANI056753X	1	1	16/09/2002
XXX-05238436	02073MANI056829M	1	2,2	16/09/2002
044-35927216	02073MANI056943J	1	22	17/09/2002
044-90085376	02073MANI056945L	2	5	17/09/2002
724-22577564	02073MANI057101T	4	109	18/09/2002
020-81881693	02073MANI057217E	2	4,4	19/09/2002
020-81881715	02073MANI057217E	1	6,3	19/09/2002
957-00669476	02073MANI057378M	34	680	19/09/2002
057-30512042	02073MANI057892N	1	14	21/09/2002
057-30512053	02073MANI057892N	1	25	21/09/2002
044-90085505	02073MANI058640F	3	86	24/09/2002
XXX-67215226	02073MANI058907L	1	208	25/09/2002
045-08416833	02073MANI059003W	1	32,2	25/09/2002
XXX-00354355	02073MANI059235G	1	2	26/09/2002
044-90085553	02073MANI059329K	25	355	27/09/2002
044-90085590	02073MANI059329K	3	30	27/09/2002
XXX-00002684	02073MANI059496P	7	103	27/09/2002
DDD-00692196	02073MANI059579R	1	1,7	28/09/2002
DDD-00692200	02073MANI059579R	1	1,6	28/09/2002
DDD-00692211	02073MANI059579R	1	1,6	28/09/2002
DDD-00692222	02073MANI059579R	1	1,6	28/09/2002
DDD-00692233	02073MANI059579R	1	1,6	28/09/2002
DDD-00692244	02073MANI059579R	1	1,6	28/09/2002
DDD-00692461	02073MANI059579R	1	1,5	28/09/2002
001-79244351	02073MANI059690L	1	22	29/09/2002
044-90085612	02073MANI059717L	12	107	29/09/2002
044-90085612	02073MANI059717L	12	107	29/09/2002
529-09964382	02073MANI059819Y	1	419	29/09/2002
XXX-01010496	02073MANI059827N	1	11	29/09/2002
XXX-86093807	02073MANI060149C	1	216	30/09/2002
XXX-86093808	02073MANI060149C	1	32	30/09/2002
XXX-00688533	02073MANI060210Y	5	61	30/09/2002
XXX-95937912	02073MANI060229B	1	44	30/09/2002
XXX-85646714	02073MANI060234U	1	8,6	30/09/2002
XXX-11940413	02073MANI059977T	2	27,2	30/09/2002
XXX-87816271	02073MANI059977T	1	55,3	30/09/2002
XXX-00801822	02073MANI060074W	6	1697	30/09/2002

Prefijo	Nro de guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
042	11509035	2002-73-MANI-53097-G	1.00	32.00	01-Sep-02	ELECTRONIC MTL
045	23222776	2002-73-MANI-53247-D	2.00	22.00	01-Sep-02	ADHESIVES
724	22577170	2002-73-MANI-53114-T	2.00	31.00	01-Sep-02	PHARMA
XXX	00627335	2002-73-MDES-53518-E	2.00	18.10	01-Sep-02	spare part
XXX	19066464	2002-73-MDES-53253-A	1.00	0.95	01-Sep-02	mat médico
XXX	21W9QQLQ	2002-73-MDES-53250-U	1.00	0.10	01-Sep-02	CHEMICAL
XXX	39195225	2002-73-MDES-53608-E	2.00	582.00	01-Sep-02	meditechnicals
XXX	57778227	2002-73-MDES-53253-A	1.00	2.85	01-Sep-02	prod. químico
XXX	67014292	2002-73-MDES-53253-A	1.00	0.60	01-Sep-02	repuestos
XXX	95387045	2002-73-MDES-53253-A	1.00	0.20	01-Sep-02	prod. químico
			14.00	689.80	Total 01-Sep-02	
016	53789831	2002-73-MANI-53342-W	6.00	22.00	02-Sep-02	toiletries
023	61358710	2002-73-MANI-53697-M	4.00	4,100.00	02-Sep-02	DOCS NON DOCS
045	77112383	2002-73-MANI-53338-E	1.00	1.50	02-Sep-02	TAPES
DDD	25794244	2002-73-MDES-53716-E	5.00	84.00	02-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	26541336	2002-73-MDES-53716-E	1.00	0.70	02-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	64511525	2002-73-MDES-53716-E	1.00	26.40	02-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	69204693	2002-73-MDES-53716-E	1.00	0.90	02-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	91554940	2002-73-MDES-53716-E	1.00	6.80	02-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	96174077	2002-73-MDES-53716-E	1.00	2.80	02-Sep-02	CARGA GRAL.
XXX	01200333	2002-73-MDES-53649-J	6.00	1,012.00	02-Sep-02	repuestos
XXX	20606987	2002-73-MDES-53591-F	1.00	16.00	02-Sep-02	silicones
XXX	2E080691	2002-73-MDES-53644-E	2.00	10.00	02-Sep-02	goods
			30.00	5,283.10	Total 02-Sep-02	
125	69895523	2002-73-MANI-53724-D	1.00	3.00	03-Sep-02	formularios
DDD	24801635	2002-73-MDES-53934-G	1.00	12.50	03-Sep-02	COSMETICS
DDD	85269300	2002-73-MDES-53934-G	1.00	4.90	03-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	85269310	2002-73-MDES-53934-G	1.00	1.10	03-Sep-02	CARGA GRAL.
P02	76219723	2002-73-MDES-53934-G	1.00	8.90	03-Sep-02	DOCS Y NON DOCS
XXX	00000196	2002-73-MDES-53831-C	1.00	600.00	03-Sep-02	tablero para exposic
XXX	00008986	2002-73-MDES-53856-J	1.00	25.50	03-Sep-02	qdc
XXX	01167882	2002-73-MDES-53671-E	1.00	5.45	03-Sep-02	composite lab reagen
XXX	14224896	2002-73-MDES-53441-W	5.00	35.00	03-Sep-02	parts
XXX	31624068	2002-73-MDES-53875-K	1.00	0.90	03-Sep-02	repuestos
XXX	38119503	2002-73-MDES-53875-K	1.00	0.25	03-Sep-02	semillas
XXX	47505607	2002-73-MDES-53597-L	1.00	3.20	03-Sep-02	pentamethylheptane
XXX	713FYKCK	2002-73-MDES-53723-C	1.00	0.90	03-Sep-02	impresos
XXX	74998563	2002-73-MDES-53723-C	1.00	20.80	03-Sep-02	efect personales
XXX	80109223	2002-73-MDES-54008-W	1.00	24.00	03-Sep-02	SPARE PARTS
XXX	95108656	2002-73-MDES-53853-G	2.00	1,760.00	03-Sep-02	parts
XXX	99138436	2002-73-MDES-53886-M	1.00	13.40	03-Sep-02	tela
			22.00	2,519.80	Total 03-Sep-02	
044	34741081	2002-73-MANI-53997-P	45.00	447.00	04-Sep-02	comat
057	33529506	2002-73-MANI-53900-W	5.00	92.00	04-Sep-02	500 LEAFLETS PO
XXX	12207130	2002-73-MDES-54272-C	2.00	23.00	04-Sep-02	spare parts
XXX	20023545	2002-73-MDES-54064-B	1.00	0.40	04-Sep-02	guantes
XXX	34741712	2002-73-MDES-54064-B	1.00	0.20	04-Sep-02	prod. químico
XXX	42104034	2002-73-MDES-54509-F	4.00	60.00	04-Sep-02	varios
XXX	83567883	2002-73-MDES-53944-H	1.00	12.00	04-Sep-02	escáner usado
			59.00	634.60	Total 04-Sep-02	
023	39254401	2002-73-MANI-54127-B	4.00	8.30	05-Sep-02	dg
023	39254401	2002-73-MANI-54346-E	2.00	5.90	05-Sep-02	dg
042	06849124	2002-73-MANI-54125-W	2.00	345.50	05-Sep-02	BAGS
044	34809666	2002-73-MANI-54152-W	1.00	50.00	05-Sep-02	COURIER DHL
057	89007402	2002-73-MANI-54130-S	1.00	3.60	05-Sep-02	CALCIUM
081	60428104	2002-73-MANI-54122-T	1.00	6.70	05-Sep-02	COLOURED GRANULES
400	89755363	2002-73-MDES-54356-F	1.00	0.50	05-Sep-02	PARTS
724	34014190	2002-73-MANI-54068-F	1.00	9.00	05-Sep-02	CHEMICALS
DDD	12567450	2002-73-MDES-54356-F	1.00	2.80	05-Sep-02	CARGA GRAL
DDD	21239020	2002-73-MDES-54356-F	1.00	3.80	05-Sep-02	CARGA GRAL
DDD	22510214	2002-73-MDES-54356-F	4.00	76.00	05-Sep-02	CARGA GRAL
DDD	42799569	2002-73-MDES-54151-V	1.00	11.80	05-Sep-02	CARGA GRAL
DDD	50589214	2002-73-MDES-54151-V	1.00	2.60	05-Sep-02	CARGA GRAL
DDD	65311124	2002-73-MDES-54151-V	1.00	3.70	05-Sep-02	CARGA GRAL
DDD	80260117	2002-73-MDES-54151-V	1.00	3.70	05-Sep-02	CARGA GRAL
DDD	85269181	2002-73-MDES-54151-V	1.00	1.40	05-Sep-02	CARGA GRAL
DDD	90293576	2002-73-MDES-54356-F	1.00	0.20	05-Sep-02	CD
DDD	94351496	2002-73-MDES-54151-V	5.00	90.00	05-Sep-02	CARGA GRAL
DDD	99508927	2002-73-MDES-54356-F	1.00	6.90	05-Sep-02	CARGA GRAL
XXX	0020964A	2002-73-MDES-54189-J	1.00	36.00	05-Sep-02	SPARE PARTS
XXX	18VHN8FQ	2002-73-MDES-54149-F	1.00	0.45	05-Sep-02	calzado usado
XXX	19947001	2002-73-MDES-54306-A	1.00	0.05	05-Sep-02	prod. químico
XXX	28900866	2002-73-MDES-54306-A	1.00	0.45	05-Sep-02	repuesto
XXX	37026498	2002-73-MDES-54306-A	1.00	9.60	05-Sep-02	ropa
XXX	82507914	2002-73-MDES-54305-W	4.00	46.00	05-Sep-02	annual reports
XXX	86005356	2002-73-MDES-54099-J	4.00	68.00	05-Sep-02	spare part
XXX	95108656	2002-73-MDES-54259-H	3.00	3,116.00	05-Sep-02	parts
			47.00	3,908.95	Total 05-Sep-02	
001	99290004	2002-73-MANI-54555-G	2.00	57.00	06-Sep-02	MEDICINES
023	39254434	2002-73-MANI-54559-K	1.00	2.00	06-Sep-02	chemicals
042	12115482	2002-73-MANI-54340-V	1.00	1.10	06-Sep-02	QUIMICO NR
125	89896586	2002-73-MANI-54363-D	3.00	20.00	06-Sep-02	vacunas
406	63969544	2002-73-MANI-54358-H	1.00	68.00	06-Sep-02	
DDD	23305664	2002-73-MDES-54577-K	1.00	0.40	06-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	43848546	2002-73-MDES-54577-K	3.00	24.30	06-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	78481916	2002-73-MDES-54577-K	1.00	2.60	06-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	80820050	2002-73-MDES-54577-K	1.00	1.80	06-Sep-02	PROFILACTICOS
DDD	87948505	2002-73-MDES-54577-K	1.00	10.80	06-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	87948516	2002-73-MDES-54577-K	1.00	11.40	06-Sep-02	CARGA GRAL.
XXX	006GFQ7S	2002-73-MDES-54360-A	3.00	52.40	06-Sep-02	IMPRESOS
XXX	08385110	2002-73-MDES-54465-G	11.00	768.55	06-Sep-02	tires
XXX	27201468	2002-73-MDES-54431-W	1.00	2.00	06-Sep-02	spare part
XXX	70201554	2002-73-MDES-54398-L	1.00	3.60	06-Sep-02	machine parts
XXX	94551021	2002-73-MDES-54654-G	1.00	0.25	06-Sep-02	repuesto
XXX	969FXY8S	2002-73-MDES-54360-A	1.00	1.40	06-Sep-02	PROD. QUIMICO
			34.00	1.027.60	Total 06-Sep-02	
423	21099993	2002-73-MDES-54640-B	1.00	15.20	07-Sep-02	COURIER DHL
XXX	09772259	2002-73-MDES-54737-X	1.00	58.00	07-Sep-02	mint oils
XXX	20178476	2002-73-MDES-54766-K	1.00	40.00	07-Sep-02	PTS AUTOM REG -
XXX	79148682	2002-73-MDES-54766-K	1.00	212.00	07-Sep-02	PARTS OF INJ MOLD.
			4.00	325.20	Total 07-Sep-02	
020	23571446	2002-73-MANI-54629-X	2.00	53.00	08-Sep-02	DANGER GOODS
125	45760330	2002-73-MANI-54675-J	2.00	30.00	08-Sep-02	perseff
232	82497435	2002-73-MANI-54718-H	1.00	4.00	08-Sep-02	PHARMA
406	73013511	2002-73-MANI-54761-F	5.00	396.00	08-Sep-02	medicamento
406	73013522	2002-73-MANI-54761-F	6.00	626.00	08-Sep-02	medicamento
406	73013533	2002-73-MANI-54761-F	25.00	1,526.00	08-Sep-02	medicamento
406	73013544	2002-73-MANI-54761-F	2.00	166.00	08-Sep-02	medicamento
406	73013555	2002-73-MANI-54761-F	12.00	834.00	08-Sep-02	medicamento
XXX	00023419	2002-73-MDES-54854-X	9.00	1,622.00	08-Sep-02	auto parts
XXX	18054147	2002-73-MDES-54770-F	1.00	0.20	08-Sep-02	prod. químico
XXX	20399256	2002-73-MDES-54796-N	1.00	1.60	08-Sep-02	components
XXX	23VGGWTQ	2002-73-MDES-54816-G	1.00	2.90	08-Sep-02	interface usado
XXX	35684150	2002-73-MDES-54770-F	1.00	0.10	08-Sep-02	prod. químico
XXX	53314268	2002-73-MDES-54770-F	1.00	0.20	08-Sep-02	mat. médico
XXX	65911120	2002-73-MDES-54770-F	1.00	0.40	08-Sep-02	cdrom
XXX	76895864	2002-73-MDES-54770-F	1.00	0.20	08-Sep-02	semillas
XXX	97998416	2002-73-MDES-54770-F	1.00	1.40	08-Sep-02	repuestos
			72.00	5,.264.00	Total 08-Sep-02	
DDD	02642356	2002-73-MDES-55214-W	1.00	1.40	09-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	02642378	2002-73-MDES-55214-W	1.00	1.40	09-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	04009024	2002-73-MDES-55214-W	1.00	0.40	09-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	05638643	2002-73-MDES-55214-W	2.00	11.60	09-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	24767039	2002-73-MDES-55214-W	1.00	0.60	09-Sep-02	COSMETIC
DDD	40624839	2002-73-MDES-55214-W	1.00	13.10	09-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	59801615	2002-73-MDES-55214-W	1.00	0.80	09-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	68278064	2002-73-MDES-55214-W	1.00	0.50	09-Sep-02	CARGA GRAL.
P31	00948352	2002-73-MDES-55109-C	1.00	29.20	09-Sep-02	mercadería
XXX	00149619	2002-73-MDES-55071-A	7.00	178.00	09-Sep-02	chemicals
XXX	00210805	2002-73-MDES-54908-X	2.00	56.00	09-Sep-02	50 kg chemical produ
XXX	00254305	2002-73-MDES-55071-A	1.00	152.00	09-Sep-02	promotion mater
XXX	20037365	2002-73-MDES-55017-A	6.00	698.00	09-Sep-02	pharmaceuticals
XXX	22528310	2002-73-MDES-55141-V	3.00	44.40	09-Sep-02	promotional material
XXX	31984316	2002-73-MDES-55027-B	1.00	11.50	09-Sep-02	spare parrts
XXX	53785222	2002-73-MDES-55097-X	1.00	4.00	09-Sep-02	consumer commodity
XXX	71047561	2002-73-MDES-54981-J	1.00	3.00	09-Sep-02	parts
XXX	71544400	2002-73-MDES-55013-T	13.00	246.00	09-Sep-02	MUESTRAS DE ROCAS
XXX	72592491	2002-73-MDES-55109-C	1.00	0.35	09-Sep-02	medicamentos
XXX	A5238379	2002-73-MDES-55087-H	1.00	1.60	09-Sep-02	spare parts
			47.00	1,453.80	Total 09-Sep-02	
057	30512845	2002-73-MANI-55232-W	5.00	255.00	10-Sep-02	SHIP SPARES
145	25280345	2002-73-MANI-55210-S	1.00	72.00	10-Sep-02	
DDD	00126610	2002-73-MDES-55447-H	1.00	0.20	10-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	30973024	2002-73-MDES-55447-H	1.00	0.50	10-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	69131600	2002-73-MDES-55447-H	1.00	0.90	10-Sep-02	CARGA GRAL.
XXX	00003067	2002-73-MDES-55394-X	1.00	84.00	10-Sep-02	auto partes
XXX	00352119	2002-73-MDES-55253-C	1.00	104.00	10-Sep-02	SPARE PARTS
XXX	00616657	2002-73-MDES-55413-A	2.00	2.20	10-Sep-02	biochemicals
XXX	00627344	2002-73-MDES-55342-B	6.00	196.00	10-Sep-02	spare part
XXX	01105217	2002-73-MDES-55336-E	1.00	129.00	10-Sep-02	pouches

Prefijo	Nro de guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	02186473	2002-73-MDES-55409-F	1.00	0.40	10-Sep-02	repuestos
XXX	0X78Z983	2002-73-MDES-55219-E	4.00	54.00	10-Sep-02	
XXX	12366345	2002-73-MDES-55409-F	1.00	1.00	10-Sep-02	parafina
XXX	16029222	2002-73-MDES-55409-F	1.00	62.40	10-Sep-02	impresos técnicos
XXX	28267418	2002-73-MDES-55409-F	1.00	0.60	10-Sep-02	prod. químico
XXX	33619839	2002-73-MDES-55409-F	1.00	0.90	10-Sep-02	prod. químico
XXX	61079169	2002-73-MDES-55376-X	1.00	57.00	10-Sep-02	spare parts
XXX	70023728	2002-73-MDES-55359-J	1.00	45.00	10-Sep-02	repuestos
XXX	80580094	2002-73-MDES-55409-F	1.00	7.00	10-Sep-02	repuestos
XXX	95909095	2002-73-MDES-55409-F	1.00	1.40	10-Sep-02	prod. químico
			33.00	1,073.50	Total 10-Sep-02	
003	93383201	2002-73-MDCO-23123-Q	1.00	2.00	11-Sep-02	COU
023	16567493	2002-73-MANI-55656-J	2.00	39.00	11-Sep-02	dg
023	39325252	2002-73-MANI-55656-J	1.00	23.00	11-Sep-02	core bit
230	80228536	2002-73-MANI-55661-F	10.00	180.00	11-Sep-02	revistas panorma
724	22330346	2002-73-MANI-55392-G	1.00	11.90	11-Sep-02	CATALOGUES
724	22577516	2002-73-MANI-55392-G	1.00	22.40	11-Sep-02	PHARMA
DDD	09116957	2002-73-MDES-55682-X	2.00	34.40	11-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	16263019	2002-73-MDES-55682-X	1.00	5.90	11-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	22797880	2002-73-MDES-55682-X	2.00	18.40	11-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	43691898	2002-73-MDES-55682-X	2.00	3.30	11-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	72700629	2002-73-MDES-55682-X	1.00	0.70	11-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	76262660	2002-73-MDES-55682-X	2.00	2.90	11-Sep-02	PARTS
DDD	81506679	2002-73-MDES-55682-X	1.00	0.70	11-Sep-02	SHOES
DDD	81722079	2002-73-MDES-55682-X	1.00	4.60	11-Sep-02	CARGA GRAL.
XXX	00320631	2002-73-MDES-55482-G	1.00	126.00	11-Sep-02	parts
XXX	00905992	2002-73-MDES-55619-X	1.00	1.00	11-Sep-02	cosméticos
XXX	03065212	2002-73-MDES-55499-Y	1.00	0.70	11-Sep-02	TELEFONIA
XXX	20020700	2002-73-MDES-55774-K	2.00	96.00	11-Sep-02	spare parts
XXX	21221520	2002-73-MDES-55619-X	4.00	76.00	11-Sep-02	libros
XXX	30042198	2002-73-MDES-55565-X	6.00	56.00	11-Sep-02	LEATHER. BOOK PRINTE
XXX	55866574	2002-73-MDES-55601-W	1.00	15.50	11-Sep-02	MOTORES USADOS
XXX	55866823	2002-73-MDES-55601-W	1.00	15.80	11-Sep-02	MOTOR USADO
XXX	744H39W4	2002-73-MDES-55601-W	1.00	5.90	11-Sep-02	ACC COMPUTACION
XXX	76000506	2002-73-MDES-55543-E	2.00	32.00	11-Sep-02	parts
XXX	8A79JDWJ	2002-73-MDES-55601-W	3.00	19.60	11-Sep-02	CORTES DE TELA
			51.00	793.70	Total 11-Sep-02	
045	23313916	2002-73-MANI-55892-L	3.00	155.00	12-Sep-02	
045	23416061	2002-73-MANI-55892-L	8.00	243.00	12-Sep-02	PHARMACEUTICAL
045	75911113	2002-73-MANI-55739-L	1.00	10.00	12-Sep-02	COURIER
045	76080686	2002-73-MANI-55739-L	2.00	124.00	12-Sep-02	LIQUID NITROGEN
057	89766305	2002-73-MANI-55694-L	1.00	8.00	12-Sep-02	DOCUMENTOS
057	89766316	2002-73-MANI-55694-L	1.00	8.00	12-Sep-02	DOCUMENTOS
406	53194072	2002-73-MANI-55684-K	2.00	37.00	12-Sep-02	vacunas
406	73005236	2002-73-MANI-55684-K	17.00	312.00	12-Sep-02	vacunas
DDD	04540685	2002-73-MDES-55931-F	2.00	68.40	12-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	07047144	2002-73-MDES-55931-F	1.00	1.20	12-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	07364050	2002-73-MDES-55931-F	1.00	0.10	12-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	49974664	2002-73-MDES-55931-F	1.00	41.30	12-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	52712315	2002-73-MDES-55931-F	1.00	5.80	12-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	57871766	2002-73-MDES-55931-F	1.00	0.20	12-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	58182449	2002-73-MDES-55931-F	1.00	10.30	12-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	60022353	2002-73-MDES-55931-F	1.00	3.50	12-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	93731068	2002-73-MDES-55931-F	1.00	7.90	12-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	95820061	2002-73-MDES-55931-F	1.00	0.40	12-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	96799675	2002-73-MDES-55931-F	1.00	60.00	12-Sep-02	CARGA GRAL.
XXX	00627344	2002-73-MDES-55888-Z	1.00	260.00	12-Sep-02	spare part
XXX	05620308	2002-73-MDES-55792-K	1.00	948.00	12-Sep-02	tires
XXX	20012347	2002-73-MDES-55803-D	1.00	1.30	12-Sep-02	material Courier
XXX	381334KY	2002-73-MDES-55688-Y	5.00	64.00	12-Sep-02	impresos
XXX	54801820	2002-73-MDES-55688-Y	1.00	0.90	12-Sep-02	vitaminas
XXX	63614926	2002-73-MDES-55853-X	4.00	70.00	12-Sep-02	RESINOIDS
XXX	69809052	2002-73-MDES-55688-Y	1.00	4.20	12-Sep-02	duraznos
XXX	78963123	2002-73-MDES-55858-N	2.00	21.00	12-Sep-02	PARTS OF INJECTION
XXX	812FVNNK	2002-73-MDES-55688-Y	1.00	2.85	12-Sep-02	cosmético
			64.00	2,468.35	Total 12-Sep-02	
001	99290096	2002-73-MANI-56145-D	1.00	19.00	13-Sep-02	MEDICINAS
016	55554144	2002-73-MANI-56149-H	4.00	218.00	13-Sep-02	químicos
016	60737235	2002-73-MANI-55978-Z	1.00	9.00	13-Sep-02	linkway
045	12076455	2002-73-MANI-55989-S	4.00	34.00	13-Sep-02	REPUESTOS TERMINALES
134	50504683	2002-73-MANI-55962-J	2.00	120.00	13-Sep-02	repuestos
400	32945614	2002-73-MDES-56170-B	1.00	8.50	13-Sep-02	CARGA GRAL.
406	71231930	2002-73-MANI-55932-G	1.00	76.00	13-Sep-02	VALVULA
724	20851110	2002-73-MANI-55874-L	4.00	140.00	13-Sep-02	PHARMA
DDD	03763933	2002-73-MDES-56170-B	1.00	0.20	13-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	21238973	2002-73-MDES-56170-B	1.00	3.80	13-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	23032680	2002-73-MDES-56170-B	1.00	2.20	13-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	28471211	2002-73-MDES-56170-B	5.00	70.00	13-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	28600074	2002-73-MDES-56170-B	1.00	3.60	13-Sep-02	SAMPLES
DDD	33074166	2002-73-MDES-56170-B	1.00	3.00	13-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	35031254	2002-73-MDES-56170-B	2.00	6.00	13-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	47763388	2002-73-MDES-56170-B	7.00	57.50	13-Sep-02	CARGA GRAL.
DDD	48619943	2002-73-MDES-56170-B	5.00	72.20	13-Sep-02	CARGA GRAL.
XXX	08661733	2002-73-MDES-56108-C	1.00	6.70	13-Sep-02	electrical parts
XXX	20989636	2002-73-MDES-56753-X	1.00	1.20	13-Sep-02	machine pars
XXX	21731476	2002-73-MDES-55934-X	1.00	6.90	13-Sep-02	EDULCORANTE
XXX	55866583	2002-73-MDES-55934-X	1.00	7.95	13-Sep-02	REP USADO
XXX	76337449	2002-73-MDES-55934-X	1.00	3.00	13-Sep-02	LIMPIADOR
XXX	89824313	2002-73-MDES-55934-X	1.00	22.00	13-Sep-02	SUELAS DE GOMA
			48.00	890.75	Total 13-Sep-02	
016	59193175	2002-73-MANI-56209-E	1.00	14.80	14-Sep-02	
020	94086705	2002-73-MANI-56176-H	1.00	7.50	14-Sep-02	CHEMS
045	77154125	2002-73-MANI-56199-M	3.00	216.00	14-Sep-02	MINING PARTS
XXX	00100072	2002-73-MDES-56697-P	3.00	470.00	14-Sep-02	MACHINERY PARTS
XXX	00199275	2002-73-MDES-56406-D	1.00	2.00	14-Sep-02	non haz pharms
XXX	02001451	2002-73-MDES-56496-M	4.00	29.00	14-Sep-02	diagnostic supplies
XXX	05238436	2002-73-MDES-56829-M	1.00	2.00	14-Sep-02	spare parts
XXX	07721417	2002-73-MDES-56411-W	3.00	860.00	14-Sep-02	medicamentos
XXX	07830594	2002-73-MDES-56413-B	1.00	6.00	14-Sep-02	electricals
XXX	0D181239	2002-73-MDES-56428-H	1.00	202.00	14-Sep-02	AGR MACHINE PARTS
XXX	0D181282	2002-73-MDES-56428-H	1.00	44.00	14-Sep-02	SPARE PARTS
XXX	35981993	2002-73-MDES-56312-W	1.00	0.15	14-Sep-02	AUTO PARTS
XXX	82900599	2002-73-MDES-56422-B	3.00	36.00	14-Sep-02	CAPSULAS DE GEL
XXX	82900601	2002-73-MDES-56422-B	8.00	146.00	14-Sep-02	C DE GELATINA
			32.00	2,035.45	Total 14-Sep-02	
020	94086716	2002-73-MANI-56224-B	1.00	3.50	15-Sep-02	CHEMS
020	94443576	2002-73-MANI-56219-F	1.00	2.10	15-Sep-02	CONSUMER COMMODITY
045	76151390	2002-73-MANI-56442-D	1.00	4.00	15-Sep-02	PHARMACEUTICAL
057	31093823	2002-73-MANI-56339-X	1.00	150.00	15-Sep-02	DIPLOMATICO
125	95721931	2002-73-MANI-56274-G	6.00	164.00	15-Sep-02	
XXX	00066544	2002-73-MDES-56578-N	2.00	24.00	15-Sep-02	chemicals
XXX	00066614	2002-73-MDES-56578-N	2.00	54.00	15-Sep-02	chemicals
XXX	00627348	2002-73-MDES-56728-K	3.00	18.00	15-Sep-02	electricals
XXX	00627350	2002-73-MDES-56728-K	8.00	50.00	15-Sep-02	conectores
XXX	00800283	2002-73-MDES-56322-A	1.00	214.00	15-Sep-02	injection vial
XXX	05499576	2002-73-MDES-56395-K	4.00	160.00	15-Sep-02	ethernet
XXX	18054155	2002-73-MDES-56386-K	1.00	1.00	15-Sep-02	prod. químico
XXX	21348042	2002-73-MDES-56386-K	1.00	5.40	15-Sep-02	ingredientes
XXX	32368006	2002-73-MDES-56397-M	1.00	5.60	15-Sep-02	PARTS
XXX	604GDGXG	2002-73-MDES-56397-M	1.00	14.80	15-Sep-02	EDULCORANTE
XXX	64687022	2002-73-MDES-56386-K	1.00	0.94	15-Sep-02	ingredientes
XXX	85008083	2002-73-MDES-56652-G	1.00	334.00	15-Sep-02	samples
			36.00	1,205.34	Total 15-Sep-02	
045	77065590	2002-73-MANI-56600-W	2.00	12.00	16-Sep-02	COMPRESSED GAS
045	77065660	2002-73-MANI-56600-W	4.00	380.00	16-Sep-02	MACHINE PARTS
055	27467042	2002-73-MANI-56489-Y	1.00	3.40	16-Sep-02	CHEMICALS
075	83498741	2002-73-MANI-56408-F	1.00	12.00	16-Sep-02	PLANT FLOWERS
129	28934194	2002-73-MANI-56058-G	2.00	17.00	16-Sep-02	laboratory supplies
129	35406534	2002-73-MANI-56058-G	45.00	333.00	16-Sep-02	medicals
DDD	04509915	2002-73-MDES-56918-L	1.00	0.10	16-Sep-02	carga gral.
DDD	21218207	2002-73-MDES-56918-L	1.00	0.10	16-Sep-02	carga gral.
DDD	23610601	2002-73-MDES-56918-L	1.00	5.20	16-Sep-02	gauces
DDD	37799540	2002-73-MDES-56918-L	1.00	3.60	16-Sep-02	carga gral.
DDD	47494987	2002-73-MDES-56918-L	5.00	130.00	16-Sep-02	carga gral.
DDD	93467981	2002-73-MDES-56918-L	1.00	8.00	16-Sep-02	carga gral.
DDD	97957980	2002-73-MDES-56918-L	1.00	4.60	16-Sep-02	carga gral.
XXX	00244089	2002-73-MDES-56575-K	1.00	3.30	16-Sep-02	medical equip
XXX	00321068	2002-73-MDES-56710-B	5.00	16.40	16-Sep-02	machine parts
XXX	00653553	2002-73-MDES-56551-E	3.00	106.00	16-Sep-02	spare parts
XXX	00833672	2002-73-MDES-56709-J	2.00	28.00	16-Sep-02	surgic mat
XXX	01186047	2002-73-MDES-56701-B	1.00	56.00	16-Sep-02	chemicals
XXX	01329974	2002-73-MDES-56719-K	4.00	3,048.50	16-Sep-02	parts
XXX	02314173	2002-73-MDES-56648-L	1.00	66.00	16-Sep-02	repuestos
XXX	08189683	2002-73-MDES-56709-J	1.00	26.00	16-Sep-02	electrical parts
XXX	09659536	2002-73-MDES-56654-X	5.00	268.00	16-Sep-02	rweagents
XXX	10127686	2002-73-MDES-56529-J	1.00	24.00	16-Sep-02	ELEVATOR PARTS
XXX	10412105	2002-73-MDES-56851-H	1.00	4.00	16-Sep-02	medicins restr
XXX	20047015	2002-73-MDES-56806-H	1.00	0.60	16-Sep-02	oil pump parts
XXX	33232018	2002-73-MDES-56550-D	1.00	6.20	16-Sep-02	spare
XXX	33410511	2002-73-MDES-56807-X	1.00	1.20	16-Sep-02	measuring instrum.
XXX	43254742	2002-73-MDES-56808-J	1.00	1.40	16-Sep-02	circuitos
XXX	81724813	2002-73-MDES-56807-X	1.00	54.00	16-Sep-02	labor. supplies
			96.00	4,618.60	Total 16-Sep-02	
016	55749271	2002-73-MANI-57133-B	7.00	1,161.00	17-Sep-02	
045	12106872	2002-73-MANI-56968-Z	7.00	86.00	17-Sep-02	TEST DE EMBARAZO
045	77140151	2002-73-MANI-57091-E	3.00	430.00	17-Sep-02	
DDD	01455851	2002-73-MDES-57149-X	1.00	1.40	17-Sep-02	carga gral.
DDD	26125143	2002-73-MDES-57149-X	1.00	1.00	17-Sep-02	carga gral.
DDD	26827594	2002-73-MDES-57149-X	1.00	8.00	17-Sep-02	carga gral.
DDD	32593016	2002-73-MDES-57149-X	1.00	0.20	17-Sep-02	carga gral.
DDD	95111469	2002-73-MDES-57149-X	1.00	0.70	17-Sep-02	carga gral.
M02	42042384	2002-73-MDCO-23479-Q	1.00	45.00	17-Sep-02	COU
XXX	00794913	2002-73-MDES-57007-B	1.00	2.20	17-Sep-02	goods
XXX	01053208	2002-73-MDES-57214-B	1.00	6.80	17-Sep-02	lighting
XXX	06556836	2002-73-MDES-57122-W	1.00	0.48	17-Sep-02	VITAMINAS
XXX	09947193	2002-73-MDES-56993-Y	1.00	54.00	17-Sep-02	PARTS
XXX	32949631	2002-73-MDES-57122-W	1.00	2.60	17-Sep-02	PRODUCTO QUIMICO
XXX	34665273	2002-73-MDES-57122-W	1.00	0.29	17-Sep-02	MATERIAL MEDICO
XXX	604G4VJ7	2002-73-MDES-56925-J	1.00	1.40	17-Sep-02	chemical
XXX	61524198	2002-73-MDES-57242-C	2.00	14.00	17-Sep-02	chemicals
XXX	70520542	2002-73-MDES-57197-L	1.00	18.00	17-Sep-02	spare parts
XXX	73231106	2002-73-MDES-57122-W	2.00	24.50	17-Sep-02	BATERIAS
XXX	77139344	2002-73-MDES-57244-E	1.00	70.00	17-Sep-02	medicals supplies
XXX	86093393	2002-73-MDES-57040-V	1.00	4.70	17-Sep-02	spare
XXX	90702277	2002-73-MDES-56925-J	1.00	7.80	17-Sep-02	medidor de gas
XXX	96446796	2002-73-MDES-57122-W	1.00	1.20	17-Sep-02	MERCADERIA
XXX	9XXGBLH3	2002-73-MDES-56925-J	1.00	4.80	17-Sep-02	ropa
			40.00	1,946.07	Total 17-Sep-02	
001	97918586	2002-73-MANI-57162-D	1.00	19.00	18-Sep-02	PARTS
057	31093974	2002-73-MANI-57123-A	1.00	5.90	18-Sep-02	PHARMACEUTICAL
724	22577564	2002-73-MANI-57101-T	4.00	109.00	18-Sep-02	PHARMA
724	22577671	2002-73-MANI-57101-T	1.00	28.00	18-Sep-02	PHARMA
724	22656373	2002-73-MANI-57101-T	1.00	29.00	18-Sep-02	PHARMA
DDD	15386746	2002-73-MDES-57383-X	1.00	0.30	18-Sep-02	carga gral.
DDD	21711616	2002-73-MDES-57383-X	1.00	2.80	18-Sep-02	carga gral.
DDD	51502938	2002-73-MDES-57383-X	1.00	1.20	18-Sep-02	parts
DDD	57528288	2002-73-MDES-57383-X	1.00	2.70	18-Sep-02	carga gral.
DDD	86709760	2002-73-MDES-57383-X	1.00	2.80	18-Sep-02	carga gral.
DDD	99722087	2002-73-MDES-57383-X	1.00	0.10	18-Sep-02	carga gral.
DDD	99738384	2002-73-MDES-57383-X	1.00	0.30	18-Sep-02	carga gral.
XXX	00001256	2002-73-MDES-57229-H	1.00	164.00	18-Sep-02	MACHINERY PARTS
XXX	00001257	2002-73-MDES-57229-H	10.00	6,574.00	18-Sep-02	MACHINERY PARTS
XXX	00001268	2002-73-MDES-57229-H	2.00	130.00	18-Sep-02	MACHINERY PARTS
XXX	35918561	2002-73-MDES-57305-C	1.00	16.20	18-Sep-02	mercadería
XXX	35918592	2002-73-MDES-57305-C	1.00	16.00	18-Sep-02	mercadería
XXX	41218137	2002-73-MDES-57284-X	4.00	13.00	18-Sep-02	coton sample not mer
XXX	69322792	2002-73-MDES-57246-G	1.00	4.20	18-Sep-02	alimento
XXX	69469116	2002-73-MDES-57246-G	2.00	19.00	18-Sep-02	jabón
XXX	76000518	2002-73-MDES-57319-H	2.00	7.40	18-Sep-02	parts
			39.00	7,144.90	Total 18-Sep-02	
001	99282455	2002-73-MANI-57596-Y	5.00	514.00	19-Sep-02	MATERIA PRIMA
016	23084412	2002-73-MANI-57414-D	1.00	88.00	19-Sep-02	repuestos
023	73018492	2002-73-MANI-57604-E	2.00	45.00	19-Sep-02	MOVIE
045	76321291	2002-73-MANI-57569-Y	5.00	151.00	19-Sep-02	PRINTER MATTER

Prefijo	Nro de guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
098	78732920	2002-73-MANI-57431-C	5.00	103.00	19-Sep-02	CARGA GENERAL
406	47189494	2002-73-MANI-57420-A	1.00	324.00	19-Sep-02	medicamentos
529	09949542	2002-73-MANI-57455-X	1.00	0.80	19-Sep-02	laboratory reagents
DDD	11130981	2002-73-MDES-57619-K	1.00	8.60	19-Sep-02	carga gral.
DDD	21424681	2002-73-MDES-57619-K	1.00	1.90	19-Sep-02	carga gral.
DDD	29608717	2002-73-MDES-57619-K	1.00	3.80	19-Sep-02	carga gral.
DDD	35643377	2002-73-MDES-57619-K	1.00	0.40	19-Sep-02	carga gral.
DDD	52147162	2002-73-MDES-57619-K	15.00	73.00	19-Sep-02	carga gral.
DDD	95063591	2002-73-MDES-57619-K	1.00	0.10	19-Sep-02	carga gral.
DDD	97842823	2002-73-MDES-57619-K	1.00	2.20	19-Sep-02	parts
DDD	99757004	2002-73-MDES-57619-K	1.00	0.10	19-Sep-02	carga gral.
XXX	00688516	2002-73-MDES-57530-C	1.00	0.65	19-Sep-02	medical equip.
XXX	03933PZ3	2002-73-MDES-57435-G	1.00	0.40	19-Sep-02	software
XXX	17663950	2002-73-MDES-57582-J	1.00	8.60	19-Sep-02	COMESTIBLE
XXX	21055738	2002-73-MDES-57670-H	1.00	8.35	19-Sep-02	x-ray equip
XXX	365GDPTK	2002-73-MDES-57435-G	11.00	82.00	19-Sep-02	part. eq. lab.
XXX	460FVSZH	2002-73-MDES-57435-G	1.00	3.70	19-Sep-02	ropa usada
XXX	666JSVPS	2002-73-MDES-57435-G	5.00	46.00	19-Sep-02	mat. esteril
XXX	69064762	2002-73-MDES-57515-F	2.00	27.90	19-Sep-02	protectant sealant
XXX	87448182	2002-73-MDES-57435-G	1.00	1.80	19-Sep-02	part apa médico
XXX	95692218	2002-73-MDES-57577-N	1.00	0.05	19-Sep-02	MERCADERIA
			67.00	1,495.35	Total 19-Sep-02	
006	44922205	2002-73-MANI-57638-L	5.00	72.00	20-Sep-02	AUTO PARTS
016	55749282	2002-73-MANI-57860-X	5.00	731.00	20-Sep-02	
016	75633762	2002-73-MANI-57662-X	14.00	702.00	20-Sep-02	donaciones ayuda
020	89589242	2002-73-MANI-57526-H	1.00	1.50	20-Sep-02	COURIER
045	76198990	2002-73-MANI-57616-H	1.00	15.00	20-Sep-02	BOOKS
045	78643353	2002-73-MANI-57850-H	1.00	26.00	20-Sep-02	CHEMICAL
057	96645360	2002-73-MANI-57636-J	1.00	1.70	20-Sep-02	CHEMICALS
075	34739843	2002-73-MANI-57633-G	4.00	1,200.00	20-Sep-02	FRASCOS
125	69895696	2002-73-MANI-57628-K	1.00	35.00	20-Sep-02	repuestos
125	97150970	2002-73-MANI-57628-K	1.00	20.00	20-Sep-02	repuestos
125	98165222	2002-73-MANI-57628-K	1.00	250.00	20-Sep-02	químicos
125	98165233	2002-73-MANI-57628-K	2.00	374.00	20-Sep-02	químicos
297	27894952	2002-73-MANI-57661-H	1.00	2.30	20-Sep-02	PARTS
406	43276380	2002-73-MDES-57625-H	2.00	66.00	20-Sep-02	MERCADERIA
DDD	00165563	2002-73-MDES-57883-N	1.00	0.50	20-Sep-02	seeds
DDD	01704314	2002-73-MDES-57883-N	1.00	2.50	20-Sep-02	carga gral.
DDD	05539910	2002-73-MDES-57883-N	1.00	5.00	20-Sep-02	carga gral.
DDD	05539921	2002-73-MDES-57883-N	1.00	5.90	20-Sep-02	carga gral.
DDD	06922971	2002-73-MDES-57883-N	1.00	0.40	20-Sep-02	carga gral.
DDD	36476884	2002-73-MDES-57883-N	1.00	1.70	20-Sep-02	carga gral.
DDD	69369910	2002-73-MDES-57883-N	7.00	72.00	20-Sep-02	tuner
DDD	91102794	2002-73-MDES-57883-N	1.00	3.80	20-Sep-02	carga gral.
XXX	00015302	2002-73-MDES-58580-X	1.00	15.00	20-Sep-02	parts
XXX	00058505	2002-73-MDES-57681-J	2.00	4.00	20-Sep-02	cosmetics
XXX	083GVZWH	2002-73-MDES-57625-H	1.00	6.00	20-Sep-02	LAPTOP
XXX	14268100	2002-73-MDES-57772-K	1.00	1.80	20-Sep-02	MACHINE PARTS FOR A
XXX	1725062T	2002-73-MDES-57666-M	1.00	6.25	20-Sep-02	MODEMS
XXX	17952645	2002-73-MDES-57815-X	1.00	6.00	20-Sep-02	repuestos
XXX	19004263	2002-73-MDES-57666-M	1.00	30.00	20-Sep-02	ELECT DEMO MOTOR
XXX	20500001	2002-73-MDES-57751-H	4.00	3181.00	20-Sep-02	segments
XXX	27845458	2002-73-MDES-57666-M	1.00	56.00	20-Sep-02	TUBES PIPES
XXX	35591082	2002-73-MDES-57625-H	1.00	0.10	20-Sep-02	COSMETICOS
XXX	48906922	2002-73-MDES-57795-P	1.00	8.60	20-Sep-02	cosmetics
XXX	53874995	2002-73-MDES-57682-K	2.00	7.80	20-Sep-02	scanner parts
XXX	55866609	2002-73-MDES-57625-H	1.00	6.00	20-Sep-02	AMORTIGUADOR USADO
XXX	74325873	2002-73-MDES-57815-X	1.00	1.20	20-Sep-02	conectores
XXX	7V8FWFYN	2002-73-MDES-57625-H	1.00	7.70	20-Sep-02	ALIMENTO
XXX	82900627	2002-73-MDES-57849-P	24.00	431.50	20-Sep-02	24 c de gelatina
			98.00	7,357.25	Total 20-Sep-02	
001	79900693	2002-73-MANI-57908-L	1.00	77.10	21-Sep-02	PARTES
016	75633762	2002-73-MANI-57921-G	40.00	1,527.00	21-Sep-02	donaciones ayuda
020	97483643	2002-73-MANI-57830-F	1.00	29.00	21-Sep-02	TRUCKS
042	07396093	2002-73-MANI-57928-N	1.00	30.00	21-Sep-02	ELECTRIC MTL
042	12413752	2002-73-MANI-57928-N	1.00	388.00	21-Sep-02	MEDICINES
057	96645415	2002-73-MANI-57892-N	1.00	0.60	21-Sep-02	CHEMICAL
075	83362064	2002-73-MANI-57891-M	4.00	171.00	21-Sep-02	EQUPMENT
423	22260291	2002-73-MDES-57949-Z	3.00	30.00	21-Sep-02	COURIER DHL
XXX	00220821	2002-73-MDES-58040-W	1.00	8.00	21-Sep-02	medical equip.
XXX	00999821	2002-73-MDES-58040-W	2.00	676.00	21-Sep-02	pumps for
XXX	04861649	2002-73-MDES-58124-C	2.00	267.60	21-Sep-02	indus lab photo
XXX	05404665	2002-73-MDES-58144-E	1.00	62.00	21-Sep-02	computer equip.
XXX	07721529	2002-73-MDES-58069-K	1.00	180.00	21-Sep-02	medicamentos
XXX	27385809	2002-73-MDES-57971-L	1.00	8.30	21-Sep-02	mercadería
XXX	36856559	2002-73-MDES-58049-X	1.00	74.00	21-Sep-02	VACUM
XXX	91588504	2002-73-MDES-57971-L	1.00	12.20	21-Sep-02	repuestos
			62.00	3,540.80	Total 21-Sep-02	
020	94205064	2002-73-MANI-57938-Y	10.00	29.50	22-Sep-02	PHARMA
020	94205123	2002-73-MANI-57938-Y	1.00	16.60	22-Sep-02	DGR CLASS
020	98515255	2002-73-MANI-57938-Y	2.00	4.40	22-Sep-02	DGR
045	77123373	2002-73-MANI-58029-G	1.00	198.00	22-Sep-02	BALL SVREW KIT
057	30849755	2002-73-MANI-58076-X	1.00	2.00	22-Sep-02	TOXIC
057	87758753	2002-73-MANI-58008-D	1.00	15.00	22-Sep-02	HANLESS
057	89677700	2002-73-MANI-58076-X	7.00	150.20	22-Sep-02	REAGENTES DIAG
057	96645485	2002-73-MANI-58076-X	1.00	1.60	22-Sep-02	CHEMICALS
406	43276262	2002-73-MDES-58150-B	2.00	66.00	22-Sep-02	MERCADERIA
406	73005391	2002-73-MANI-58044-D	1.00	268.00	22-Sep-02	MEDICAMENTOS
406	73005413	2002-73-MANI-58044-D	1.00	292.00	22-Sep-02	PREMIX
529	00670246	2002-73-MANI-58152-D	1.00	49.00	22-Sep-02	plasma
529	10018330	2002-73-MANI-58152-D	1.00	14.00	22-Sep-02	medical supplies
724	22577796	2002-73-MANI-57994-Z	4.00	112.00	22-Sep-02	PHARMA
724	22656546	2002-73-MANI-57994-Z	4.00	28.00	22-Sep-02	BULK DRUGS
724	31711352	2002-73-MANI-57994-Z	4.00	112.00	22-Sep-02	CHEMICALS
XXX	00002055	2002-73-MDES-58568-Y	1.00	18.00	22-Sep-02	aircraft parts
XXX	00088179	2002-73-MDES-58210-V	1.00	248.00	22-Sep-02	chemicals
XXX	00108300	2002-73-MDES-58210-V	3.00	170.00	22-Sep-02	spare parts
XXX	00972290	2002-73-MDES-58104-A	1.00	26.00	22-Sep-02	gas cromatog
XXX	02420902	2002-73-MDES-58242-D	13.00	137.00	22-Sep-02	repuestos
XXX	03671765	2002-73-MDES-58123-B	14.00	53.00	22-Sep-02	shipment cont
XXX	03709294	2002-73-MDES-58120-V	1.00	58.00	22-Sep-02	computer
XXX	04584031	2002-73-MDES-58121-W	1.00	1.70	22-Sep-02	medical reser
XXX	083GKYVT	2002-73-MDES-58150-B	1.00	6.00	22-Sep-02	LAPTOP CRANSFORMA DOR
XXX	17486500	2002-73-MDES-58115-C	1.00	66.00	22-Sep-02	repuestos
XXX	28206674	2002-73-MDES-58126-E	1.00	2.00	22-Sep-02	telephony
XXX	31ABKZCM	2002-73-MDES-58150-B	1.00	7.00	22-Sep-02	ACC ELECTRO
XXX	335HDYDN	2002-73-MDES-58150-B	1.00	18.10	22-Sep-02	PARTS
XXX	744GPYFC	2002-73-MDES-58150-B	1.00	6.80	22-Sep-02	ACC COMPUTACION
XXX	79896821	2002-73-MDES-58137-G	1.00	44.00	22-Sep-02	machine parts
XXX	86093577	2002-73-MDES-58058-X	6.00	70.00	22-Sep-02	extracto
XXX	86093580	2002-73-MDES-58058-X	1.00	3.30	22-Sep-02	parts
XXX	86093640	2002-73-MDES-58058-X	1.00	25.00	22-Sep-02	posters
XXX	903GB3PQ	2002-73-MDES-58150-B	1.00	7.45	22-Sep-02	PARTS
XXX	AS452451	2002-73-MDES-58349-L	6.00	72.00	22-Sep-02	no brand empty jewel
XXX	LAX18384	2002-73-MDES-58581-J	2.00	72.00	22-Sep-02	elect equipment
			101.00	2,469.65	Total 22-Sep-02	
045	77168276	2002-73-MANI-58571-X	10.00	338.30	23-Sep-02	ELECTRONIC EQUIP
045	77171706	2002-73-MANI-58595-Y	1.00	237.00	23-Sep-02	GEOPHYSICAL INSTR
045	77171710	2002-73-MANI-58595-Y	7.00	71.00	23-Sep-02	GEOPHYSICAL INSTR
057	30869112	2002-73-MANI-58191-G	1.00	33.00	23-Sep-02	PHARMACEUTICAL
057	30869123	2002-73-MANI-58191-G	1.00	11.00	23-Sep-02	PHARMACEUTICAL
057	30869252	2002-73-MANI-58191-G	1.00	6.50	23-Sep-02	PHARMACEUTICAL
057	89880206	2002-73-MANI-58191-G	8.00	223.00	23-Sep-02	CHEMICAL
075	82050290	2002-73-MANI-58138-H	1.00	10.15	23-Sep-02	MEDICAL
129	32672765	2002-73-MANI-57720-D	4.00	162.00	23-Sep-02	mercadería en tto a
129	35388231	2002-73-MANI-57720-D	3.00	452.00	23-Sep-02	ship spares
724	22577811	2002-73-MANI-58177-K	1.00	23.00	23-Sep-02	PHARMA
724	22577822	2002-73-MANI-58177-K	1.00	11.70	23-Sep-02	PHARMA
724	22657261	2002-73-MANI-58177-K	2.00	48.00	23-Sep-02	PHARMA
DDD	09210117	2002-73-MDES-58619-L	5.00	57.80	23-Sep-02	magazine
DDD	19392650	2002-73-MDES-58619-L	1.00	3.80	23-Sep-02	sample
DDD	20688990	2002-73-MDES-58619-L	3.00	5.70	23-Sep-02	carga gral.
DDD	23311074	2002-73-MDES-58619-L	1.00	0.10	23-Sep-02	carga gral.
DDD	51010040	2002-73-MDES-58619-L	1.00	6.00	23-Sep-02	samples
DDD	56866680	2002-73-MDES-58619-L	1.00	1.20	23-Sep-02	carga gral.
DDD	70302042	2002-73-MDES-58619-L	46.00	189.00	23-Sep-02	carga gral.
DDD	80348692	2002-73-MDES-58619-L	1.00	4.50	23-Sep-02	carga gral.
DDD	87210686	2002-73-MDES-58619-L	1.00	1.60	23-Sep-02	carga gral.
DDD	92612190	2002-73-MDES-58619-L	1.00	0.30	23-Sep-02	carga gral.
DDD	97088479	2002-73-MDES-58619-L	1.00	0.40	23-Sep-02	carga gral.
DDD	99832724	2002-73-MDES-58619-L	1.00	0.50	23-Sep-02	carga gral.
XXX	00001324	2002-73-MDES-58666-N	1.00	7.50	23-Sep-02	MACHINERY PARTS
XXX	00001325	2002-73-MDES-58666-N	1.00	30.00	23-Sep-02	MACHINERY PARTS
XXX	00067303	2002-73-MDES-58495-N	2.00	24.00	23-Sep-02	chemicals
XXX	00067384	2002-73-MDES-58495-N	1.00	30.00	23-Sep-02	chemicals
XXX	00084740	2002-73-MDES-58560-G	7.00	486.00	23-Sep-02	pharmaceuticals
XXX	00180488	2002-73-MDES-58405-E	2.00	28.00	23-Sep-02	goods
XXX	00180489	2002-73-MDES-58405-E	1.00	0.90	23-Sep-02	goods
XXX	00180490	2002-73-MDES-58405-E	1.00	3.05	23-Sep-02	goods
XXX	00211199	2002-73-MDES-58273-H	5.00	142.00	23-Sep-02	CHEMICAL PRODUCT
XXX	00211370	2002-73-MDES-58278-M	1.00	3.70	23-Sep-02	2 15 KG CHEMICAL PRO
XXX	00211371	2002-73-MDES-58278-M	6.00	168.00	23-Sep-02	150 KG CHEMICAL PROD
XXX	00233975	2002-73-MDES-58505-F	6.00	79.00	23-Sep-02	machine parts
XXX	00244344	2002-73-MDES-58708-K	3.00	58.00	23-Sep-02	milking equip
XXX	00420823	2002-73-MDES-58708-K	24.00	780.00	23-Sep-02	natural botanical
XXX	00505020	2002-73-MDES-58399-Z	1.00	2.40	23-Sep-02	spares
XXX	00585131	2002-73-MDES-58275-J	1.00	11.20	23-Sep-02	spare
XXX	00625703	2002-73-MDES-58737-M	12.00	32.00	23-Sep-02	insulina
XXX	00665139	2002-73-MDES-58473-J	2.00	208.00	23-Sep-02	electronics
XXX	00687662	2002-73-MDES-58547-L	2.00	493.42	23-Sep-02	animal health
XXX	00688525	2002-73-MDES-58473-J	3.00	4.30	23-Sep-02	medical equip
XXX	00688715	2002-73-MDES-58473-J	8.00	278.00	23-Sep-02	oilfield
XXX	00693509	2002-73-MDES-58385-L	1.00	42.00	23-Sep-02	Parts
XXX	00922692	2002-73-MDES-58525-H	1.00	44.00	23-Sep-02	spare parts
XXX	00970049	2002-73-MDES-58460-F	6.00	68.00	23-Sep-02	machine parts
XXX	01188744	2002-73-MDES-58425-G	3.00	42.30	23-Sep-02	seeds
XXX	01341926	2002-73-MDES-58072-E	4.00	740.00	23-Sep-02	parts
XXX	04600354	2002-73-MDES-58442-F	1.00	2.10	23-Sep-02	printed matter
XXX	05432707	2002-73-MDES-58809-M	1.00	92.40	23-Sep-02	mercadería
XXX	05700537	2002-73-MDES-58351-E	1.00	7.00	23-Sep-02	machine parts
XXX	10012483	2002-73-MDES-58099-N	410.00	1127.00	23-Sep-02	parts
XXX	11193344	2002-73-MDES-58536-J	1.00	4.20	23-Sep-02	comp parts
XXX	12250563	2002-73-MDES-58337-X	1.00	262.00	23-Sep-02	online system
XXX	13013220	2002-73-MDES-58318-H	2.00	122.00	23-Sep-02	spare
XXX	16090550	2002-73-MDES-58282-H	1.00	18.00	23-Sep-02	spare
XXX	16384688	2002-73-MDES-58046-F	1.00	11.00	23-Sep-02	HOSPITAL SUPLIES
XXX	20105888	2002-73-MDES-58355-X	1.00	220.00	23-Sep-02	dacron
XXX	20222510	2002-73-MDES-58742-X	2.00	56.60	23-Sep-02	spare
XXX	21055799	2002-73-MDES-58677-P	1.00	0.65	23-Sep-02	spare parts
XXX	21164001	2002-73-MDES-58522-E	4.00	19.00	23-Sep-02	chemicals no restric
XXX	22528509	2002-73-MDES-58487-Y	1.00	29.00	23-Sep-02	paroxetine
XXX	27114356	2002-73-MDES-58478-Y	1.00	48.00	23-Sep-02	polift
XXX	27114357	2002-73-MDES-58478-Y	1.00	68.00	23-Sep-02	platamine
XXX	28206786	2002-73-MDES-58089-M	2.00	535.00	23-Sep-02	caudalímetro
XXX	30042551	2002-73-MDES-58507-H	6.00	82.00	23-Sep-02	TELEPHONIC EQUIPMENT
XXX	30136664	2002-73-MDES-58742-X	1.00	4.90	23-Sep-02	spare
XXX	30205515	2002-73-MDES-58434-G	2.00	710.00	23-Sep-02	Machinery parts
XXX	30222897	2002-73-MDES-58378-N	1.00	42.00	23-Sep-02	Moist towelletes
XXX	31344764	2002-73-MDES-58493-L	2.00	2284.00	23-Sep-02	cases consisti
XXX	34842615	2002-73-MDES-58536-J	2.00	8.75	23-Sep-02	detector switch
XXX	35209710	2002-73-MDES-58536-J	1.00	0.20	23-Sep-02	sensor
XXX	35233613	2002-73-MDES-58536-J	1.00	7.60	23-Sep-02	drive shaft
XXX	35622415	2002-73-MDES-58536-J	1.00	1.40	23-Sep-02	switch
XXX	38197061	2002-73-MDES-58536-J	1.00	5.85	23-Sep-02	business coresp
XXX	39020452	2002-73-MDES-58485-M	1.00	252.00	23-Sep-02	xerox paper
XXX	41027336	2002-73-MDES-58556-L	3.00	8.10	23-Sep-02	promo ítems
XXX	41151995	2002-73-MDES-58249-K	1.00	58.00	23-Sep-02	PRESS PARTS
XXX	50014785	2002-73-MDES-58274-X	1.00	177.00	23-Sep-02	ADITIVO
XXX	50087441	2002-73-MDES-58249-K	1.00	6.80	23-Sep-02	CITRUS OILS
XXX	50212855	2002-73-MDES-58378-N	1.00	23.30	23-Sep-02	Welding mach
XXX	51402408	2002-73-MDES-58507-H	1.00	4.00	23-Sep-02	COMPUTER NETWORK
XXX	53028996	2002-73-MDES-58667-Y	1.00	1.10	23-Sep-02	spare
XXX	54739742	2002-73-MDES-58465-K	6.00	160.00	23-Sep-02	communicat

Prefijo	Nro de guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	60200239	2002-73-MDES-58379-Y	1.00	5.80	23-Sep-02	medidor de nivel
XXX	61080029	2002-73-MDES-58825-K	2.00	102.00	23-Sep-02	spare parts
XXX	61236702	2002-73-MDES-58328-X	3.00	9.40	23-Sep-02	spare parts
XXX	85236124	2002-73-MDES-58504-E	1.00	96.00	23-Sep-02	vitamim softgels
XXX	85644614	2002-73-MDES-58536-J	1.00	7.25	23-Sep-02	computer programs
XXX	85645115	2002-73-MDES-58536-J	1.00	9.90	23-Sep-02	spare parts
XXX	85645211	2002-73-MDES-58536-J	1.00	4.90	23-Sep-02	spare parts
XXX	85645314	2002-73-MDES-58536-J	1.00	0.95	23-Sep-02	spare parts
XXX	85645616	2002-73-MDES-58536-J	1.00	1.15	23-Sep-02	spare parts
XXX	87303325	2002-73-MDES-58536-J	1.00	3.45	23-Sep-02	water testing
XXX	90035259	2002-73-MDES-58118-F	2.00	757.00	23-Sep-02	docs
XXX	96497098	2002-73-MDES-58541-F	1.00	30.80	23-Sep-02	hilo
XXX	97793110	2002-73-MDES-58541-F	1.00	30.80	23-Sep-02	hilo
			692.00	13,221.67	Total 23-Sep-02	
001	99292896	2002-73-MANI-58847-Y	2.00	18.00	24-Sep-02	medical equip
016	16930550	2002-73-MANI-58662-J	14.00	327.00	24-Sep-02	TITANIUM
016	55749304	2002-73-MANI-58849-Z	1.00	117.00	24-Sep-02	medicine
020	23752853	2002-73-MANI-58345-H	5.00	16.66	24-Sep-02	DRUG
045	76249386	2002-73-MANI-58664-L	1.00	667.00	24-Sep-02	DRY INACTIVE YEAST
075	32386476	2002-73-MANI-58577-Y	1.00	1382.00	24-Sep-02	TEXTILAR
075	34715844	2002-73-MANI-58577-Y	1.00	2.00	24-Sep-02	CHEMICALS
125	89760016	2002-73-MANI-58623-G	1.00	262.00	24-Sep-02	repuestos
125	95721942	2002-73-MANI-58623-G	1.00	6.70	24-Sep-02	químicos
DDD	23313743	2002-73-MDES-58870-K	1.00	0.10	24-Sep-02	carga gral.
DDD	27976582	2002-73-MDES-58870-K	1.00	2.50	24-Sep-02	carga gral.
DDD	29092890	2002-73-MDES-58870-K	1.00	0.30	24-Sep-02	carga gral.
DDD	31576648	2002-73-MDES-58870-K	9.00	67.50	24-Sep-02	carga gral.
DDD	52938806	2002-73-MDES-58870-K	1.00	2.20	24-Sep-02	carga gral.
DDD	62442845	2002-73-MDES-58870-K	1.00	5.70	24-Sep-02	carga gral.
DDD	62653003	2002-73-MDES-58870-K	1.00	3.50	24-Sep-02	carga gral.
DDD	64546424	2002-73-MDES-58870-K	1.00	0.40	24-Sep-02	carga gral.
DDD	70363639	2002-73-MDES-58870-K	14.00	104.00	24-Sep-02	carga gral.
DDD	86929809	2002-73-MDES-58870-K	1.00	4.50	24-Sep-02	carga gral.
XXX	00034520	2002-73-MDES-58753-K	18.00	142.00	24-Sep-02	components
XXX	00122358	2002-73-MDES-58701-D	1.00	253.00	24-Sep-02	electrical mater
XXX	00240288	2002-73-MDES-58796-R	1.00	23.00	24-Sep-02	pressure valve
XXX	00287526	2002-73-MDES-58781-L	5.00	59.00	24-Sep-02	canadian club
XXX	00701277	2002-73-MDES-58651-H	3.00	397.00	24-Sep-02	MATERIAL PETROLERO
XXX	01256708	2002-73-MDES-58710-D	2.00	162.00	24-Sep-02	parts
XXX	02031744	2002-73-MDES-58789-T	1.00	276.00	24-Sep-02	FOOD
XXX	07721531	2002-73-MDES-58769-R	1.00	342.00	24-Sep-02	chemicals
XXX	07815672	2002-73-MDES-58688-R	1.00	28.00	24-Sep-02	machine parts
XXX	13029563	2002-73-MDES-58681-K	3.00	180.00	24-Sep-02	machine parts
XXX	20203914	2002-73-MDES-58715-X	2.00	272.00	24-Sep-02	Spare parts
XXX	31637208	2002-73-MDES-58720-E	2.00	89.00	24-Sep-02	machine parts
XXX	597JLYYH	2002-73-MDES-58622-F	1.00	1.90	24-Sep-02	parts
XXX	64377496	2002-73-MDES-58622-F	3.00	52.00	24-Sep-02	libro vhs
XXX	69652079	2002-73-MDES-58622-F	1.00	8.85	24-Sep-02	parts usado
XXX	71048091	2002-73-MDES-58922-X	1.00	1.35	24-Sep-02	instrument
XXX	75563107	2002-73-MDES-58622-F	1.00	12.10	24-Sep-02	cordona de grafito
XXX	811FXYZY	2002-73-MDES-58622-F	1.00	1.30	24-Sep-02	acc electr reparado
XXX	8T0G38ZP	2002-73-MDES-58622-F	1.00	9.60	24-Sep-02	placa embrague c asbe
XXX	956TWVNV	2002-73-MDES-58622-F	1.00	0.90	24-Sep-02	antisuero
XXX	956VK4GY	2002-73-MDES-58622-F	1.00	1.65	24-Sep-02	antisuero
XXX	EC022254	2002-73-MDES-58675-N	1.00	61.00	24-Sep-02	steel strap cutter
XXX	R5AGCZJN	2002-73-MDES-58622-F	1.00	1.90	24-Sep-02	perfume
			111.00	5,364.61	Total 24-Sep-02	
001	79968523	2002-73-MANI-58889-U	3.00	164.00	25-Sep-02	CONSOL
001	80172153	2002-73-MANI-58889-U	1.00	1.00	25-Sep-02	PERECEDERO
016	22616484	2002-73-MANI-58905-J	1.00	29.00	25-Sep-02	scánners
016	55554170	2002-73-MANI-59017-E	1.00	23.90	25-Sep-02	chemicals
016	55749293	2002-73-MANI-59017-E	5.00	769.00	25-Sep-02	medicals
020	87221385	2002-73-MANI-58804-H	4.00	76.00	25-Sep-02	FAIR EQUIPT
020	88950573	2002-73-MANI-58807-K	1.00	3.40	25-Sep-02	CALCITONINA
045	76321372	2002-73-MANI-59003-W	3.00	47.50	25-Sep-02	FILMS
045	76321416	2002-73-MANI-59003-W	5.00	120.00	25-Sep-02	PRINTED MATTER
051	11986785	2002-73-MANI-58896-S	1.00	1.70	25-Sep-02	MEDICAMENTOS
055	27359382	2002-73-MANI-58893-P	4.00	29.00	25-Sep-02	SEEDS
055	28261096	2002-73-MANI-58893-P	14.00	399.00	25-Sep-02	CEPHALEXIN
055	28265230	2002-73-MANI-58893-P	1.00	26.50	25-Sep-02	FILM
057	23609331	2002-73-MANI-58888-T	2.00	30.50	25-Sep-02	HARMLESS
057	24226451	2002-73-MANI-58987-T	4.00	105.40	25-Sep-02	IODES NON RESTR
057	31094313	2002-73-MANI-58996-T	1.00	0.15	25-Sep-02	PRODUITS PHARMA
057	31717475	2002-73-MANI-58996-T	1.00	204.00	25-Sep-02	PHARMA
075	83600204	2002-73-MANI-58874-Y	5.00	2809.00	25-Sep-02	FOLLETOS
232	80453214	2002-73-MANI-58833-J	5.00	133.00	25-Sep-02	clozapine
232	80610666	2002-73-MANI-58833-J	2.00	61.20	25-Sep-02	BULK DRUGS
242	18005923	2002-73-MANI-58894-Z	1.00	15.00	25-Sep-02	DOCS
527	20879832	2002-73-MANI-58984-Z	1.00	24.00	25-Sep-02	CARRIER NETWORK
724	33314982	2002-73-MANI-58827-M	2.00	51.00	25-Sep-02	OILS
724	33446976	2002-73-MANI-58827-M	2.00	4.00	25-Sep-02	PESTICIDE
724	34179913	2002-73-MANI-58827-M	6.00	170.00	25-Sep-02	SPARES
DDD	14055750	2002-73-MDES-59048-X	1.00	2.30	25-Sep-02	carga gral.
DDD	14425876	2002-73-MDES-59048-X	1.00	1.60	25-Sep-02	samples
DDD	23114802	2002-73-MDES-59048-X	1.00	20.20	25-Sep-02	carga gral.
DDD	32351044	2002-73-MDES-59048-X	1.00	1.70	25-Sep-02	carga gral.
DDD	45356061	2002-73-MDES-59048-X	1.00	0.50	25-Sep-02	carga gral.
DDD	48466623	2002-73-MDES-59048-X	1.00	9.70	25-Sep-02	machine spares
DDD	50832843	2002-73-MDES-59048-X	1.00	9.50	25-Sep-02	samples
DDD	56696020	2002-73-MDES-59048-X	1.00	6.90	25-Sep-02	revolver head
DDD	88016789	2002-73-MDES-59048-X	10.00	56.00	25-Sep-02	parts
DDD	99413759	2002-73-MDES-59048-X	1.00	10.00	25-Sep-02	carga gral.
XXX	00000099	2002-73-MDES-59171-F	12.00	146.00	25-Sep-02	ctv parts
XXX	00047320	2002-73-MDES-59456-L	1.00	45.00	25-Sep-02	textiles machineri p
XXX	00228856	2002-73-MDES-58563-J	1.00	92.00	25-Sep-02	machinery
XXX	00487609	2002-73-MDES-59125-E	1.00	580.00	25-Sep-02	copolym
XXX	00969171	2002-73-MDES-59270-F	2.00	32.00	25-Sep-02	fármacos
XXX	01053612	2002-73-MDES-58921-H	1.00	30.00	25-Sep-02	labels
XXX	01134805	2002-73-MDES-59010-U	1.00	9.95	25-Sep-02	repuestos
XXX	02038670	2002-73-MDES-58920-G	1.00	642.00	25-Sep-02	concentrado
XXX	04798013	2002-73-MDES-59138-X	4.00	67.00	25-Sep-02	dental supplies
XXX	05238465	2002-73-MDES-59122-B	3.00	204.00	25-Sep-02	plastic lined pipes
XXX	05238496	2002-73-MDES-59122-B	1.00	56.00	25-Sep-02	parts of steem
XXX	05238497	2002-73-MDES-59122-B	1.00	1.60	25-Sep-02	parts of fans
XXX	10018261	2002-73-MDES-59168-L	10.00	220.00	25-Sep-02	mat promocional
XXX	20019733	2002-73-MDES-59005-B	1.00	19.30	25-Sep-02	parts
XXX	23101908	2002-73-MDES-58961-L	6.00	23.00	25-Sep-02	medical disposable
XXX	24914179	2002-73-MDES-58934-L	1.00	1.00	25-Sep-02	OXIDO
XXX	31014420	2002-73-MDES-59158-K	1.00	43.00	25-Sep-02	samples
XXX	35011435	2002-73-MDES-59167-K	1.00	0.75	25-Sep-02	aircraft parts
XXX	40066016	2002-73-MDES-59005-B	1.00	162.00	25-Sep-02	parts
XXX	51602272	2002-73-MDES-58942-K	1.00	6.80	25-Sep-02	Microprocesador
XXX	61079047	2002-73-MDES-59216-F	1.00	15.00	25-Sep-02	spare parts
XXX	7YYTP4LM	2002-73-MDES-58934-L	1.00	7.00	25-Sep-02	QUIMICOS
XXX	87361931	2002-73-MDES-59010-U	1.00	0.50	25-Sep-02	celular
XXX	93095657	2002-73-MDES-59010-U	1.00	1.15	25-Sep-02	proteínas
			150.00	7.820.70	Total 25-Sep-02	
001	79968523	2002-73-MANI-59063-F	3.00	166.00	26-Sep-02	CONSOL
001	80172153	2002-73-MANI-59063-F	1.00	212.00	26-Sep-02	PERECEDERO
001	89568706	2002-73-MANI-59063-F	1.00	3.80	26-Sep-02	PARTES
006	44922463	2002-73-MANI-59061-D	2.00	900.00	26-Sep-02	AUTO PARTS
042	05160153	2002-73-MANI-59065-H	1.00	7.10	26-Sep-02	CONTROLADOR
045	23081391	2002-73-MANI-59303-C	1.00	0.45	26-Sep-02	SAMPLES TABLETS
045	23309985	2002-73-MANI-59265-J	1.00	9.00	26-Sep-02	MUESTRAS AGRICOLAS
045	23338921	2002-73-MANI-59265-J	36.00	198.00	26-Sep-02	GASOLINE
075	34558031	2002-73-MANI-59050-B	2.00	15.00	26-Sep-02	PERS COMPUT
724	34984331	2002-73-MANI-59012-W	1.00	0.50	26-Sep-02	CHEMICALS
XXX	00015256	2002-73-MDES-58997-U	1.00	1.00	26-Sep-02	válvula
XXX	00040372	2002-73-MDES-59118-G	2.00	490.00	26-Sep-02	parts for plastic
XXX	00088299	2002-73-MDES-59102-W	1.00	44.00	26-Sep-02	medicinate
XXX	00535690	2002-73-MDES-59102-W	64.00	398.00	26-Sep-02	suitcasese travel
XXX	00604546	2002-73-MDES-59234-F	2.00	3.00	26-Sep-02	auto partes
XXX	00704444	2002-73-MDES-59103-A	3.00	74.60	26-Sep-02	amines liq
XXX	00710143	2002-73-MDES-59259-M	2.00	244.00	26-Sep-02	machine parts
XXX	02003679	2002-73-MDES-59084-X	1.00	371.00	26-Sep-02	stc: bearings
XXX	03817727	2002-73-MDES-59143-E	1.00	1.70	26-Sep-02	chemicals
XXX	07721527	2002-73-MDES-59210-W	5.00	1,368.00	26-Sep-02	chemicals
XXX	07721527	2002-73-MDES-59377-N	3.00	596.00	26-Sep-02	chemicals
XXX	10863020	2002-73-MDES-59057-X	1.00	0.50	26-Sep-02	enzimas
XXX	11203236	2002-73-MDES-58958-R	2.00	57.00	26-Sep-02	spare parts
XXX	14526700	2002-73-MDES-59127-G	8.00	936.00	26-Sep-02	medicals
XXX	17250729	2002-73-MDES-59070-D	1.00	1.40	26-Sep-02	MODEMS
XXX	26911547	2002-73-MDES-59070-D	5.00	3.90	26-Sep-02	OILFIELD SUPPLIES
XXX	26911569	2002-73-MDES-59070-D	4.00	8.50	26-Sep-02	OILFIELD SUPPLIES
XXX	26911877	2002-73-MDES-59070-D	1.00	5.70	26-Sep-02	PARTS OF OIL AND GAS
XXX	31541262	2002-73-MDES-59268-M	1.00	3.40	26-Sep-02	repuestos
XXX	46505611	2002-73-MDES-59268-M	1.00	6.40	26-Sep-02	semillas
XXX	61013180	2002-73-MDES-59110-V	1.00	3.50	26-Sep-02	aeroset
XXX	67215226	2002-73-MDES-58907-L	1.00	240.00	26-Sep-02	BATTERIS
XXX	70265783	2002-73-MDES-59088-M	6.00	391.90	26-Sep-02	parts
XXX	93001012	2002-73-MDES-59440-E	1.00	53.00	26-Sep-02	Electrodos
XXX	97150470	2002-73-MDES-59268-M	1.00	4.20	26-Sep-02	acc eléctricos
XXX	97816258	2002-73-MDES-59057-X	1.00	2.65	26-Sep-02	cosmético
XXX	A79FVYFP	2002-73-MDES-59057-X	1.00	26.00	26-Sep-02	efect. personales
XXX	F7979XJG	2002-73-MDES-59057-X	1.00	1.25	26-Sep-02	vitaminas
XXX	F7979XJH	2002-73-MDES-59057-X	1.00	1.80	26-Sep-02	vitaminas
			172.00	6,850.25	Total 26-Sep-02	
001	63437511	2002-73-MANI-59338-K	2.00	30.00	27-Sep-02	TUBOS
001	99811596	2002-73-MANI-59338-K	1.00	9.00	27-Sep-02	PARTS
042	07378044	2002-73-MANI-59287-N	1.00	1.50	27-Sep-02	PLACA
042	10815884	2002-73-MANI-59287-N	1.00	1.00	27-Sep-02	CHEMICALS
045	23222802	2002-73-MANI-59421-D	3.00	802.00	27-Sep-02	PIPELINE REPAIR
045	23314001	2002-73-MANI-59360-F	1.00	90.00	27-Sep-02	COMAT
045	23314421	2002-73-MANI-59360-F	8.00	82.00	27-Sep-02	COMAT
045	77112464	2002-73-MANI-59360-F	4.00	54.00	27-Sep-02	MOTION PICTURE
045	78643412	2002-73-MANI-59506-H	5.00	73.10	27-Sep-02	CARGA GRAL.
055	26181046	2002-73-MANI-59326-H	1.00	4.00	27-Sep-02	JUICE FRUIT
057	25101753	2002-73-MANI-59321-C	10.00	281.20	27-Sep-02	PYRETHRUM
057	31320085	2002-73-MANI-59321-C	19.00	41.00	27-Sep-02	TOXICO SOLIDO
057	32473534	2002-73-MANI-59321-C	1.00	10.00	27-Sep-02	SPARE PARTS
057	33412374	2002-73-MANI-59321-C	2.00	19.90	27-Sep-02	PHARMACETICAL
075	31942385	2002-73-MANI-59271-G	3.00	168.00	27-Sep-02	QUIMICOS
075	71351475	2002-73-MANI-59271-G	1.00	30.00	27-Sep-02	EF PERSONALES
075	77371792	2002-73-MANI-59271-G	1.00	9.00	27-Sep-02	GIFT
125	89897065	2002-73-MANI-59313-D	4.00	109.00	27-Sep-02	formularios
125	94994082	2002-73-MANI-59313-D	2.00	55.00	27-Sep-02	herramientas
406	63287000	2002-73-MANI-59306-F	1.00	52.00	27-Sep-02	computers parts
692	00481725	2002-73-MANI-59558-Y	4.00	33.00	27-Sep-02	ACCESORIOS PARA IMPR.
724	35107332	2002-73-MANI-59267-L	15.00	77.00	27-Sep-02	PHARMA
724	35107343	2002-73-MANI-59267-L	1.00	23.00	27-Sep-02	CHEMIC
724	35107376	2002-73-MANI-59267-L	1.00	23.00	27-Sep-02	CHEMS DGR
724	35107380	2002-73-MANI-59267-L	15.00	326.00	27-Sep-02	PHARMA
DDD	03485055	2002-73-MDES-59308-H	1.00	0.50	27-Sep-02	carga gral.
DDD	06770838	2002-73-MDES-59308-H	1.00	1.20	27-Sep-02	carga gral.
DDD	08914612	2002-73-MDES-59308-H	1.00	13.40	27-Sep-02	carga gral.
DDD	23114813	2002-73-MDES-59308-H	1.00	23.40	27-Sep-02	carga gral.
DDD	41914672	2002-73-MDES-59308-H	1.00	2.90	27-Sep-02	cables
DDD	54381880	2002-73-MDES-59308-H	2.00	26.60	27-Sep-02	carga gral.
DDD	68837665	2002-73-MDES-59308-H	1.00	0.60	27-Sep-02	carga gral.
DDD	78713923	2002-73-MDES-59308-H	1.00	15.80	27-Sep-02	carga gral.
DDD	80684913	2002-73-MDES-59308-H	4.00	76.50	27-Sep-02	carga gral.
DDD	98545404	2002-73-MDES-59308-H	1.00	16.20	27-Sep-02	carga gral.
XXX	00000561	2002-73-MDES-59346-J	1.00	15.00	27-Sep-02	electronic aparatus
XXX	00024943	2002-73-MDES-59394-M	2.00	30.00	27-Sep-02	pinturas
XXX	00025536	2002-73-MDES-59394-M	1.00	43.00	27-Sep-02	sellos mecánicos
XXX	00032595	2002-73-MDES-59420-C	39.00	348.00	27-Sep-02	FLOPPY DISK DRIVE
XXX	00209174	2002-73-MDES-60000-L	27.00	84.00	27-Sep-02	stc: connector
XXX	00209906	2002-73-MDES-60071-T	2.00	10.00	27-Sep-02	parts
XXX	00211500	2002-73-MDES-59453-X	1.00	24.00	27-Sep-02	20 KG CHEMICAL PRODU
XXX	00211504	2002-73-MDES-59453-X	1.00	14.00	27-Sep-02	10 KG CHEMICAL PRODU
XXX	00219541	2002-73-MDES-59381-X	1.00	13.20	27-Sep-02	CARGA IBM
XXX	00231531	2002-73-MDES-59383-K	2.00	380.00	27-Sep-02	parker pen
XXX	00234140	2002-73-MDES-59409-J	4.00	784.00	27-Sep-02	equipment
XXX	00609604	2002-73-MDES-60228-A	1.00	1.80	27-Sep-02	machinen fabric

Prefijo	Nro de guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	00610186	2002-73-MDES-60228-A	1.00	54.00	27-Sep-02	machinen fabric
XXX	00643762	2002-73-MDES-59368-N	1.00	176.00	27-Sep-02	magnet holder
XXX	00687944	2002-73-MDES-60015-R	3.00	738.00	27-Sep-02	animal health
XXX	00688841	2002-73-MDES-59459-Y	6.00	368.00	27-Sep-02	oilfield equip
XXX	00968982	2002-73-MDES-60025-S	8.00	237.20	27-Sep-02	rodamientos
XXX	01151320	2002-73-MDES-59483-L	3.00	60.00	27-Sep-02	electronics goods
XXX	02397485	2002-73-MDES-59418-J	1.00	66.00	27-Sep-02	textil machine parts
XXX	02951390	2002-73-MDES-59418-J	1.00	0.80	27-Sep-02	machine parts
XXX	02951622	2002-73-MDES-59418-J	1.00	0.80	27-Sep-02	spare parts
XXX	02951646	2002-73-MDES-59463-J	4.00	526.00	27-Sep-02	spare parts
XXX	02951674	2002-73-MDES-59418-J	1.00	44.00	27-Sep-02	spare parts
XXX	03709412	2002-73-MDES-59418-J	25.00	286.00	27-Sep-02	lab equip
XXX	05238516	2002-73-MDES-60128-W	1.00	54.00	27-Sep-02	válvulas
XXX	05728494	2002-73-MDES-59450-F	1.00	3.00	27-Sep-02	vacuum pump
XXX	08949031	2002-73-MDES-59532-G	4.00	9.50	27-Sep-02	machine parts
XXX	08949063	2002-73-MDES-59532-G	1.00	16.00	27-Sep-02	aircraft parts
XXX	09294574	2002-73-MDES-59388-P	1.00	129.60	27-Sep-02	art
XXX	09804783	2002-73-MDES-59503-E	1.00	3.60	27-Sep-02	mat médico
XXX	12290385	2002-73-MDES-59470-H	1.00	254.00	27-Sep-02	CARGA IBMparts
XXX	17250289	2002-73-MDES-59350-E	1.00	6.80	27-Sep-02	MODENS
XXX	17250751	2002-73-MDES-59350-E	1.00	1.95	27-Sep-02	MODENS
XXX	19572335	2002-73-MDES-59475-M	1.00	16.90	27-Sep-02	sales lit
XXX	20015538	2002-73-MDES-59487-P	1.00	3.00	27-Sep-02	ship spares
XXX	20025604	2002-73-MDES-59363-X	4.00	28.00	27-Sep-02	MEDICAL EQUIPMENT
XXX	26453714	2002-73-MDES-59503-E	1.00	1.20	27-Sep-02	mat. médico
XXX	26453728	2002-73-MDES-59503-E	1.00	2.60	27-Sep-02	mat. médico
XXX	2Q103743	2002-73-MDES-59498-R	1.00	2.70	27-Sep-02	chemicals
XXX	33362411	2002-73-MDES-59318-X	1.00	4.50	27-Sep-02	REP AUTO
XXX	35EJPZRX	2002-73-MDES-59318-X	1.00	3.75	27-Sep-02	VITAMINAS
XXX	37813374	2002-73-MDES-59318-X	1.00	0.25	27-Sep-02	MEDICAMENTO
XXX	39020471	2002-73-MDES-59526-J	1.00	134.00	27-Sep-02	material telefónico
XXX	43462697	2002-73-MDES-59350-E	1.00	2.95	27-Sep-02	PUMPS PARTS
XXX	49576860	2002-73-MDES-59350-E	3.00	548.00	27-Sep-02	PARTS
XXX	50087645	2002-73-MDES-59363-X	1.00	172.00	27-Sep-02	AUTO SPARES
XXX	54450233	2002-73-MDES-59447-L	6.00	114.00	27-Sep-02	air condit parts
XXX	63602529	2002-73-MDES-59402-C	1.00	30.00	27-Sep-02	spare parts
XXX	65192449	2002-73-MDES-59350-E	3.00	21.00	27-Sep-02	PARTS
XXX	679GBSKV	2002-73-MDES-59318-X	1.00	34.00	27-Sep-02	REP MAQUINA
XXX	68114256	2002-73-MDES-59350-E	1.00	2.75	27-Sep-02	PRINTED
XXX	703GDMK9	2002-73-MDES-59318-X	1.00	11.25	27-Sep-02	FIDEOS ACEITE
XXX	71433001	2002-73-MDES-59401-B	1.00	180.00	27-Sep-02	ship spares
XXX	7966334T	2002-73-MDES-59350-E	1.00	10.35	27-Sep-02	ELECTRONIC
XXX	796GJ8JD	2002-73-MDES-59318-X	1.00	0.95	27-Sep-02	COSMETICO
XXX	80278015	2002-73-MDES-59399-R	1.00	0.30	27-Sep-02	spare parts
XXX	81273136	2002-73-MDES-59523-G	1.00	22.70	27-Sep-02	VIASPAN 1000ML
XXX	90092830	2002-73-MDES-59363-X	16.00	94.00	27-Sep-02	COMPUTER NETWORK
XXX	92309965	2002-73-MDES-59503-E	1.00	0.40	27-Sep-02	medicamento
XXX	95287711	2002-73-MDES-59443-H	1.00	308.00	27-Sep-02	carbon fiber
XXX	B-415350	2002-73-MDES-59435-X	1.00	14.00	27-Sep-02	chemic product
XXX	HAWB2146	2002-73-MDES-59955-P	1.00	686.74	27-Sep-02	SYNTHETIC RESINMAXES
			326.00	9,813.34	Total 27-Sep-02	
/XX	70572095	2002-73-MDES-59641-H	1.00	2.00	28-Sep-02	COURIER DHL
014	98937160	2002-73-MANI-59627-L	2.00	31.00	28-Sep-02	PRINTED MATTER
042	07347071	2002-73-MANI-59572-K	1.00	7.60	28-Sep-02	SPARES
042	07347082	2002-73-MANI-59572-K	1.00	18.00	28-Sep-02	SPARES
042	12457911	2002-73-MANI-59628-M	80.00	870.00	28-Sep-02	SPARE PARTS
044	35947844	2002-73-MANI-59616-J	13.00	110.00	28-Sep-02	REMOTE CONTROL
045	12120813	2002-73-MANI-59683-N	2.00	26.40	28-Sep-02	JUREL NAT EN CONSER
045	77168243	2002-73-MANI-59654-L	2.00	196.00	28-Sep-02	SYSTEMS
055	47912535	2002-73-MANI-59618-L	5.00	57.00	28-Sep-02	MEDICINALI
057	24394742	2002-73-MANI-59595-P	2.00	27.30	28-Sep-02	CHEMICALS
057	30805191	2002-73-MANI-59595-P	1.00	5.30	28-Sep-02	CHEMICALS
057	31318022	2002-73-MANI-59595-P	1.00	1.80	28-Sep-02	SEEDS
057	31998164	2002-73-MANI-59595-P	1.00	90.00	28-Sep-02	FREIGHT PREP
075	32234495	2002-73-MANI-59640-G	3.00	9.00	28-Sep-02	PTS AVION
075	81754363	2002-73-MANI-59640-G	1.00	316.00	28-Sep-02	PCS
423	21063744	2002-73-MDES-59643-J	2.00	56.00	28-Sep-02	COURIER DHL
423	22258062	2002-73-MDES-59639-Y	1.00	8.00	28-Sep-02	COURIER DHL
423	22263080	2002-73-MDES-59639-Y	8.00	120.00	28-Sep-02	COURIER DHL
DDD	00692196	2002-73-MDES-59579-R	1.00	1.70	28-Sep-02	medical supplies
DDD	00692200	2002-73-MDES-59579-R	1.00	1.60	28-Sep-02	medical supplies
DDD	00692211	2002-73-MDES-59579-R	1.00	1.60	28-Sep-02	medical supplies
DDD	00692222	2002-73-MDES-59579-R	1.00	1.60	28-Sep-02	medical supplies
DDD	00692233	2002-73-MDES-59579-R	1.00	1.60	28-Sep-02	medical supplies
DDD	00692244	2002-73-MDES-59579-R	1.00	1.60	28-Sep-02	medical supplies
DDD	00692461	2002-73-MDES-59579-R	1.00	1.50	28-Sep-02	medical supplies
DDD	02836265	2002-73-MDES-59579-R	1.00	5.90	28-Sep-02	parts
DDD	05806653	2002-73-MDES-59579-R	1.00	15.30	28-Sep-02	carga gral.
DDD	09089398	2002-73-MDES-59579-R	3.00	52.00	28-Sep-02	carga gral.
DDD	14950030	2002-73-MDES-59579-R	2.00	4.20	28-Sep-02	carga gral.
DDD	20162772	2002-73-MDES-59579-R	6.00	115.00	28-Sep-02	chemical
DDD	21257694	2002-73-MDES-59579-R	1.00	8.40	28-Sep-02	parts
DDD	30119744	2002-73-MDES-59579-R	1.00	18.60	28-Sep-02	carga gral.
DDD	37002294	2002-73-MDES-59579-R	1.00	0.50	28-Sep-02	carga gral.
DDD	38829275	2002-73-MDES-59579-R	1.00	1.20	28-Sep-02	carga gral.
DDD	48433595	2002-73-MDES-59579-R	4.00	84.00	28-Sep-02	binders-cards
DDD	55403680	2002-73-MDES-59579-R	1.00	0.10	28-Sep-02	carga gral.
DDD	61993120	2002-73-MDES-59579-R	2.00	28.30	28-Sep-02	carga gral.
DDD	68787071	2002-73-MDES-59579-R	1.00	3.50	28-Sep-02	corn seed
DDD	78825878	2002-73-MDES-59579-R	1.00	4.00	28-Sep-02	carga gral.
DDD	94132092	2002-73-MDES-59579-R	1.00	0.40	28-Sep-02	carga gral.
DDD	98521720	2002-73-MDES-59579-R	2.00	19.80	28-Sep-02	seeds
DDD	99366912	2002-73-MDES-59579-R	1.00	10.00	28-Sep-02	carga gral.
DDD	99736343	2002-73-MDES-59579-R	1.00	6.30	28-Sep-02	surgical instruments
XXX	00001351	2002-73-MDES-60017-T	1.00	9.80	28-Sep-02	accesorios
XXX	00277790	2002-73-MDES-59795-R	1.00	1.40	28-Sep-02	spare parts
XXX	00374756	2002-73-MDES-59846-Y	1.00	1.00	28-Sep-02	lenses
XXX	00852728	2002-73-MDES-59753-L	2.00	18.00	28-Sep-02	oilwell
XXX	03089451	2002-73-MDES-59818-N	1.00	30.00	28-Sep-02	DEM MED EQUIP
XXX	04228020	2002-73-MDES-59818-N	2.00	22.00	28-Sep-02	dental supplies
XXX	05305602	2002-73-MDES-59710-E	1.00	484.00	28-Sep-02	bolt anchor
XXX	05305603	2002-73-MDES-59710-E	1.00	402.00	28-Sep-02	lucker grip

Prefijo	Nro de guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	05435666	2002-73-MDES-59758-Z	1.00	268.00	28-Sep-02	turbine parts
XXX	07679354	2002-73-MDES-59815-K	5.00	10.00	28-Sep-02	adhesive
XXX	13007243	2002-73-MDES-59785-Z	1.00	40.00	28-Sep-02	spare parts
XXX	2L101683	2002-73-MDES-60037-V	1.00	314.00	28-Sep-02	aminogen
XXX	53889334	2002-73-MDES-59805-J	1.00	3.60	28-Sep-02	scanner parts
XXX	82901071	2002-73-MDES-59813-X	9.00	107.00	28-Sep-02	9 c de gelatinas
XXX	82901073	2002-73-MDES-59813-X	13.00	208.00	28-Sep-02	c de gelatinas
XXX	90124952	2002-73-MDES-60238-B	1.00	438.00	28-Sep-02	spare
			207.00	4,696.90	Total 28-Sep-02	
/XX	70571885	2002-73-MDES-59737-N	1.00	1.00	29-Sep-02	COURIER DHL
/XX	70572386	2002-73-MDES-59737-N	1.00	1.00	29-Sep-02	COURIER DHL
016	23104841	2002-73-MANI-59701-E	2.00	40.00	29-Sep-02	
020	18733293	2002-73-MANI-59635-K	21.00	228.00	29-Sep-02	LCD MODULE
020	23735891	2002-73-MANI-59635-K	2.00	16.50	29-Sep-02	PHARMA
020	23754452	2002-73-MANI-59635-K	1.00	4.30	29-Sep-02	BULK DRUGS
020	94086882	2002-73-MANI-59635-K	1.00	5.50	29-Sep-02	CHEMICALS
020	94206103	2002-73-MANI-59635-K	2.00	67.20	29-Sep-02	PHARMA
020	94801210	2002-73-MANI-59635-K	30.00	637.50	29-Sep-02	DANGER GOODS
020	95657461	2002-73-MANI-59635-K	19.00	254.00	29-Sep-02	SAMPLES
020	95791883	2002-73-MANI-59635-K	1.00	30.00	29-Sep-02	MACHY PARTS
020	98144060	2002-73-MANI-59635-K	1.00	35.00	29-Sep-02	PARTS OF MACHY
042	06170673	2002-73-MANI-59704-H	1.00	55.50	29-Sep-02	PARTS
042	07391086	2002-73-MANI-59681-L	2.00	43.00	29-Sep-02	SPARES
042	12295636	2002-73-MANI-59704-H	150.00	540.00	29-Sep-02	DVD
042	12676160	2002-73-MANI-59704-H	2.00	184.00	29-Sep-02	PARTS
045	23262525	2002-73-MANI-59791-N	1.00	4.60	29-Sep-02	RINGS.GASKETS.PLATES
045	23335701	2002-73-MANI-59705-X	2.00	20.00	29-Sep-02	TELEFONOS
045	71646341	2002-73-MANI-59791-N	1.00	73.00	29-Sep-02	CERAMIC PLUNGER
045	76243042	2002-73-MANI-59705-X	1.00	29.00	29-Sep-02	YELLOW GHS
045	77065800	2002-73-MANI-59791-N	2.00	671.00	29-Sep-02	O-RINGS
045	77065811	2002-73-MANI-59791-N	4.00	1576.00	29-Sep-02	MACHINE PARTS
045	77112490	2002-73-MANI-59705-X	4.00	54.00	29-Sep-02	MOTION PICTURES
045	77171791	2002-73-MANI-59791-N	3.00	33.00	29-Sep-02	GEOPHYSICAL INSTR
055	24672141	2002-73-MANI-59699-U	6.00	170.00	29-Sep-02	PHARMA
057	31270820	2002-73-MANI-59695-Z	1.00	9.50	29-Sep-02	SPARE PARTS
057	33513760	2002-73-MANI-59788-T	3.00	9.10	29-Sep-02	ENVIRONMENTALLY
057	66306295	2002-73-MANI-59695-Z	1.00	18.00	29-Sep-02	EQUIPMENT
057	87925073	2002-73-MANI-59695-Z	3.00	5.50	29-Sep-02	MACHINE PARTS
057	96682633	2002-73-MANI-59788-T	1.00	220.00	29-Sep-02	AD MATERIAL
075	32679765	2002-73-MANI-59662-K	14.00	248.00	29-Sep-02	PUBLICACIONES
232	74084721	2002-73-MANI-59676-P	2.00	51.00	29-Sep-02	PALMAC 750
406	21029643	2002-73-MANI-59769-S	1.00	20.00	29-Sep-02	catálogos
406	63893104	2002-73-MANI-59769-S	1.00	88.00	29-Sep-02	computers parts
406	73013570	2002-73-MANI-59769-S	35.00	582.00	29-Sep-02	
423	22258084	2002-73-MDES-59733-J	1.00	2.00	29-Sep-02	COURIER DHL
529	00642073	2002-73-MANI-59819-Y	1.00	41.00	29-Sep-02	remote converter
529	09964382	2002-73-MANI-59819-Y	1.00	419.00	29-Sep-02	aviation regulated l
529	09978312	2002-73-MANI-59819-Y	3.00	528.00	29-Sep-02	telecommunication eq
529	10011363	2002-73-MANI-59819-Y	1.00	145.00	29-Sep-02	marine electronics
724	10455071	2002-73-MANI-59689-T	1.00	11.00	29-Sep-02	SPARES
724	22657703	2002-73-MANI-59689-T	3.00	162.00	29-Sep-02	PHARMA
724	22657725	2002-73-MANI-59689-T	4.00	90.00	29-Sep-02	PHARMA
724	30286734	2002-73-MANI-59689-T	3.00	30.00	29-Sep-02	CO MATERIAL
724	31237290	2002-73-MANI-59689-T	9.00	230.00	29-Sep-02	PHARMA
724	31237301	2002-73-MANI-59689-T	20.00	402.00	29-Sep-02	PHARMA
724	31775925	2002-73-MANI-59689-T	1.00	343.00	29-Sep-02	SPARES
724	32936746	2002-73-MANI-59689-T	1.00	6.00	29-Sep-02	CHEMICALS
724	33596791	2002-73-MANI-59689-T	6.00	93.00	29-Sep-02	AC PARTS
724	34710793	2002-73-MANI-59689-T	4.00	168.00	29-Sep-02	SPARES
726	04474562	2002-73-MANI-59791-N	1.00	2.60	29-Sep-02	CONSOL
XXX	00000206	2002-73-MDES-60036-U	4.00	111.95	29-Sep-02	químicos
XXX	00001380	2002-73-MDES-60001-M	2.00	228.00	29-Sep-02	MACHINERY PARTS
XXX	00001381	2002-73-MDES-60001-M	1.00	30.00	29-Sep-02	MACHINERY PARTS
XXX	00005940	2002-73-MDES-60021-Y	2.00	336.00	29-Sep-02	calendar
XXX	00017602	2002-73-MDES-60147-A	1.00	87.10	29-Sep-02	COMPRESOR
XXX	00017802	2002-73-MDES-60147-A	9.00	798.00	29-Sep-02	DONALDSON PARTS
XXX	00023257	2002-73-MDES-60237-A	2.00	319.00	29-Sep-02	MACHINE PARTS
XXX	00060456	2002-73-MDES-60108-U	3.00	18.00	29-Sep-02	dangerous
XXX	00065454	2002-73-MDES-59888-U	1.00	21.00	29-Sep-02	cartouche ministil
XXX	00104974	2002-73-MDES-60139-B	12.00	290.00	29-Sep-02	qdc
XXX	00131434	2002-73-MDES-59879-U	1.00	30.00	29-Sep-02	books
XXX	00140570	2002-73-MDES-60089-F	1.00	14.50	29-Sep-02	químicos
XXX	00140571	2002-73-MDES-60089-F	1.00	7.50	29-Sep-02	químicos
XXX	00194633	2002-73-MDES-59935-N	1.00	74.00	29-Sep-02	stc: spare parts
XXX	00210126	2002-73-MDES-59931-J	2.00	22.00	29-Sep-02	goods
XXX	00353935	2002-73-MDES-59801-F	1.00	95.50	29-Sep-02	DIAGNOSTIC REAGENTS
XXX	00475482	2002-73-MDES-59879-U	1.00	0.80	29-Sep-02	muestras
XXX	00530563	2002-73-MDES-59966-R	1.00	292.00	29-Sep-02	cable
XXX	00536240	2002-73-MDES-60022-P	3.00	70.00	29-Sep-02	consumer commodity
XXX	00595294	2002-73-MDES-59966-R	1.00	52.00	29-Sep-02	parts
XXX	00626036	2002-73-MDES-59911-H	16.00	124.00	29-Sep-02	oilwell supplies
XXX	00650847	2002-73-MDES-60056-W	2.00	62.00	29-Sep-02	spare parts
XXX	00650964	2002-73-MDES-59954-Y	133.00	2,098.00	29-Sep-02	pharma
XXX	00665185	2002-73-MDES-59539-N	1.00	146.00	29-Sep-02	computer parts
XXX	00714707	2002-73-MDES-60191-W	1.00	56.00	29-Sep-02	plasma
XXX	00714713	2002-73-MDES-60191-W	3.00	70.00	29-Sep-02	electronic
XXX	01062367	2002-73-MDES-59896-T	1.00	4.00	29-Sep-02	químicos
XXX	01166034	2002-73-MDES-60067-B	2.00	166.00	29-Sep-02	Electrical goods
XXX	01327410	2002-73-MDES-59775-P	13.00	282.00	29-Sep-02	chemicals products
XXX	02046365	2002-73-MDES-60079-E	1.00	31.50	29-Sep-02	machine parts
XXX	04585120	2002-73-MDES-59808-M	1.00	18.90	29-Sep-02	literature
XXX	04585173	2002-73-MDES-59958-S	2.00	56.00	29-Sep-02	chemicals
XXX	04819109	2002-73-MDES-59941-K	2.00	45.00	29-Sep-02	plant food
XXX	04M41152	2002-73-MDES-59941-K	24.00	122.00	29-Sep-02	material fotográfico
XXX	04M41157	2002-73-MDES-59941-K	1.00	1.60	29-Sep-02	material fotográfico
XXX	05721183	2002-73-MDES-60081-U	3.00	48.00	29-Sep-02	computer parts
XXX	05742388	2002-73-MDES-60075-A	1.00	24.30	29-Sep-02	computer parts
XXX	06556822	2002-73-MDES-59734-K	1.00	0.20	29-Sep-02	medicamentos
XXX	07721623	2002-73-MDES-59943-M	1.00	230.00	29-Sep-02	chemicals
XXX	07721624	2002-73-MDES-59944-N	1.00	230.00	29-Sep-02	chemicals
XXX	07721626	2002-73-MDES-59945-Y	4.00	1,148.00	29-Sep-02	chemicals
XXX	08728150	2002-73-MDES-59969-U	1.00	13.00	29-Sep-02	ship spares

Prefijo	Nro de guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	09238737	2002-73-MDES-60239-C	2.00	68.00	29-Sep-02	machine parts
XXX	09422062	2002-73-MDES-59963-Y	4.00	51.00	29-Sep-02	reagents
XXX	0ARGLJLR	2002-73-MDES-59802-G	1.00	1.10	29-Sep-02	rep de avion
XXX	12014599	2002-73-MDES-59707-K	3.00	554.00	29-Sep-02	plastics parts
XXX	12014670	2002-73-MDES-59707-K	1.00	158.00	29-Sep-02	beauty products
XXX	14444900	2002-73-MDES-59965-Z	1.00	14.00	29-Sep-02	computer
XXX	14574120	2002-73-MDES-59965-Z	1.00	230.00	29-Sep-02	parts
XXX	16406116	2002-73-MDES-59917-N	1.00	1.40	29-Sep-02	MACHINE PARTS
XXX	17082576	2002-73-MDES-60035-T	6.00	810.00	29-Sep-02	auto partes
XXX	17250355	2002-73-MDES-59917-N	1.00	2.00	29-Sep-02	MODEMS
XXX	17342766	2002-73-MDES-59917-N	2.00	39.20	29-Sep-02	PARTS
XXX	17790389	2002-73-MDES-59917-N	1.00	88.00	29-Sep-02	TELECOM EQUIP
XXX	18298391	2002-73-MDES-59917-N	10.00	176.00	29-Sep-02	TRACTOR PARTS
XXX	20020333	2002-73-MDES-59964-P	2.00	410.00	29-Sep-02	filmns
XXX	20021415	2002-73-MDES-60135-U	1.00	58.00	29-Sep-02	spare parts
XXX	20214534	2002-73-MDES-59883-P	1.00	45.00	29-Sep-02	parts
XXX	22232533	2002-73-MDES-60057-A	3.00	578.00	29-Sep-02	medical docs
XXX	22760362	2002-73-MDES-59755-N	1.00	1.10	29-Sep-02	pharmaceuticals
XXX	27114574	2002-73-MDES-59784-P	1.00	27.00	29-Sep-02	aromasin
XXX	27114575	2002-73-MDES-59784-P	2.00	10.00	29-Sep-02	platamine
XXX	2885189T	2002-73-MDES-59917-N	1.00	198.00	29-Sep-02	PLASTIC ARTICLES
XXX	30202424	2002-73-MDES-60067-B	6.00	128.00	29-Sep-02	Tse
XXX	33080902	2002-73-MDES-59925-M	1.00	88.00	29-Sep-02	auto partes
XXX	35127241	2002-73-MDES-59728-N	1.00	88.00	29-Sep-02	spare part
XXX	399GC4W7	2002-73-MDES-59802-G	1.00	2.30	29-Sep-02	acc médico
XXX	40689987	2002-73-MDES-59802-G	1.00	2.30	29-Sep-02	medicamento
XXX	41321906	2002-73-MDES-60084-A	5.00	76.00	29-Sep-02	inductor
XXX	41646169	2002-73-MDES-59802-G	1.00	0.30	29-Sep-02	plaqueta
XXX	42093738	2002-73-MDES-59917-N	1.00	106.00	29-Sep-02	FLUX WIRE
XXX	42500185	2002-73-MDES-60227-W	5.00	352.00	29-Sep-02	printing press parts
XXX	47968011	2002-73-MDES-59917-N	1.00	0.50	29-Sep-02	INJECTION MOLDING
XXX	48020158	2002-73-MDES-59857-Z	5.00	68.00	29-Sep-02	sports equipment
XXX	50AGWBMZ	2002-73-MDES-59802-G	1.00	8.20	29-Sep-02	jabón de polvo
XXX	53889290	2002-73-MDES-59924-L	1.00	7.80	29-Sep-02	scanner parts
XXX	556QLCKY	2002-73-MDES-59802-G	1.00	0.65	29-Sep-02	acc electro
XXX	59073656	2002-73-MDES-59917-N	1.00	260.00	29-Sep-02	ENVELOPES
XXX	61000046	2002-73-MDES-59920-H	2.00	50.00	29-Sep-02	S T C:PIEZAS
XXX	61079063	2002-73-MDES-59985-S	1.00	476.00	29-Sep-02	spare parts
XXX	69191442	2002-73-MDES-59802-G	1.00	1.00	29-Sep-02	desodorante
XXX	70282367	2002-73-MDES-59917-N	1.00	9.40	29-Sep-02	SWITCHING
XXX	71048215	2002-73-MDES-59732-X	1.00	6.20	29-Sep-02	spare part
XXX	71206828	2002-73-MDES-59885-R	1.00	7.40	29-Sep-02	amikacin base
XXX	73220205	2002-73-MDES-60007-S	10.00	876.00	29-Sep-02	pharmaceuticals
XXX	74256652	2002-73-MDES-59885-R	1.00	250.00	29-Sep-02	components
XXX	7460022T	2002-73-MDES-59917-N	5.00	78.00	29-Sep-02	AVERMECTIN
XXX	74600230	2002-73-MDES-59917-N	5.00	78.00	29-Sep-02	AVERMECTIN
XXX	75209984	2002-73-MDES-59885-R	3.00	32.00	29-Sep-02	xray tubes
XXX	81273244	2002-73-MDES-59885-R	1.00	0.40	29-Sep-02	softhware
XXX	83694236	2002-73-MDES-59925-M	2.00	31.40	29-Sep-02	brochures
XXX	92349383	2002-73-MDES-59802-G	1.00	26.00	29-Sep-02	almidón
XXX	AEH25776	2002-73-MDES-60247-B	2.00	134.00	29-Sep-02	LAQUE
			763.00	23,334.30	Total 29-Sep-02	
001	80011514	2002-73-MANI-59861-L	1.00	41.00	30-Sep-02	SAMPLES
001	92626155	2002-73-MANI-59859-S	4.00	36.00	30-Sep-02	PARTS
016	17768973	2002-73-MANI-59892-P	1.00	2.00	30-Sep-02	RADIOCTIVE MAT
020	95181391	2002-73-MANI-59868-S	2.00	1082.00	30-Sep-02	TINTAS VEGETALES
023	25612720	2002-73-MANI-60276-D	1.00	32.10	30-Sep-02	dg
023	34405346	2002-73-MANI-60276-D	5.00	173.00	30-Sep-02	parts
023	37475314	2002-73-MANI-60276-D	3.00	32.00	30-Sep-02	dg
045	77168291	2002-73-MANI-59930-X	1.00	28.80	30-Sep-02	ELECTRONIC EQUIPMENT
055	26680614	2002-73-MANI-59882-Y	2.00	10.00	30-Sep-02	CHEMICALS
055	27542336	2002-73-MANI-59882-Y	2.00	55.60	30-Sep-02	CHEMICALS
057	23628931	2002-73-MANI-59894-R	1.00	3.00	30-Sep-02	VACUNAS
075	32641781	2002-73-MANI-59817-M	15.00	216.00	30-Sep-02	PROD FARMACEUT
129	31261215	2002-73-MANI-59460-G	2.00	57.00	30-Sep-02	machinery parts
129	32573181	2002-73-MANI-59460-G	3.00	63.00	30-Sep-02	oilfield equip
129	32580796	2002-73-MANI-59460-G	1.00	124.00	30-Sep-02	pharmacy
129	32722793	2002-73-MANI-59460-G	2.00	30.00	30-Sep-02	industrial chemicals
129	35367485	2002-73-MANI-59460-G	2.00	25.00	30-Sep-02	veg seeds
129	35388426	2002-73-MANI-59460-G	2.00	237.00	30-Sep-02	ship spares
129	35406792	2002-73-MANI-59460-G	1.00	3.00	30-Sep-02	medical equip
129	35406803	2002-73-MANI-59460-G	1.00	0.60	30-Sep-02	pharmaceuticals
129	50013305	2002-73-MANI-59460-G	6.00	68.00	30-Sep-02	dangerous good
172	46406415	2002-73-MANI-59909-Y	7.00	87.40	30-Sep-02	
172	46451532	2002-73-MANI-59909-Y	2.00	54.00	30-Sep-02	
172	47316964	2002-73-MANI-59909-Y	4.00	52.80	30-Sep-02	
724	22577892	2002-73-MANI-59850-J	1.00	7.00	30-Sep-02	PHARMAS NR
724	33081366	2002-73-MANI-59850-J	1.00	208.00	30-Sep-02	TOOLS
724	34014411	2002-73-MANI-59850-J	1.00	41.00	30-Sep-02	CHEMICALS NR
XXX	00004120	2002-73-MDES-60184-B	1.00	262.00	30-Sep-02	actuactors
XXX	00011205	2002-73-MDES-60100-M	6.00	1132.00	30-Sep-02	aviation reg
XXX	00096132	2002-73-MDES-59927-Y	1.00	236.00	30-Sep-02	S T C:COMPUTER SUPPL
XXX	00098976	2002-73-MDES-60179-F	1.00	106.00	30-Sep-02	goods
XXX	00117988	2002-73-MDES-60038-W	1.00	250.00	30-Sep-02	moto
XXX	00211711	2002-73-MDES-59988-V	5.00	103.00	30-Sep-02	100 BOU PENICILINA G
XXX	00215429	2002-73-MDES-60069-D	1.00	120.00	30-Sep-02	parts
XXX	00710136	2002-73-MDES-60066-A	4.00	6.75	30-Sep-02	machine pts
XXX	00710144	2002-73-MDES-60066-A	5.00	20.00	30-Sep-02	mach parts
XXX	00710148	2002-73-MDES-60066-A	4.00	16.00	30-Sep-02	machine pts
XXX	00760038	2002-73-MDES-60195-D	1.00	146.00	30-Sep-02	hearing
XXX	00969537	2002-73-MDES-60159-D	1.00	100.00	30-Sep-02	machine parts
XXX	00969538	2002-73-MDES-60159-D	1.00	12.00	30-Sep-02	machine parts
XXX	01001757	2002-73-MDES-60136-V	1.00	100.00	30-Sep-02	qdc
XXX	01062272	2002-73-MDES-59997-V	1.00	7.00	30-Sep-02	repuestos
XXX	01079658	2002-73-MDES-60223-S	1.00	3.60	30-Sep-02	lampes
XXX	01224408	2002-73-MDES-59893-Z	1.00	0.60	30-Sep-02	GOODS
XXX	01251648	2002-73-MDES-60103-P	2.00	304.00	30-Sep-02	eyewears components
XXX	01568260	2002-73-MDES-60051-R	2.00	72.00	30-Sep-02	goods
XXX	02022270	2002-73-MDES-60155-W	1.00	92.00	30-Sep-02	pressure
XXX	02302549	2002-73-MDES-60002-N	3.00	354.00	30-Sep-02	repuestos
XXX	02302550	2002-73-MDES-60002-N	1.00	284.00	30-Sep-02	repuestos
XXX	02316059	2002-73-MDES-60002-N	6.00	104.00	30-Sep-02	repuestos
XXX	02394070	2002-73-MDES-60235-V	4.00	78.00	30-Sep-02	chemicals
XXX	02394071	2002-73-MDES-60235-V	2.00	60.70	30-Sep-02	chemicals
XXX	02951667	2002-73-MDES-60155-W	1.00	314.00	30-Sep-02	spare parts
XXX	02951982	2002-73-MDES-60155-W	1.00	18.75	30-Sep-02	spare parts
XXX	02951991	2002-73-MDES-60155-W	3.00	17.20	30-Sep-02	spare parts
XXX	02951994	2002-73-MDES-60155-W	1.00	58.00	30-Sep-02	spare parts
XXX	02951998	2002-73-MDES-60155-W	1.00	24.00	30-Sep-02	glass
XXX	02952006	2002-73-MDES-60155-W	1.00	232.00	30-Sep-02	spare parts
XXX	04487682	2002-73-MDES-60164-W	9.00	60.00	30-Sep-02	computer parts
XXX	04600678	2002-73-MDES-60154-V	1.00	32.00	30-Sep-02	machine parts
XXX	04600751	2002-73-MDES-60154-V	2.00	358.00	30-Sep-02	machine parts
XXX	04601078	2002-73-MDES-60154-V	1.00	284.00	30-Sep-02	promotion
XXX	04601155	2002-73-MDES-60154-V	1.00	1.90	30-Sep-02	machine parts
XXX	04806969	2002-73-MDES-60161-T	8.00	322.00	30-Sep-02	chemicals
XXX	09223373	2002-73-MDES-59847-P	1.00	125.00	30-Sep-02	spares
XXX	09294935	2002-73-MDES-59970-M	1.00	79.00	30-Sep-02	parts
XXX	0AVE3174	2002-73-MDES-60163-V	3.00	404.00	30-Sep-02	computer parts
XXX	10012603	2002-73-MDES-59499-S	6.00	1,457.86	30-Sep-02	parts
XXX	11259215	2002-73-MDES-60186-D	1.00	4.35	30-Sep-02	machine parts
XXX	11267649	2002-73-MDES-60221-Z	1.00	15.90	30-Sep-02	parts
XXX	12014670	2002-73-MDES-59987-U	1.00	148.00	30-Sep-02	beauty products
XXX	20002323	2002-73-MDES-59957-R	1.00	0.20	30-Sep-02	goods
XXX	21011127	2002-73-MDES-59948-R	3.00	614.00	30-Sep-02	electric matrial
XXX	22049947	2002-73-MDES-60194-C	7.00	48.00	30-Sep-02	measuring inst
XXX	23009793	2002-73-MDES-60151-S	1.00	200.00	30-Sep-02	parts
XXX	25079258	2002-73-MDES-60194-C	1.00	0.50	30-Sep-02	electricals
XXX	27114690	2002-73-MDES-60200-N	3.00	14.95	30-Sep-02	spare parts
XXX	30105972	2002-73-MDES-60085-B	1.00	134.00	30-Sep-02	machine parts
XXX	32284365	2002-73-MDES-59903-X	1.00	3.40	30-Sep-02	TURBINE PARTS
XXX	32317220	2002-73-MDES-60085-B	2.00	12.00	30-Sep-02	printer parts
XXX	35127525	2002-73-MDES-59971-N	1.00	4.40	30-Sep-02	parts
XXX	44316694	2002-73-MDES-60225-U	3.00	16.10	30-Sep-02	medical supp
XXX	54652080	2002-73-MDES-60225-U	4.00	53.90	30-Sep-02	infant formula
XXX	55005278	2002-73-MDES-60063-U	1.00	1.40	30-Sep-02	catalyst
XXX	55005418	2002-73-MDES-60063-U	1.00	1.45	30-Sep-02	catalyst
XXX	80251992	2002-73-MDES-60127-V	2.00	246.00	30-Sep-02	zipper tape
			207.00	12,045.21	Total 30-Sep-02	
DDD	23610656	2002-73-MDES-53088-G	1.00	5.00	31-AUG-02	CARGA GRAL.
DDD	33825667	2002-73-MDES-53088-G	1.00	0.50	31-AUG-02	CARGA GRAL.
XXX	00HE1153	2002-73-MDES-53523-A	1.00	2.15	31-AUG-02	machynery parts
XXX	1104822	2002-73-MDES-53402-T	1.00	111.00	31-AUG-02	machinery
XXX	20105562	2002-73-MDES-53463-D	5.00	4,672.00	31-AUG-02	butacite
			9.00	4,790.65	Total 31-AUG-02	
			3,733.00	146,084.24	Total general	

e. 20/11 N° 399.640 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS — ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y su modificatoria art. 1° y 2° de la Ley N° 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA — SECCIÓN REGISTROS sito en la calle LUIS COSTA 651 CAMPANA — Pcia. de BUENOS AIRES.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
167R/02	77	13	AIRLAID	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI3347U CTO: GBUL0206108USSSI
168S/02	74	13	AIRLAID	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI3347U CTO: GBUL0206107USSSI
180M/02	1.000	99	THE DIAL CORPORAT.	CARBONATO DE SODIO	M/V CONDOR ARROW MANI4122M CTO: SPSXR 11

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS. — Fdo.: MACCHI JUAN CARLOS, Administrador A/C Aduana de Campana.

e. 20/11 N° 399.502 v. 20/11/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA LA PLATA - ADUANA DE MAR DEL PLATA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.)
PARA LA POSICION S.I.M.: 0304.20.10.900 F
MERCADERIA: FILET DE MERLUZA CONGELADO S/PIEL P/ESPINA INTERFOLIADO x Kg.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION	FOB UNIT. DECLA-RADO	FOB UNIT. AJUS-TADO	% AJUSTE	ITEM SUB-ITEM
CENTAURO S.A.	30-52318665-1	SHEPHERD FEDERICO	20-01146424-7	02-37-EC01-001959-P	1.20	1.40	16.67%	1.1
CENTAURO S.A.	30-52318665-1	SHEPHERD FEDERICO	20-01146424-7	02-37-EC01-001959-P	1.08	1.35	25.00%	1.2
CENTAURO S.A.	30-52318665-1	SHEPHERD FEDERICO	20-01146424-7	02-37-EC01-001950-G	1.20	1.40	16.67%	1
CENTAURO S.A.	30-52318665-1	SHEPHERD FEDERICO	20-01146424-7	02-37-EC01-001948-N	1.20	1.40	16.67%	1
CENTAURO S.A.	30-52318665-1	SHEPHERD FEDERICO	20-01146424-7	02-37-EC01-001921-E	1.40	1.45	3.57%	1.1
CENTAURO S.A.	30-52318665-1	SHEPHERD FEDERICO	20-01146424-7	02-37-EC01-001921 -E	1.45	1.50	3.45%	1.2
FISHER GROUP S.A.	30-70158120-9	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001991-L	1.25	1.40	12.00%	1
FISHER GROUP S.A.	30-70158120-9	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001904-F	1.30	1.40	7.69%	1
FISHER GROUP S.A.	30-70158120-9	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-002193-G	1.25	1.50	20.00%	1
FISHER GROUP S.A.	30-70158120-9	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-002081-C	1.25	1.40	12.00%	1
TRADARSA S.A.	30-68690230-3	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001926-J	1.438	1.45	0.83%	1.1
TRADARSA S.A.	30-68690230-3	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001926-J	1.499	1.50	0.07%	1.2
TRADARSA S.A.	30-68690230-3	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001840-E	1.427	1.50	5.12%	1
TRADARSA S.A.	30-68690230-3	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-002083-E	1.45	1.50	3.45%	1.1
TRADARSA S.A.	30-68690230-3	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-002083-E	1.45	1.50	3.45%	1.2
TRADARSA S.A.	30-68690230-3	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001573-H	1.475	1.55	5.08%	1.1
TRADARSA S.A.	30-68690230-3	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001573-H	1.39	1.50	7.91%	1.2
ARGEN PESCA S.A.	30-63185920-4	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001917-J	1.20	1.55	29.17%	1
ARGEN PESCA S.A.	30-63185920-4	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001916-X	1.20	1.55	29.17%	1
ARGEN PESCA S.A.	30-63185920-4	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001900-B	1.20	1.50	25.00%	1
ARGEN PESCA S.A.	30-63185920-4	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001893-M	1.35	1.40	3.70%	1
ARGEN PESCA S.A.	30-63185920-4	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-002095-H	1.20	1.50	25.00%	1
ARGEN PESCA S.A.	30-63185920-4	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001743-G	1.20	1.50	25.00%	1.1
ARGEN PESCA S.A.	30-63185920-4	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001743-G	1.20	1.50	25.00%	1.2
ARGEN PESCA S.A.	30-63185920-4	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001329-G	1.20	1.50	25.00%	1
ARGEN PESCA S.A.	30-63185920-4	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001193-F	1.20	1.50	25.00%	1
ARGEN PESCA S.A.	30-63185920-4	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001109-C	1.20	1.50	25.00%	1
BABARO S.R.L.	30-69260429-2	PARDO VIVIANA S	27-11133823-5	02-37-EC01-001788-P	1.10	1.50	36.36%	1
BABARO S.R.L.	30-69260429-2	PARDO VIVIANA S	27-11133823-5	02-37-EC01-001259-X	1.20	1.40	16.67%	1
BABARO S.R.L.	30-69260429-2	PARDO VIVIANA S	27-11133823-5	02-37-EC01-001218-D	1.30	1.50	15.38%	1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-2	NICOLAS STELLA	20-15238561-8	02-37-EC01-002185-H	1.30	1.55	19.23%	1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-2	NICOLAS STELLA	20-15238561-8	02-37-EC01-001895-Y	1.275	1.50	17.65%	1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-2	NICOLAS STELLA	20-15238561-8	02-37-EC01-002166-G	1.25	1.50	20.00%	1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-2	NICOLAS STELLA	20-15238561 8	02-37-EC01-002163-D	1.275	1.50	17.65%	1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-2	NICOLAS STELLA	20-15238561-8	02-37-EC01-001695-M	1.25	1.55	24.00%	1
FILEMAR S.A.	30-68718745-4	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001380-D	1.20	1.55	29.17%	1
FILEMAR S.A.	30-68718745-4	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001725-G	1.13	1.55	37.17%	1.1
FILEMAR S.A.	30-68718745-4	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001725-G	1.13	1.50	32.74%	1.2
FILEMAR S.A.	30-68718745-4	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001897-Z	1.13	1.55	37.17%	1.1
FILEMAR S.A.	30-68718745 4	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001897-Z	1.13	1.50	32.74%	1.2
ANTONIO BARILLARI S.A.	33-52201055-9	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001771-H	1.30	1.40	7.69%	1
ANTONIO BARILLARI S.A.	33-52201055-9	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001827-J	1.30	1.40	7.69%	1.1
ANTONIO BARILLARI S.A.	33-52201055-9	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001827-J	1.30	1.45	11.54%	1.2
CONGELADOS ARTICO S.A.	30-65482746-6	LUCIANO BENEDETTI	20-18397645-2	02-37-EC01-001902-D	1.35	1.40	3.70%	1
AGLIPESCA S.A.	30-66613776-7	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001889-R	1.27	1.40	10.24%	1
MDQ INTERNACIONAL S.A.	33-70713297-9	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001764-J	1.30	1.55	19.23%	1
MARDI S.A.	30-62074449-9	DIYORIO JOSE G	20-17338105-1	02-37-EC01-001703-C	1.30	1.50	15.38%	1
SUR TRADE S.A.	30-67682762-1	HUGO HERRERA	20-14730661-0	02-37-EC01-001219-E	1.10	1.40	27.27%	1

Fdo., GUILLERMO GONZALEZ, Jefe Región Aduanera La Plata - D.G.A.

e. 20/11 N° 399.500 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Edicto de Notificación (art. 1013 inc. h. del C.A.)

Paraná, 12/11/2002

Se notifica en los términos del art. 1013 inc. h del C.A. A las personas que más abajo se detallan que en las actuaciones que en cada caso se mencionan, se ha dispuesto el archivo en los términos del punto 5 del Instructivo 1/98 (DGA), por resultar el importe adeudado inferior a $ 500.00. Fdo.: Dr. JUAN CARLOS SAUCEDO. Administrador Aduana de Paraná. Entre Ríos.

ACTUACION	CAUSANTE	DOCUMENTO	DISPOSICION	MONTO
SA41.66/94	Frette, Osvaldo Raúl	DNI 16.550.346	DISP. 072/02 (AD PARA)	$ 218,49
SA41.82/94	Arriondo, Federico Raúl	DNI 13.043.487	DISP. 073/02 (AD PARA)	$ 216,97
SA41.45/94	Ariaz, Héctor Ricardo	DNI 7.890.669	DISP. 074/02 (AD PARA)	$ 206,08
SA41.139/94	Borrás, Rolando Silvio	MI 5.919.244	DISP. 075/02 (AD PARA)	$ 334,68
SA41.37/94	Pérez, Mirta Susana	DNI 13.692.410	DISP. 076/02 (AD PARA)	$ 347,82

e. 20/11 N° 399.494 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 863, 985 y 987 C.A a efecto de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se le hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A.), comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. Fdo. Administrador de la Aduana de Clorinda, 11 de noviembre del 2002, sita en San Martín 1101, Clorinda, Formosa.

SC12-N°:	IMPUTADOS:	INF. ART:	MULTA $:
366/98	SEGOVIA BAREIRO Mirta	863 y 871 C.A.	24.690.76
		más el valor de los Tributos	2.245,69
306/02	RUIZ Milciades	985 C.A.	622,15
327/02	ZUAREZ Mirta	987 C.A.	594,69
328/02	BUSTO de MORAY Agustina	987 C.A.	502,50
329/02	VALENZUELA Julia	987 C.A.	927,17
330/02	LOPEZ de ENCINA Zoila	987 C.A.	515,86
331/02	MELLO WAITSCHACH Juan G.	987 C.A.	605,94
332/02	VALDEZ de INSFRAN Benita	987 C.A	564,84
333/02	PENAYO Fidelina	987 C.A.	738,78
336/02	GONZALEZ AQUINO Eliodora	987 C.A.	2.121,74

SECCION SUMARIOS, 11 de noviembre del 2002.

SERRAVALLE CARLOS, AFIP-DGA.

e. 20/11 N° 399.497 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

MATERIA: PUBLICACION DE EDICTO

TEMA ESPECIFICO: MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO

SINTESIS: NOTA N° 601/02 (AD COLO), MERCADERIA COMPRENDIDA EN LOS TERMINOS DEL ART. 417 ss. cc. DE LA LEY N° 22.415 —CODIGO ADUANERO—

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por la ley 25.603/2002, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por el mismo.

FECHA ING.	DOCUMENTO		MERCADERIA	CONSIGNATARIO
01/10/2001	DN 13/01/142	1	(360) TRESCIENTOS SESENTA PAQUETES POR VEINTE UNIDADES DE CIGARRILLOS MARCA “TE” SIN INDUSTRIA	N.N.
01/10/2001	DN13/01/143	2	(490) CUATROCIENTOS NOVENTA PAQUETES POR VEINTE UNIDADES CADA UNO DE CIGARRILLOS MARCA “EURO STAR” SIN INDUSTRIA	N.N.
			(200) DOSCIENTOS PAQUETES POR VEINTE UNIDADES CADA UNO CIGARRILLOS MARCA “BILTZ” SIN INDUSTRIA. (05) CINCO PAQUETES DE CARAMELOS DISTINTAS MARCAS INDUSTRIA BRASILERA.	EMPRESA CARAZA
01/10/2001	DN13/01/146	1	(890) OCHOCIENTOS NOVENTA PAQUETES POR DIEZ UNIDADES CADA UNO DE CIGARRILLOS MARCA “PALERMO” SIN INDUSTRIA.	N.N. EMPRESA SAN CRISTOBAL
06/09/2001	DN13/01/109	4	(3240) TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PAQUETES POR VEINTE UNID. CADA UNO DE CIGARRILLOS MARCA “TE” SIN INDUSTRIA.	N.N. EMPRESA AGUILA DORADA BIS
15/02/2002	DN13/02/005	1	(280) DOSCIENTOS OCHENTA PAQUETES POR VEINTE UNIDADES CADA UNO DE CIGARRILLOS MARCA “ECO” IND. PARAGUAYA	N.N. EMPRESA COPAY
15/04/2001	DN13/01/074	2	(75) SETENTA Y CINCO SOBRES DE ACTIVADOR CAPILAR POR 50 CC CADA UNO INDUSTRIA ARGENTINA. (54) CINCUENTA Y CUATRO POMOS DE CREMA DE COLORACION PARA CABELLO POR 50 Gr., IND. ARGENTINA. (34) TREINTA Y CUATRO FRASCOS DE ESMALTES PARA UÑAS POR 14 CC CADA UNO INDUSTRIA ARGENTINA. (12) DOCE SOBRES POR 20 Gr. CADA UNO DE POLVO DECOLORANTE INDUSTRIA ARGENTINA.	N.N.

HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador Aduana Colón.

e. 20/11 N° 399.495 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Mendoza, 25/3/2002

Ref. SA 38/02/64

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a ESQUIVEL VALDERRAMA MARCOS GREGORIO, por la presunta infracción al art. 977 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacúen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a pesos un mil ciento sesenta ($ 1.160), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Asimismo se le hace saber que el monto de los tributos que gravan la mercadería en infracción, asciende a la suma de Pesos UN MIL SETENTA Y SIETE ($ 1.077).

TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 20/11 N° 399.536 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Mendoza, 11/12/2001

Ref. SA 38/01/319

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a JUAN CARLOS BUSTOS, por la presunta infracción al art. 987 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacúen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a pesos QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 46/100 ($ 579,46), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente e hiciere abandono a favor del estado de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 20/11 N° 399.537 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Mendoza, 26/6/2002

Ref. SA 38/02/192

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a PEDRO MANUEL CACHIGUANCO ANRANGO y JOSE RAFAEL ARELLANO CACHIGUANCO, por la presunta infracción al art. 987 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacúen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a Pesos SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 01/100 ($ 628,01), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente e hiciere abandono a favor del estado de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 20/11 N° 399.538 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Mendoza, 5/4/2002

Ref. SA 38/00/335

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a MARCELO DANTE JESUS VELAZQUEZ ALZAMORA, por la presunta infracción al art. 985 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacúen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a Pesos QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 62/100 ($ 596,62), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente e hiciere abandono a favor del estado de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 20/11 N° 399.539 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Mendoza, 11/12/2001

Ref. SA 38/01/313

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a MONTE ALTO COMERCIAL IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacúen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a Pesos UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 55/100 ($ 1.974,55), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932).

TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 20/11 N° 399.540 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Mendoza, 8/4/2002

Ref. SA 38/02/70

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a OMAR ENRIQUE TAPIA, por la presunta infracción al art. 979 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacúen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a PESOS OCHOCIENTOS ($ 800), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932).

TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 20/11 N° 399.541 v. 20/11/2002

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 477/2002

Bs. As., 14/11/2002

VISTO el Decreto N° 1202 del 5 de julio de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado decreto se contrató a profesionales para desarrollar sus funciones en el Area Sindicatura de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el Dr. Francisco Eduardo GIMENEZ no ha cumplido con la designación correspondiente.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la rescisión del contrato oportunamente celebrado con este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 PEN

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rescíndese el contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el Dr. Francisco Eduardo GIMENEZ (DNI N° 18.512.500) a partir del 28 de octubre de 2002.

ARTICULO 2°. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 20/11 N° 399.552 v. 20/11/2002

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 479/2002

Bs. As., 14/11/2002

VISTO el Expediente N° 40.087/02 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra la decisión sobre la rescisión del contrato celebrado oportunamente para desempeñar tareas de Sindicatura en esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la aceptación de la rescisión en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 PEN

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Aceptar la rescisión del contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el Dr. Roberto José VERNA (DNI N° 17.717.125) a partir del 1° de noviembre de 2002.

ARTICULO 2°. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 20/11 N° 399.553 v. 20/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 509/02

ACTA N° 651

Expediente ENRE N° 11.469/02

Bs. As., 13/11/2002.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 8.227,74) correspondientes al mes de enero de 2001, adicionalmente a lo dispuesto mediante la Res. ENRE N° 442/02, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 3. — Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 20/11 N° 399.573 v. 20/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 510/02

ACTA N° 651

Expediente ENRE N° 12.354/02

Bs. As., 13/11/2002.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Reclamo presentado por "ACEITERA DEL VALLE S.A." en razón de que el peaje facturado por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA S.A." fue determinado conforme la normativa vigente; 2.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA S.A." y a "ACEITERA DEL VALLE S.A."… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 20/11 N° 399.572 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref.: SA38/01/318

Mendoza, 11/12/2001

Córrase vista de conformidad al art. 1101 del C.A. a BENTO VANDERLI GERALDO DA SILVA, por la presunta infracción al art. 987 del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.) acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a pesos ochocientos treinta y uno con 63/100 ($ 861,63), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente e hiciere abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 20/11 N° 399.543 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref.: SA38/02/257

Mendoza, 16/9/2002

Córrase vista de conformidad al art. 1101 del C.A. a OSCAR ASTOLFO MASSETTI, por la presunta infracción al art. 987 del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.) acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a pesos un mil seiscientos veintidós con 12/100 ($ 1.622,12), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente e hiciere abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 20/11 N° 399.544 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref.: SA38/02/273

Mendoza, 26/9/2002

Córrase vista de conformidad al art. 1101 del C.A. a MARCELO ENRIQUE RIQUELME VILLAGRA, por la presunta infracción al art. 987 del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.) acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a pesos ochocientos cuarenta con 38/100 ($ 840,38), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente e hiciere abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 20/11 N° 399.545 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref.: SA38/02/274

Mendoza, 26/9/2002

Córrase vista de conformidad al art. 1101 del C.A. a EDITH ZENTENO OBANDO, por la presunta infracción al art. 987 del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.) acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a pesos seiscientos noventa y seis con 72/100 ($ 696,72), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente e hiciere abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 20/11 N° 399.546 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref.: SA38/02/48

Mendoza, 5/3/2002

Córrase vista de conformidad al art. 1101 del C.A. a FABIOLA PEREZ CAÑAS, por la presunta infracción al art. 977 del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.) acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a pesos ochocientos dieciocho ($ 818), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Asimismo se le hace saber que el monto de los tributos que gravan la mercadería en infracción, asciende a la suma de pesos setecientos cuarenta con 11/100 ($ 740,11). — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 20/11 N° 399.547 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref.: SA38/02/51

Mendoza, 5/3/2002

Córrase vista de conformidad al art. 1101 del C.A. a CARLOS FRANCISCO BRULL GALVEZ, por la presunta infracción al art. 977 del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.) acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a pesos seiscientos sesenta y cuatro ($ 664), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Asimismo se le hace saber que el monto de los tributos que gravan la mercadería en infracción, asciende a la suma de pesos quinientos setenta nueve con 59/100 ($ 579,59). — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 20/11 N° 399.548 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref.: SA38/02/63

Mendoza, 25/3/2002

Córrase vista de conformidad al art. 1101 del C.A. a YU WEN CHANG, por la presunta infracción al art. 977 del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.) acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a pesos quinientos dos ($ 502), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Asimismo se le hace saber que el monto de los tributos que gravan la mercadería en infracción, asciende a la suma de pesos cuatrocientos cinco con 67/100 ($ 405,67). — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 20/11 N° 399.549 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref.: SA38/02/91

Mendoza, 24/3/2002

Córrase vista de conformidad al art. 1101 del C.A. a DOMINGO RODRIGUEZ, por la presunta infracción al art. 977 del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.) acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a pesos nueve mil setecientos dos ($ 9.702), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Asimismo se le hace saber que el monto de los tributos que gravan la mercadería en infracción, asciende a la suma de pesos cuatro mil novecientos sesenta y uno con 60/100 ($ 4.961,60). — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 20/11 N° 399.550 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref.: SA38/01/308

Mendoza, 11/12/2001

Córrase vista de conformidad al art. 1101 del C.A. a JORGE MANUEL LORENZINI CLAVEL, por la presunta infracción al art. 970 del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.) acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de pesos seiscientos sesenta y dos con 11/100 ($ 662,11), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 903/932). — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 20/11 N° 399.551 v. 20/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 11/11/2002

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415.

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. DEL C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
115/02	GUZMAN OMAR DARIO	16.042.883	985/987	992,16	584,87
120/02	HENKES NADIR T.	92.651.730	987	718,18	228,58
121/02	SCHIRMER, LUIS R.	26.301.182	987	1.708,32	484,32
124/02	BUSTAMANTE, RICARDO	24.541.317	985	775,04	571,04
126/02	GOITACAS CUNHA GILSON	18.787.940	947	—	97,59
127/02	OLIVERA ROMUALDO	14.881.463	947	—	161,19
130/02	RODRIGUEZ FERREIRA FRANCISCO	92.367.475	947	—	36,67
138/02	ARRUDA MIGUEL ANGEL	24.274.964	986/987	640,37	203,81

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 20/11 N° 399.484 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (pesos quinientos) se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de quince (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss. y cc. del Código Aduanero). — Fdo.: Administrador Aduana de Iguazú. — GRACIELA A. MOREYRA, Abog. Dict./Apoderada, Aduana Iguazú - Leg. 24.672-7

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-00-253	614/2002	DE LARA MARIA INES, DNI 24.602.844.
” ”	” ”	LISBOA, NIMIO DANIEL, DNI 32.355.484.
DN29-01-067	615/2002	CABRERA ROMAN PERLA MARISAA, CI(P) 1.592.138.
DN29-01-450	270/2002	ROMERO SERGIO EDUARDO, DNI 20.176.347
DN29-01-817	618/2002	RODRIGUEZ DE SOSA CESAR LUIS, DNI 33.217.513.
DN29-02-240	598/2002	BARRIOS MONTANIA JOSEFA, CI(P) 2.127.924.
DN29-02-241	599/2002	MARTINEZ RAMON WILBERTO, CI(P) 3.011.440.
” ”	” ”	FERREIRA MIGUEL ANGEL, DNI 21.379.576.
DN29-02.261	600/2002	ADORNO MARIO, CI(P) 2.066.247.
DN29-02-447	592/2002	DE LO SANTOS LILIAN, CI(P) 3.180.507.
” ”	” ”	BENITEZ DOMINGA, CI(P) 2.231.382.
DN29-02-513	585/2002	SILVA FERMIN, DNI 7.483.369.
DN29-02-636	589/2002	TOLEDO SAMUDIO ALICIA, DNI 93.687.553.
SC29-02-211	627/2002	CESPEDES JOSEFINA, CI 593.369.
SC29-02-291	626/2002	RODA GONZALEZ FELICITA, CI(P) 2.375.405.

e. 20/11 N° 399.480 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo Que se ha ordenado notificarles lo siguiente: “Iguazú… VISTO; las actuaciones labradas…; y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. Por ello, El Administrador de la Aduana de Iguazú Dispone: Artículo 1°: Desestimar las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. Artículo 2°: proceder, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División Aduanera de Iguazú, conforme lo determina el Código de la materia en el art. 417 sigtes. y cctes. del C.A. Artículo 3°: Regístrese y notifíquese… Fdo.: Administrador a/c Aduana de Iguazú. — Dra. GRACIELA A. MOREYRA, Abog. Dict/Apoderada, Aduana Iguazú. Leg. 24.672-7.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DM29-01-129	561/2002	RODOFELLI, SINDOI.
DN29-02-062	560/2002	CANONIEZO, RICARDO, SINDOI.
DN29-02-079	563/2000	ROMERO NANCY, SINDOI.
DN29-02-170	562/2002	PAIVA SIMON, DNI 11.521.961.
DN29-02-259	558/2002	RIOS ALCIDES, SINDOI.
DN29-02-307	552/2002	MIERES SULMA FLORENTINA GODOY, SINDOI.
DN29-02-311	551/2002	VALOI BENIALGO, SINDOI.
DN29-02-312	554/2002	BRITEZ GAMARRA, CESAR, SINDOI.
DN29-02-313	553/2002	PINTO MARIELA, SINDOI.
DN29-02-350	559/2002	IREPA WILSON ANDRES, SINDOI.
DN29-02-390	564/2002	MERELES PAEZ CELIO IVAN, CI(P) 3.453.937.
DN29-02-417	557/2002	GONZALEZ SIRILO RAMON, SINDOI.
DN29-02-418	556/2002	ALVARENGA ROMAN, JOSE, SINDOI.
DN29-02-419	555/2002	LEIVA ADAN, SINDOI.
DN29-02-499	566/2002	GONZALEZ LESCANO RAMON IGINIO, SINDOI.

e. 20/11 N° 399.481 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA - AFIP - D.G.A. - ADUANA DE IGUAZU. VISTO la Instrucción de los presentes Sumarios Contenciosos, y atento el estado de autos, córrase vista y cítese a las persona que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del C.A. - Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada la efectuada, sin derecho a reclamar el resultado de la misma. Igualmente se cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca/n a los efectos de presentar su descargo, ofrezca/n prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarada rebelde (Art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930/1 del C.A. abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista, el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal o giro contra Banco Nación Argentina, Suc. Iguazú, N° de cuenta 41520004/74, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa, en los términos del Art. 930/1 del C.A. Utilizando este beneficio en la forma señalada precedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932, 2ª parte del C.A.). Fdo.: Administrador a/c Aduana de Iguazú. Dra. GRACIELA A. MOREYRA, Abog. Dict./Apoderada, Aduana Iguazú. Leg. 24.672-7.

SUMARIO SC29	N° ACTA	INTERESADO/S	INF. ARG.	MULTA
02-308	P.035/02-GN	SILVA LUIS CARLOS, CI(Br) 4.844.948	986/7 Art. 931	$ 6.821,56
02-318	P.043/02-GN	DIAZ LESME ANTONIO CARLOS, CI(P) 1.476.340	985/7 Art. 931	$ 684,20
02-334	A.004/02-AD	HERRERA FRANCISCO JAVIER, DNI 14.753.669	962 Art. 931	$ 5.302,67
02-335	A.005/02-AD	DIAS LUIS ALBERTO, DNI 17.714.382	962 Art. 931	$ 3.345,12
02-347	A.104/02-PN	FRANCO CRISTALDO LORENZA, CI(P) 2.950.773	986/7 Art. 931	$ 525,73
02-341	A.099/02-PN	SOSA REINALDO, CI(P) 2.582.259	985 Art. 931	$ 2.785,80
02-342	A.100/02-PN	ADORNO MARIO RAMON, CI(P) 2.066.247	985 Art. 931	$ 1.951,13
02.343	A.109/02-PN	AVALOS GONZALEZ DELFINA, CI(P) 1.522.871	985 Art. 931	$ 1.607,45
02-344	A.105/02-PN	ARAUJO GONZALEZ FERMIN, CI(P) 2.186.551	985/6 Art. 931	$ 608,26
02-345	A.102/02-PN	VEGA ESPINOZA ELIGIO, CI(P) 626.969	986/7 Art. 931	$ 2.303,94
02-346	A.103/02-PN	VALDEZ MANUEL ANTONIO, CI(P) 1.645.609	986/7 Art. 931	$ 3.094,63
02-348	P.004/02-GN	CUEVAS DIAZ NELSON, CI(P) 3.726.617	985 Art. 931	$ 519,12

SUMARIO SC 29	N° ACTA	INTERESADOS	INF. ART.
02-312	P.001/02-GN	BENITEZ CABALLERO LUIS A. CI(P) 1.772.922	947
02-340	A.080/02-PN	TOLEDO GONZALEZ CRISPIN, CI(P) 2.828.805	947

e. 20/11 N° 399.482 v. 20/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Por desconocerse el nuevo domicilio del Sr. OLDANO EDGARDO CARLOS, se le notifica por este medio que en el Sumario Contencioso SA 29/98/135 se ha dictado la Resolución Fallo N° 326/99, aprobado por Resolución N° 01817/2000(SDG OAI), cuya parte resolutiva dice: “Artículo 1°: Sobreseer definitivamente a la Empresa Transportista EDGARDO CARLOS OLDANO, al no configurarse los extremos legales exigibles por el art. 973 del Código Aduanero, como ninguna otra transgresión a dicho instrumento jurídico ni al plexo normativo general, continente de la materia aduanera, en el hecho que motivó la substanciación del presente Sumario Administrativo Contencioso. Artículo 2°: Regístrese, elévese Fdo.: Administrador Aduana de Iguazú, Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA.

Dra. GRACIELA A. MOREYRA Abog. Dict./Apoderada, Aduana Iguazú.

e. 20/11 N° 399.483 v. 20/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 511/2002

ACTA N° 651

Expediente ENRE N° 10.485/01

Bs. As., 13/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ANTONIO CARBONI LTDA. contra la Resolución ENRE N° 580/01; 2.- Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ANTONIO CARBONI LTDA. que conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, cuenta con la posibilidad de recurrir la presente Resolución por medio del Recurso Judicial directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal o por vía del Recurso de Alzada contemplado en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72. T.o. 1991, el que en su caso, deberá incoar y fundar dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente acto .... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

e. 20/11 N° 399.571 v. 20/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 512/2002

ACTA N° 651

Expediente ENRE N° 11.471/02

Bs. As., 13/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa “ENERGIA SAN JUAN S.A.” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma PESOS MIL SETENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.074,10) correspondientes al mes de enero de 2002, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en los Anexos a este acto del que forman parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “ENERGIA SAN JUAN S.A.”; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a “ENERGIA SAN JUAN S.A. Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 20/11 N° 399.570 v. 20/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 513/2002

ACTA N° 651

Expediente ENRE N° 12.770/02

Bs. As., 13/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1 .- Derógase la Resolución ENRE N° 7 del 2 de febrero de 1994; 2.- Fíjase como tasa de referencia para el cálculo de los intereses por mora, a ser aplicada a los deudores de la tasa de inspección y control creada por el artículo 20 de la Ley N° 24.065, la tasa de interés fijada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para sus operaciones de descuento, para el plazo de 30 días, expresada como Tasa Efectiva Mensual activa para su cartera general; 3.- En todos los casos el interés resultará de aplicar la tasa vigente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA desde la fecha de vencimiento de cada obligación por tasa de fiscalización y control hasta la de su efectivo pago; 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial .... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

e. 20/11 N° 399.574 v. 20/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 514/2002

ACTA N° 651

Expediente ENRE N° 12.714/02

Bs. As., 13/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1 .- Aprobar la percepción por parte de EDELAP S.A. de la tasa proporcional que corresponda al servicio de alumbrado público de la Municipalidad de Brandsen en los términos establecidos en las Resoluciones ENRE N° 725/96 y ENRE N° 639/97, el convenio de fojas 3/5 del Expediente ENRE N° 12714/02 y demás documentación obrante en dichas actuaciones; 2.- EDELAP S.A. y la Municipalidad de Brandsen deberán efectuar dos publicaciones sucesivas en el único semanario que se edita en Brandsen y acompañar al Expediente, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de realizada la última de ellas, sendos ejemplares de las mismas. El texto del aviso deberá respetar el modelo obrante a fojas 145; 3.EDELAP S.A. deberá difundir por una emisora local o, en caso de no existir, por medio de una que sea habitualmente escuchada en Brandsen, el procedimiento a implementar mediante la lectura del aviso de fojas 145 en dos diferentes horarios (mañana y tarde) durante un día de una semana y otro de la semana siguiente y acompañar al Expediente, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de realizada la última de ellas, constancia emitida por la emisora donde se indiquen los días y horas así como el texto de los anuncios efectuados; 4.- Cuando las facturas emitidas por EDELAP S.A. incluyan cuotas de convenios de pagos por deudas de consumo anteriores al período facturado, el importe de las mismas deberá aparecer desdoblado en la factura en dos conceptos, comprendiendo uno de ellos sólo la parte de la cuota que corresponda a la tasa de Alumbrado Público; 5.- Notifíquese a EDELAP S.A. y a la MUNICIPALIDAD DE BRANDSEN... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

e. 20/11 N° 399.569 v. 20/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 515/2002

ACTA N° 651

Expediente ENRE N° 11.752/2002

Bs. As., 13/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1 .- Determinar como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la empresa "EDESUR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 294.388,70) correspondientes al mes de marzo de 2002, de acuerdo al detalle del Anexo a la presente; 2.- La sanción determinada en el Artículo 1 de la presente deberá limitarse al valor de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 125.808,67), en virtud de superarse uno de los límites establecidos en el punto 3.1 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS; 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."; 4.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA .... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 20/11 N° 399.568 v. 20/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 516/2002

ACTA N° 651

Expediente ENRE N° 11.062/01

Bs. As., 13/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1 .- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO" en la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 12.234,21) correspondientes al mes de octubre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de octubre de 2001 en la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 66.463,23) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA ... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 20/11 N° 399.567 v. 20/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 517/2002

ACTA N° 651

Expediente ENRE N° 11.517/01

Bs. As., 13/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a EDELAP S.A. para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre enero y junio de 2002 (undécimo semestre de control de la Etapa 2), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente; 2.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en el artículo precedente, y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo a la Resolución ENRE N° 63/2002, dentro de los 20 (VEINTE) días hábiles administrativos de la notificación de la presente Resolución; 3.- El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo segundo, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 4.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo segundo, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 5.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo tercero deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto indicado en la Nota ENRE N° 18.057; 6.- Para el caso de usuarios dados de baja - durante o después del semestre controlado - EDELAP S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000; 7.- Notifíquese a EDELAP S.A.; 8.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, modificado por la Resolución ENRE N° 1012/99, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago .... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

e. 20/11 N° 399.566 v. 20/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 518/2002

ACTA N° 651

Expediente ENRE N° 10.330/01

Bs. As., 13/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra consistente en la ampliación de los bancos de capacitores serie de la tercera y cuarta línea instalados en las Estaciones Transformadoras de 500kV Choele Choel y Olavarría, correspondientes al corredor sur del sistema de transmisión Comahue-Buenos Aires de propiedad de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), en las provincias de Río Negro y Buenos Aires; 2.- Aprobar en concepto de PRECIO MAXIMO establecido en la Resolución SE N° 01/2002, el valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES (U$S 14.000.000) más I.V.A.; 3.- Autorizar la asignación de los fondos acumulados en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor Comahue-Buenos Aires a la ampliación solicitada, en los términos del Apéndice A de la Resolución 105/96 de la Secretaría de Energía y Transporte y a lo dispuesto en la Resolución S.E. N° 01/2002.; 4.- La operación y mantenimiento de la ampliación será asumida por "TRANSENER S.A." de acuerdo a lo manifestado por ésta en la Audiencia Pública y a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución S.E. 01/2002.; 5.- Hacer saber a los solicitantes de la ampliación que deberán realizar una licitación pública cuyo objeto sea la construcción según lo propuesto en su solicitud y que la documentación licitatoria y contractual, así como el acto de adjudicación requerirá la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 6.- Dentro de la documentación licitatoria que deberá aprobar el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD deberá incluirse la licencia técnica que deberá otorgar "TRANSENER S.A."; 7.- Notifíquese a "CAPEX S.A.", a "CENTRAL PUERTO S.A.", a "AES ALICURA S.A." (ex HIDROELECTRICA ALICURA S.A.), a "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.", a "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", a "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.", a "PECOM ENERGIA S.A.", a "TRANSENER S.A.", a "CAMMESA", a la MUNICIPALIDAD DE CHOELE CHOEL, a la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA y a las ASOCIACIONES DE USUARIOS REGISTRADAS .... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

e. 20/11 N° 399.565 v. 20/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 520/2002

ACTA N° 651

Expediente ENRE N° 10.926/01

Bs. As., 13/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorízase la Ampliación solicitada por "EDENOR S.A." consistente en la construcción de una simple terna de cable subterráneo 2x132 kV de aproximadamente 13 km de longitud para vincular la Subestación (SE) N° 163, denominada “La Reja” y la Subestación N° 169 denominada “Malvinas”; 2.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de ampliación consistente en la construcción de una simple terna de cable subterráneo 2x132 kV de aproximadamente 13 km de longitud para vincular la Subestación (SE) N° 163, denominada “La Reja” y la Subestación N° 169 denominada “Malvinas”, ambas de propiedad de “EDENOR S.A.” y las obras de vinculación en las mencionadas Subestaciones, todo ello en los Partidos de Gral. Rodríguez y Moreno de la provincia de Buenos Aires; 3.- Instruir a “EDENOR S.A.” a presentar previo al inicio de la obra la alternativa de vinculación adoptada; 4.- Notifíquese a “EDENOR S.A.”, a la MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE GENERAL RODRIGUEZ, a la MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE MORENO, y a las ASOCIACIONES DE USUARIOS REGISTRADAS .... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

e. 20/11 N° 399.564 v. 20/11/2002

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionados de conformidad con la Resolución N° 17/91, de la Dirección General de Asociaciones Sindicales.

Síntesis del Estatuto Social de la Asociación de Camioneros Profesionales y Conductores de vehículos de cargas en general de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires aprobado por Resolución M.T.E. y S.S. N° 665/02.

1) Denominación, domicilio y objeto; 2) Zona de actuación; 3) Determinación de la actividad, oficio, profesión o categoría representados.

Artículo 1°: En la Ciudad de Buenos Aires a los un día del mes de Junio, de 1996, se ratifica la constitución de la Asociación de Camioneros Profesionales y Conductores de Vehículos de Cargas en General de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires, como organización sindical de carácter horizontal que agrupará a todos los choferes de camiones o vehículos de transporte de cargas, cualquiera sea la actividad de su empleador, así como a los trabajadores con vehículo propio, y tendrá los siguientes objetivos:

1) Organizar y realizar la defensa de los intereses profesionales de cada uno de sus afiliados.

2) Asumir y ejercer la defensa y representación de los afiliados en forma individual o colectiva.

3) Propiciar la sanción y/o actualización de todas las normas legales que garanticen y tiendan al mejoramiento laboral y de seguridad social, asegurando la participación de los trabajadores en convenciones colectivas, estatutos, leyes y/o reglamentos.

4) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos de trabajo y de seguridad social denunciando sus infracciones a la autoridad laboral.

5) Bregar por la defensa del derecho de los afiliados a percibir una retribución justa, y condiciones dignas y equitativas de labor.

6) Peticionar mejoras en los salarios y condiciones de labor en nombre del gremio o intervenir en las negociaciones colectivas celebrar y modificar pactos y convenios colectivos abarcativos de todos los aspectos relativos a la profesión.

7) Adoptar y ejercitar el derecho de huelga y demás medidas legítimas de acción sindical, pudiendo someter la solución de los conflictos en árbitros arbitradores, jurados y amigables componedores, los que podrá proponer.

8) Fundar instituciones de previsión y asistencia social para el mejor desarrollo de la acción social mediante cooperativas mutuales, planes de vivienda, colonias de vacaciones, comedores, sanatorios, hospitales, farmacias sindicales y demás servicios asistenciales y económicos que concurran a mejorar la calidad de vida del afiliado y su familia.

9) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo, crédito y vivienda de conformidad a la legislación vigente.

10) Prestar solidaridad moral y material a las organizaciones sindicales afines, mantener relaciones con organismos sindicales nacionales e internacionales.

11) Ejercitar en fin, cuantos más actos y decisiones sean necesarios para el cumplimiento de su objeto según lo determinen necesarios para el cumplimiento de su objeto según lo determinen los intereses del gremio y siempre que dichos actos no estén expresamente prohibidos por el régimen legal de Asociaciones Sindicales.

12) Organizar y llevar a cabo todo tipo de actividades en turismo social, cumplimentado a tal fin los recaudos y acciones previstas en la legislación vigente en la materia.

13) Combatir todas las formas de fraude laboral que aquejan a los trabajadores con vehículo propio, asegurando condiciones de trabajo dignas y una retribución mínima asegurada.

14) Bregar por el tratamiento igualitario de todos los trabajadores camioneros y conductores de vehículos de carga, con especial énfasis, en el establecimiento de medidas de seguridad y protección del trabajador en la ruta.

15) Bregar y auspiciar la creación de terminales de carga y de condiciones de higiene y seguridad en las mismas, participando incluso la entidad en dichos emprendimientos en la forma en que la legislación los autorice.

16) Bregar por la participación de la entidad, en la definición de las normas que regulan la profesión incluso ante los constructores de vehículos propiciando que estos reúnan las condiciones de seguridad y salubridad indispensables.

17) Crear o auspiciar la creación de paradores en las distintas rutas del país, a los efectos de que los trabajadores tengan acceso a un ambiente salubre y seguro durante la prestación de los servicios en ruta.

18) Bregar por la creación o auspicio de distintos servicios para los trabajadores en ruta, especialmente frente a infortunios o accidentes.

19) Bregar por una jornada de trabajo que sirva al pleno desarrollo de las actividades, pero a la vez brinde plena seguridad en las rutas tanto a los trabajadores como al público en general.

20) Crear o auspiciar sistemas de coordinación de cargas, creando oficinas o delegaciones en todo el ámbito de actuación territorial.

DOMICILIO: Brasil 1373, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4) Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo.

Artículo 10° La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de catorce (14) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, que se desempeñarán en los siguientes cargos: 1) Secretario General; 2) Secretario Adjunto; 3) Tesorero; 4) Protesorero; 5) Secretario de Organización; 6) Secretario administrativo; 7) Secretario Gremial; 8) Secretario de Actas; 9) Secretario de Desarrollo Profesional del Trabajador con herramienta propia; y cinco vocales titulares. Los cinco miembros suplentes revestirán como vocales suplentes e integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, separación, fallecimiento o impedimento de los miembros titulares, de acuerdo a las normas de este Estatuto.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

El afiliado aspirante a miembro de la Comisión Directiva deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Mayoría de edad;

b) No poseer inhibiciones civiles ni penales;

c) Encontrarse afiliado a la Entidad, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco (75%) por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el cargo de Secretario General y el de Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.

NUMERO DE AFILIADOS: 250.

e. 20/11 N° 399.583 v. 20/11/2002

Síntesis del Estatuto Social de la Asociación Sindical de Motociclista, Mensajeros y Servicios (ASIMM), aprobado por Resolución M.T.E. y S.S. N° 694/02.

Artículo 1°:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de septiembre del año 2001, se constituye la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTA, MENSAJEROS y SERVICIOS (ASIMM), con domicilio legal en la calle Tacuarí 757 de esta Ciudad, constituyendo de esta manera una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses y derechos de todos los trabajadores con ámbito de actuación, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires que desarrollen cualquier tipo de actividad en la que se utilice como herramientas de trabajo: moto, cuatriciclo, triciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo transporte de (2) dos ruedas, como asimismo lo gremial de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Capítulo III: de la COMISION DIRECTIVA:

Artículo 7°: CONFORMACION

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de cinco (5) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Secretario de Actas. Asimismo, y en prevención de posibles acefalías se designarán tres miembros suplentes, como así también se constituirá una Junta Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes.

El mandato de los mismos durará 4 (cuatro) años. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Junta Revisora, podrán ser reelegidos. Los mismos deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley 23.551.

5) Número de Afiliados al tiempo de la Aprobación del Estatuto: 198 (ciento noventa y ocho afiliados).

e. 20/11 N° 399.586 v. 20/11/2002

Síntesis del Estatuto Social del Sindicato de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de Bahía Blanca, aprobado por Resolución M.T.E. y S.S. N° 607/02.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO

Art. 1.- Queda constituido, con fecha 29 de junio de 1929, con la denominación de Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina (F.O.E.T.R.A.) seccional Bahía Blanca, que en lo sucesivo se denominará Sindicato de Obreros, Especialistas y Empleados de los servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de Bahía Blanca, adherido a la Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de la República Argentina (FOEESITRA), a la Organización Sindical que agrupa a los trabajadores de las Industrias, Servicios, Construcción, Mantenimiento, Comercialización de las Telecomunicaciones y Multimedia, en sus distintas etapas y abarcando todas las funciones laborales ya sean realizadas por las Empresas o sus contratistas, comprendiendo a los trabajadores que realizan las tareas en los partidos de: A) Con personería Gremial reconocida: Partido de Bahía Blanca, Tres Arroyos, Cnel. Pringles, Cnel. Suárez, Patagones y Villarino de la Provincia de Buenos Aires y las Provincias de Río Negro, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego. B) Con inscripción Gremial otorgada en los partidos de Guaminí, Adolfo Alsina, Puán, Saavedra, Tornquist, General Lamadrid, Cnel. Dorrego, Cnel. Rosales, Adolfo G. Chaves, Benito Juárez, Laprida y Monte Hermoso de la Pcia. de Buenos Aires. Esta organización sindical es continuadora del originariamente denominada Sindicato F.O.E.T. Delegación Bahía Blanca, fundada el 26 de junio de 1928, la cual se regirá por el presente Estatuto.

Art. 2.- El Sindicato de Referencia tiene su domicilio en la calle Donado 440 de la ciudad de Bahía Blanca y lo constituye legalmente en ese lugar a todos sus efectos.

CAPITULO II
DE LOS FINES

Art. 3. El Síndico tendrá como fines:

a) Proponer el mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales, culturales y sociales de todos los trabajadores del ramo considerándose de principal importancia el mantenimiento, perfeccionamiento y uniformidad de las condiciones de trabajo.

b) Alentar e intensificar la unión entre los trabajadores de la actividad, fomentando la ayuda y el sostenimiento recíproco.

c) Fomentar los hábitos de estudio, trabajo, economía, turismo y solidaridad social.

d) Excluir del Sindicato todas las prácticas políticas, partidistas, y religiosas, así como las discriminaciones raciales y de nacionalidad.

e) Mantener, relaciones solidarias con todas las organizaciones laborales y ajustarse a las normas de la más estricta disciplina Sindical de las relaciones con F.O.E.E.S.I.T.R.A., de acuerdo a sus Estatutos, a efectos de consolidar y defender constantemente la unidad de los Trabajadores de la actividad de todo el país.

f) Defender el cumplimiento de las leyes y convenios que amparen los derechos naturales de los trabajadores, propendiendo a su constante perfeccionamiento y denunciando sus infracciones.

g) Ayudar moral y económicamente a los afiliados.

h) Luchar por la defensa de un mismo nivel de vida para los jubilados con respecto a los trabajadores en actividad, propendiendo a la creación de Mutuales, Cooperativas, Proveedurías y Planes de vivienda.

i) Cooperar con las autoridades públicas, Cooperativas, Mutuales y Fundaciones de Interés Comunitario en el estudio de las cuestiones relacionadas con la actividad y que sean de interés general.

j) Propender a la creación de microemprendimientos por su cuenta o por los trabajadores, respaldar el sistema de propiedad participada, pudiendo asumir tenencia accionaria en nombre propio o representado por la FOEESITRA.

DE LA COMISION ADMINISTRATIVA O SECRETARIADO

Art. 14.- La Comisión Administrativa es el órgano administrador del Sindicato y ejecutivo de las Resoluciones adoptadas estatutariamente por la Asamblea General de afiliados y el propio Secretariado.

Estará integrado por los siguientes miembros: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, Un Secretario Administrativo, un Secretario de Interior y Organización, un Secretario de Asuntos Profesionales, un Secretario de Actas, Difusión y Cultura y un Secretario de Acción y Previsión Social. Cuatro Vocales Titulares y Cuatro Vocales Suplentes, que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

- EL TOTAL DE AFILIADOS AL DIA DE LA FECHA ES DE: 1561.

e. 20/11 N° 399.588 v. 20/11/2002

Síntesis del Estatuto Social del Sindicato Obrero de Trabajadores de Empresas de Limpieza Servicio y Maestranza (S.O.T.E.L.S. y M.), Mendoza, aprobado por Resolución M.T.Y S.S. N° 553/93.

ARTICULO 1ro: En la Localidad de Dorrego, Distrito San José, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres (14/12/1983), se constituyó el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA SERVICIO Y MAESTRANZA (S.O.T.E.L.S. y M.) Mendoza, que agrupa a todos los trabajadores NO JERARQUIZADOS en todas las categorías, profesión u oficio bajo relación de dependencia, de empresas y/o empleadores de las actividades de limpieza, servicios, maestranza y de otros trabajos similares por afinidad, que desempeñen tareas inherentes en las siguientes ramas u ocupaciones, a saber: limpieza de oficinas públicas, privada, comerciales, industriales, casas particulares y otras; limpieza y aspirado de alfombras y tapices; limpieza de vidriera y vidrios y luminarias en altura; limpieza y mantenimiento de carteles interiores y exteriores en altura; desinfección, desratización y desincectación de locales y/o lugares de trabajo públicos, privados, comerciales, industriales y casas particulares; desmalezado en general de parque y jardines de lugares públicos, comerciales, industriales, etc., poda, desramado, desinfectado y encalado y recolección de lo cortado o talado en zonas urbanas limpieza de líneas aéreas de electricidad y/o energía, de teléfonos y otras efectuadas por contratos y/o licitaciones de los empleadores; conductores y operadores de hidroelevadores, personal de depósitos de materiales y maquinarias, personal de empresas de servicios con contrato a plazo fijo para la provisión de mano de obra y pintura, arreglo de cañerías, recolección de materiales y elementos en campos, limpieza de caminos, picadas y transporte de materiales; Personal de empresas contratadas para realizar servicios de mano de obra y provisión de mercaderías y/o materiales para comedores, parquización y estadios; personal de empresas de servicios y mantenimiento de hangares de aeropuertos, limpieza de aviones, aeroplanos, etc. personal de limpieza y mantenimiento de vehículos motores, aviones, helicópteros en áreas de contrato con empresas estatales, privadas y mixtas, personal para la realización de trabajos tomados por contrato en los cuales los contratistas se obligan a efectuar tareas de zanjeos, entubados, conexiones, soldaduras, sopletes, rellenados y terminación de masadan, hormigón, mosaicos, servicios por hora de personas en casa particulares para tareas de limpieza en general, cumpliendo labores de limpieza de inmuebles, pisos, paredes, vidrios, artefactos de iluminación, etc.: Personal ocupado en trabajos de picadas, pozos, movimiento de materiales como postes, riendas, cables, etc. y su posterior instalación, cuando se trate de contratos logrados por las empresas y/o empleadores en “plazos determinados de tiempo” con empresas privadas, estatales y mixtas. Otro personal que por afinidad estén comprendidos en las actividades específicas de la entidad.

Quedan exceptuados del agrupamiento, el personal JERARQUIZADO, en las siguientes categorías: integrantes del Directorio o titulares de las empresas, Gerentes, Administradores, contadores, profesionales universitarios, jefes de personal, capataces generales, capataces y encargados de secciones que teniendo personal subordinado posean facultades para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias, conforme a las disposiciones legales en vigencia.

La entidad fija su domicilio legal en calle José Lescano N° 177, Las Heras, Mendoza, constituyendo una asociación gremial de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 10mo.: La Asociación será dirigida por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario de Acción Social, Secretario Tesorero y tres (3) vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato durará CUATRO (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Para ser miembros de la Comisión Directiva, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) tener una edad mínima de veintiún (21) años.

b) saber leer y escribir.

c) los candidatos a ocupar los cargos directivos por primera vez, deberán acreditar haberse desempeñado en la actividad de que se trate, por lo menos durante dos (2) años continuos, o discontinuos en la medida en que se hubiesen estado en las tareas propias del ramo por un lapso no inferior a los seis (6) meses anteriores a la fecha de la convocatoria. Igualmente deberán acreditar una antigüedad de dos (2) años, como afiliados a la entidad gremial de la actividad de que se trate. No existirán incompatibilidades entre candidaturas a cargos regionales y nacionales.

d) no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y/o representativos del Sindicato serán desempeñados por ciudadanos argentinos. Indefectiblemente la máxima autoridad ejecutiva y su inmediata inferior reemplazante estatutario, serán ejercida por ciudadanos argentinos.

e) No registrar antecedentes penales o policiales incompatibles con el ejercicio de la función, conforme a las disposiciones del art. 18° Ley 23.551 y artículo 16° de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88.

e) Al tiempo de la aprobación del Estatuto la Asociación contaba con 840 afiliados.

e. 20/11 N° 399.590 v. 20/11/2002

Síntesis del Estatuto Social del Sindicato de Obrero, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de Catamarca, aprobado por Resolución M.T.E. y S.S. N° 641/02.

CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1: El Sindicato de Obrero, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de la Telecomunicaciones de Catamarca; adheridos a la F.O.E.E.S.I.T.R.A.; continuadora de F.O.E.T.R.A. Sindicato Catamarca, constituido en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en el año 1965, agrupa a todos los trabajadores de las telecomunicaciones.

Entre otros, a modo de descripción, se enuncian las siguientes actividades: Industria, servicios, construcción, mantenimiento, comercialización de telecomunicaciones y multimedia en sus distintas etapas, abarcando todas las funciones laborales, ya sean realizadas por las Empresas o sus contratistas tendrá como zona de actuación territorial A) con inscripción gremial en los Departamentos de Santa María. Andalgalá, Tinogasta y Capital, todos de la Provincia de Catamarca; B) con carácter meramente estatutario el resto del ámbito geográfico de la Provincia de Catamarca. Su objetivo es la defensa de los intereses de los trabajadores de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, siendo la nueva sigla “S.O.E.E.S.I.T.C.” con domicilio legal en la calle Rojas N° 70 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

CAPITULO III
COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 10: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 12 (doce) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Asuntos Profesionales, Secretario Gremial, Secretario de Hacienda, Secretario de Acción y Previsión Social, Secretario de Organización, Secretario de Difusión y Cultura, Secretario de Actas y 3 (tres) Vocales Titulares. Se eligieran 3 (tres) Vocales suplentes que reemplazarán en el orden en que fueron electos a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento para el desempeño del cargo. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelectos.

EL TOTAL DE AFILIADO AL DIA DE LA FECHA ES DE 78 (SETENTA Y OCHO).

e. 20/11 N° 399.593 v. 20/11/2002

Síntesis del Estatuto Social del Sindicato de Obreros Empleados y Especialistas de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de Entre Ríos (S.O.E.E.S.I.T.E.R.), aprobado por Resolución M.T.E. y S.S. N° 649/02.

Artículo 1°: ARTICULO 1: En la ciudad de Paraná capital de la Provincia de Entre Ríos a los seis días del mes de mayo del año 1958 se constituyó, la Entidad Gremial de primer grado con la denominación de “SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS TELEFONICOS DE ENTRE RIOS” (S.E.O.T.E.R.) actualmente” SINDICATO DE OBREROS EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ENTRE RIOS” (S.O.E.E.S.I.T.E.R.) adherido a la “FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) que agrupará a los trabajadores de la Industria, Servicios, Construcción, Mantenimiento, Comercialización de Telecomunicaciones y Multimedia en sus distintas etapas y abarca todas las funciones laborales, ya sean por las Empresas o sus Contratistas, instaladas y/o a instalarse en la zona de actuación del Sindicato, ya sean Estatales, Cooperativas o Privadas.

Artículo 2°: El Sindicato de Obreros, Empleados y Especialistas de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de Entre Ríos, tiene establecido su domicilio legal en Avenida Rivadavia N° 128 de la Ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos. Esta Entidad Gremial tiene como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos. Cuando se considere necesario y de importancia a los intereses de la Organización, la Comisión Directiva podrá constituirse legalmente en cualquiera de las delegaciones del interior.

Artículo 3°: Esta Entidad tiene por objeto y fines:

a) Proponer el mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales, culturales y sociales de todos los trabajadores telefónicos, considerándose de principal importancia el mantenimiento, perfeccionamiento y uniformidad de las condiciones de trabajo.

b) Intensificar la unidad entre los compañeros, fomentando la ayuda y el sostenimiento recíproco.

c) Formar y capacitar nuevos cuadros en beneficio y en bien para el futuro de la Institución.

d) Bregar por la solidaridad de la Empresa para con los trabajadores con el fin de lograr el cumplimiento integral de la justicia distributiva y la leal atención de los intereses sociales.

e) Mantener relaciones solidarias con nuestras Organizaciones Hermanas, ajustarse a las normas y disciplinas sindicales en las relaciones con la F.O.E.E.S.I.T.R.A., de acuerdo a sus estatutos, a efectos de considerar y defender constantemente la unidad de los trabajadores telefónicos de todo el país.

f) Defender el cumplimiento de las leyes y convenios que amparen los derechos del trabajador.

g) Peticionar y representar ante todas las autoridades, nacionales, provinciales, municipales y ante asociaciones patronales, federaciones y confederaciones obreras en beneficio de nuestros afiliados.

h) Someter a la mediación de la autoridad del trabajo que corresponda o del tribunal que se constituya a ese fin, las desinteligencias y conflictos de carácter colectivos y constituirse en Asamblea Extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo considere necesario en cualquier lugar del ámbito de la provincia y la causa lo justifiquen.

i) Ayudar moral y económicamente a sus afiliados.

Artículo 20: La Comisión Directiva estará integrada por quince miembros titulares con los siguientes cargos.

⇒ UN SECRETARIO GENERAL
⇒ UN SECRETARIO ADJUNTO
⇒ UN SECRETARIO DE ASUNTOS PROFESIONALES
⇒ UN SECRETARIO GREMIAL
⇒ UN SECRETARIO DE HACIENDA
⇒ UN SECRETARIO DE ORGANIZACION
⇒ UN SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA
⇒ UN SECRETARIO DE ACTAS
⇒ UN SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
⇒ UN SECRETARIO DE CULTURA
⇒ CINCO VOCALES TITULARES

Artículo 22: En el mismo acto eleccionario de cargos directivos titulares, se elegirán los cinco (5) vocales titulares que formarán parte de la Comisión Directiva: habrá además cinco (5) vocales suplentes. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

EL TOTAL DE AFILIADOS AL DIA DE LA FECHA ES DE 484.

e. 20/11 N° 399.594 v. 20/11/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción 43/2002

Bs. As., 15/11/2002

VISTO el artículo 66 de la Ley N° 24.241, el artículo 1° del Decreto N° 1605/94 y la Instrucción SAFJP N° 4/99 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del Estado Cuatrimestral es brindar al trabajador o beneficiario del Régimen de Capitalización, la información de lo ocurrido con su ahorro previsional durante el cuatrimestre.

Que el principio rector que debe respetar el diseño de este instrumento debe ser el de informar y no confundir al receptor.

Que resulta conveniente efectuar algunas adecuaciones a los instrumentos de información a los afiliados y beneficiarios, para mejorar la transparencia en la administración del Régimen de Capitalización.

Que actualmente el informe cuatrimestral que prevé el artículo 66 de la Ley N° 24.241 se conforma por dos informaciones, el Resumen y el Estado Detallado, siendo obligatoria la remisión de ambos.

Que el Estado Detallado contiene datos precisos e inequívocos de lo efectivamente ocurrido en la cuenta de capitalización con abundancia de detalles técnicos.

Que el Resumen, por su parte, se instituyó como una hoja adicional que acompaña y precede al Estado Detallado, con el fin de presentar la información de una manera más comprensible para los afiliados.

Que se procedió a revisar el modelo vigente con el objetivo de implementar un modelo que resulte más comprensible.

Que en aspectos de diseño de la información, parece apropiado modificar el Resumen, restringiendo los datos a incluir, para mostrar sólo los correspondientes a los movimientos que efectivamente se produjeron en su cuenta.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 118 y el inciso b) del artículo 119 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 3° de la Instrucción SAFJP N° 4/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3°. — El Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual se integrará con dos informaciones: en primer lugar contendrá el Resumen y a continuación el Estado Detallado.

Para la emisión del Resumen se deberá respetar el diseño de formato, estructura, distribución y dimensiones de uso obligatorio, de acuerdo a los modelos de Frente y Dorso establecidos en los Anexos I y II de la presente Instrucción. El diseño gráfico y la tipografía que cada Administradora utilice para el Resumen, no podrá alterar la importancia relativa conferida a cada concepto en el modelo obligatorio.

Respecto del Estado Detallado, las administradoras podrán determinar el respectivo diseño, disponiéndo los datos en la forma que estimen más conveniente a la comprensión del afiliado. No obstante ello, en el Anexo IV a la presente Instrucción se acompaña un modelo orientativo."

ARTICULO 2° — Sustitúyese el artículo 4° de la Instrucción SAFJP N° 4/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4° — El Resumen estará conformado por Frente y Dorso. En el Frente, la información se conformará por recuadros que deberán constar sólo en aquellos casos en que exista la información para el afiliado/beneficiario.

El primer recuadro contendrá los siguientes datos:

a) Logotipo de la AFJP.

b) El número de teléfono que la administradora tuviese habilitado para atender consultas de los afiliados/beneficiarios Deberá ocupar un espacio no inferior al CINCUENTA por ciento (50%) del espacio utilizado para el logo/isologo completo de la administradora, y deberá ubicarse debajo del mismo.

c) El título: "CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL - RESUMEN. Aquellas administradoras que lo crean conveniente podrán incorporar la palabra cuatrimestral.

d) El período informado con indicación de día, mes y año.

e) El número de hoja sobre el total de hojas.

El segundo recuadro expondrá los datos del afiliado, o del causante y beneficiario:

a) Nombre y Apellido.

b) El domicilio completo, con código postal.

c) El número de CUIL/CUIT.

d) El tipo y número de Documento.

e) El número de la Cuenta de Capitalización.

El tercer recuadro contendrá, el saldo de la cuenta de capitalización Individual al cierre del último día del período anterior al informado, identificándolo como "Saldo anterior: al dd/mm/aaaa". Este recuadro estará separado en mitades, constando en ellas respectivamente, el saldo en cuotas y en pesos, con las correspondientes leyendas explicativas. El valor cuota se mostrará con dos decimales. Este recuadro deberá constar aun cuando se informe con saldo cero.

A continuación, se preverá espacio suficiente para incluir los recuadros necesarios para abarcar la información de la totalidad de los movimientos que haya tenido la cuenta de capitalización, de manera agregada por conceptos, según los recuadros que se identifican en el artículo 4° BIS de esta norma. No deberán incluirse los recuadros si el afiliado no tuvo ese tipo de movimiento en su cuenta de capitalización en el período que se informa.

Abajo de la presentación de los recuadros de movimientos, el anteúltimo recuadro informará el Efecto Variación Valor Cuota, con su correspondiente leyenda. Su importe surgirá de la diferencia en pesos entre el saldo a la fecha de cierre del período informado en el resumen, menos la suma algebraica de todos los conceptos incluidos en el Resumen.

El último recuadro presentará el saldo de la cuenta de capitalización Individual al último día del período informado, identificándolo como "Saldo al: dd/mm/aaaa". Estará separado en mitades, constando en ellas respectivamente, el saldo en cuotas y en pesos, con las correspondientes leyendas explicativas. El valor cuota se consignará con dos decimales. Este recuadro deberá constar aun cuando se informe con saldo cero.

Al pie del Resumen, irá la siguiente indicación: "Nota: los importes en pesos y en cuotas se han redondeado. La información exacta la puede consultar en el Estado Detallado que se acompaña.", y un aviso indicando la existencia de información importante al dorso.

Tal como se muestra en el modelo del Anexo 1 y en el artículo 4 BIS, en los recuadros figurarán las leyendas indicadas y los valores en cuotas y pesos deberán informarse en importes enteros, efectuando los redondeos pertinentes.

En todos los casos, los importes negativos se expresarán entre paréntesis y con el signo menos (-) destacado y ubicado a la izquierda de los números.

En el Dorso del Resumen se transcribirá la información indicada en el Anexo II respetando, en el diseño y tipografía elegida por la administradora, la importancia relativa conferida a cada concepto en el modelo obligatorio de acuerdo al citado Anexo."

ARTICULO 3° — Incorpórase como artículo 4° BIS a la Instrucción SAFJP N° 4/99, el siguiente texto:

"ARTICULO 4° BIS. — En la sección de movimientos del frente del Resumen, se expondrán sólo los recuadros correspondientes a aquellos movimientos que hubiese registrado la Cuenta de Capitalización en el período informado.

Los recuadros a usar para exponer la información de los movimientos y el orden en que deben ser presentados, son los que se detallan en Anexo III de la presente Instrucción."

ARTICULO 4° — Sustitúyese el artículo 5° de la Instrucción SAFJP N° 4/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5° — El Estado Detallado, deberá ser encabezado con el logo/isologo de la AFJP, el título correspondiente, el período informado con indicación de día, mes y año, y el número de hoja sobre el total de hojas.

El título será "CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL - ESTADO DETALLADO", y aquellas administradoras que lo crean conveniente podrán incorporar la palabra cuatrimestral.

Debajo del encabezado deberán indicarse los datos personales del afiliado. A partir de la segunda hoja será suficiente consignar sólo el nombre y apellido del afiliado y su número de CUIL/CUIT."

ARTICULO 5° — Incorpórase como artículo 5° BIS a la Instrucción SAFJP N° 4/99, el siguiente texto:

ARTICULO 5° BIS. — Cuando el Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual se remita a beneficiarios de pensión por fallecimiento, deberán consignarse sus datos en la primera hoja y en espacio menos destacado el apellido, nombre y número de CUIL/CUIT del causante.

Se enviará un ejemplar al domicilio declarado por los derechohabientes en el Formulario de Solicitud de Prestaciones Previsionales.

Para el supuesto en que más de un beneficiario de la misma Cuenta de Capitalización Individual, posean el mismo domicilio declarado, podrá consignarse en el Estado Cuatrimestral el nombre y apellido de sólo uno de ellos, y deberá adjuntarse una nota en la que se informe que ese estado de cuenta corresponde a la totalidad de los beneficiarios de esa cuenta, detallándose los datos de cada uno de ellos".

ARTICULO 6° — Sustitúyese el Anexo de la Instrucción SAFJP N° 4/99 por el Anexo IV que acompaña a la presente Instrucción.

Incorpórase como Anexos I, II y III a la Instrucción SAFJP N° 4/99, los respectivos Anexos de la presente Instrucción.

ARTICULO 7° — Deróganse las Instrucciones SAFJP N° 21/99 y N° 25/99.

ARTICULO 8° — Lo dispuesto por la presente Instrucción tendrá vigencia desde su publicación y será de aplicación obligatoria para los Estados Cuatrimestrales correspondientes al período noviembre de 2002 - febrero de 2003.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. ENRIQUE HORACIO PICADO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Esta Instrucción se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 20/11 N° 399.725 v. 20/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Raúl MAMONDE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen, N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 12 de noviembre de 2002. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 20/11 N° 399.765 v. 22/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12°, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.03.03

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOMINACION DEPENDENCIA
30-68993322-6	GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	00	100%	Cont.Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 20/11 N° 399.763 v. 20/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
27-16303274-6	CREATI IOLE	00	100.00%	C.P. NAPPA EDUARDO JULIO	Jefe Agencia N° 9	009	Agencia N° 09

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69163278-0	HSM ARGENTINA S.A.	00	100.00%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
23-07852161-9	DEGUIZ JOVINO ANTONIO	00	100.00%	C.P. OSCAR ALBERTO GOMEZ	Jefe Región Oeste	064	Agencia N° 64
30-70716304-2	GRUPO 2000 AGRUPACION	00	100.00%	C.P. OSCAR ALBERTO GOMEZ	Jefe Región Oeste	064	Agencia N° 64
30-55346782-5	MADERERA EL PINDO SOC RESP LIM	00	100.00%	C.P. OSCAR ALBERTO GOMEZ	Jefe Región Oeste	014	Agencia N° 14
30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS SA	00	100.00%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Sur	005	Agencia N° 05
30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S A C I	00	100.00%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	043	Agencia N° 43
30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL CISA	00	100.00%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	043	Agencia N° 43

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 20/11 N° 399.769 v. 20/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 08, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.DEP.	DENOM.DEP.
30707686754	LEITELAC ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0	100%	BAEZ, EXEQUIEL	A cargo Jefatura de Región	279	Región Río Cuarto
30700581167	PLATIN S A	0	100%	BAEZ, EXEQUIEL	A cargo Jefatura de Región	279	Región Río Cuarto

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30677482997	RANDON ARGENTINA S.A.	0	100%	TORTORE, DANIEL H	Jefe de Reg. Rosario 2	870	Agcia. Sede Nº 2 ROSARIO
30668120985	LUCES DEL NOA S.A.	0	100%	MIRANDE, RAUL MARIO	Jefe Div. Jurídica A/C Región	942	Región Tucumán
30668093198	LA HERRADURA S.A.	0	100%	MIRANDE, RAUL MARIO	Jefe Div. Jurídica A/C Región	942	Región Tucumán
33695823989	VIÑAS DE AGRELO S.A.	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	630	Agcia. Sede Nº 2 Mendoza
30701034038	C. A. PET. SOCIEDAD ANONIMA	0	55%	BAEZ, EXEQUIEL	A cargo Jefatura de Región	279	Región Río Cuarto
30689189853	BRESSAN CEREALES S.A.	0	99.93%	DI RICO, GUILLERMO	Jefe Int. Región Rosario 1	857	Agcia. Sede Nº 1 Rosario
20063430642	TOURNE; GUILLERMO ENRIQUE	0	90.42%	MONTI, Raúl Jorge	Jefe Div. Rev. y Rec. a/c Región Santa Fe	856	Distrito Reconquista

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 20/11 N° 399.770 v. 20/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 248/2002

Bs. As., 15/11/2002

VISTO el Expediente EXP-S01:0271679/2002, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, la Resolución N° 50 del 26 de enero de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto citado en el visto aprobó el Reglamento General del Servicio Universal (RGSU).

Que el artículo 27 del referido Reglamento dispuso la conformación de un Grupo de Trabajo para el análisis de los parámetros de entrada del modelo de cálculo denominado "Modelo Híbrido de Costos (Hybrid Cost Proxy Model, HCPM)", versión 2.6 o de sus versiones posteriores, como asimismo de otros modelos más evolucionados que pudiera adoptar la Autoridad de Aplicación, y recomendar las modificaciones que fuere menester realizar.

Que atento que no obran antecedentes en este organismo de la actividad prevista por la Resolución N° 50 del 26 de enero de 2001, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y toda vez que resulta necesario cumplimentar con lo dispuesto por el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, resulta necesario conformar un nuevo Grupo de Trabajo.

Que dicho Grupo debe analizar los generadores de beneficios no monetarios de la prestación de las obligaciones del Servicio Universal y el déficit de acceso, es decir el costo neto de la prestación.

Que teniendo en cuenta la complejidad técnica, el esfuerzo debe focalizarse inicialmente en el proceso del modelo de costos, incluyendo el Modelo Híbrido de Costos, determinando las fases globales de su desarrollo, implementación y aplicación.

Que para ello, es necesario generar un debate amplio y transparente entre todos los actores y sectores involucrados en el Servicio Universal, con el objetivo de contribuir al establecimiento de las particularidades de cada fase, secuencialmente, y a la determinación de las definiciones y metodología de cálculo a aplicar en cada caso.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y por el Decreto 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase el Grupo de Trabajo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Universal, el que estará integrado de la siguiente manera: por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el Licenciado Pedro Ariel Aramburu y el Licenciado Luciano Mario Di Gresia, por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el Ingeniero Juan Carlos Nounou y el Contador Público Nacional Juan Sánchez, y DOS (2) representantes a designar a propuesta de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Desígnase adicionalmente, al Ingeniero Ricardo Luis Terán como Coordinador del

Grupo de Trabajo y al Ingeniero Alfredo Francisco Debattista como Coordinador Alterno del mencionado Grupo. La SECRETARIA DE COMUNICACIONES podrá, ampliar dicho Grupo de Trabajo convocando a otros profesionales de los organismos citados o de otros organismos oficiales, así como a representantes del ámbito académico y a consultores de nivel internacional.

ARTICULO 2° — El Grupo de Trabajo, creado por el Artículo 1° de la presente, tendrá como funciones prioritarias la de analizar los parámetros de entrada del modelo de cálculo denominado “Modelo Híbrido de Costos” (Hybrid Cost Proxy Model, HCPM)”, versión 2.6 o de versiones y modelos más evolucionados que pudiera adoptar la Autoridad de Aplicación, así como recomendar las modificaciones que fuere menester realizar a los mismos, para la determinación del costo evitable de largo plazo de prestación del Servicio Universal en la República Argentina; analizar los generadores de beneficios no monetarios de la prestación de las obligaciones del Servicio Universal en la República Argentina y calcular el déficit de acceso o costo neto de la prestación.

ARTICULO 3° — Invítase a representantes de los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones, Federaciones y Cámaras Empresariales, a inscribirse en el Registro habilitado a tal efecto, en la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, Sarmiento 151, Cuarto Piso, Oficina 437, por el plazo de TREINTA (30) días, para integrar una Comisión Consultiva del Grupo de Trabajo creado precedentemente. Dicha Comisión tendrá por objeto emitir informes no vinculantes, a requerimiento del Grupo de Trabajo conformado por la presente y participar de aquellas reuniones a las que sea convocada por el mencionado Grupo.

ARTICULO 4° — El Grupo de Trabajo creado por el Artículo 1° deberá confeccionar minutas de sus reuniones las que, dentro del plazo de NOVENTA (90) días del dictado de la presente, serán elevadas conjuntamente con sus conclusiones a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES. En caso de considerarlo conveniente el citado Organismo podrá prorrogar dicho plazo en virtud de lo establecido por el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Universal.

ARTICULO 5° — El Grupo de Trabajo constituirá y coordinará además Foros de Opinión, organizados por áreas temáticas, en forma complementaria a la labor de la Comisión Consultiva constituida en el artículo 3° de la presente; a efectos de recibir información, opiniones y comentarios, de todos los actores y sectores involucrados en la prestación del Servicio Universal de la República Argentina o afectados por dicho servicio. Los Foros de Opinión estarán en la página institucional que posee la Secretaría de Comunicaciones en Internet, donde se podrán remitir las opiniones, comentarios e información vía correo electrónico y consultar lo manifestado por los demás participantes sobre cada tópico planteado en dichos foros. El envío de comentarios e información podrá realizarse, alternativamente, por correo postal o personalmente, dirigidos a la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Cuarto Piso, Oficina 437.

ARTICULO 6° — Créase el primer Foro de Discusión, tendiente a establecer la metodología de aplicación del “Modelo Híbrido de Costos” que en un plazo no superior a los DIEZ (10) días hábiles de publicada la presente, expondrá las fases globales de desarrollo, e implementación del modelo, con las correspondientes tareas involucradas.

ARTICULO 7° — Invítase a la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR a designar los funcionarios que formarán parte del Grupo de Trabajo, conforme lo dispuesto por el artículo primero de la presente y en concordancia con el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Universal.

ARTICULO 8° — Derógase la Resolución N° 50 del 26 de enero de 2001 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

ARTICULO 9° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 20/11 N° 399.693 v. 20/11/2002

SEPARATAS DE CONSULTA OBLIGADA

La importancia de dos leyes

CONSEJO
DE LA MAGISTRATURA
Ley Nº 24.937
LEY ORGANICA DEL
MINISTERIO PUBLICO
Ley Nº 24.946
y además:
ACORDADA Nº 14/98
de la Corte Suprema
de la Nación

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Ley Nº 24.937
LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO
Ley Nº 24.946
* Organización e integración
* Funciones y actuación
* Disposiciones complementarias
y además
ACORDADA Nº 14/98
DE LA CORTE SUPREMA
DE LA NACION
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVO
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
$ 11,30

Pasos significativos
en el Procedimiento Laboral

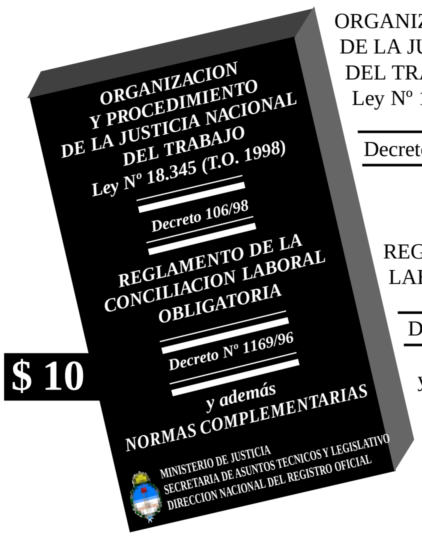
ORGANIZACION
Y PROCEDIMIENTO
DE LA JUSTICIA NACIONAL
DEL TRABAJO
Ley Nº 18.345 (T.O. 1998)
Decreto 106/98
REGLAMENTO DE LA
CONCILIACION LABORAL
OBLIGATORIA
Decreto Nº 1169/96
y además
NORMAS COMPLEMENTARIAS
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVO
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

$ 10

ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO
DE LA JUSTICIA NACIONAL
DEL TRABAJO
Ley Nº 18.345 (T.O. 1998)

Decreto 106/98

REGLAMENTO DE LA CONCILIACION
LABORAL OBLIGATORIA

Decreto 1169/96

y además:
NORMAS COMPLEMENTARIAS

PROCEDIMIENTOS
FISCALES
Ley Nº 11.683 (T.O. 1998)
Decreto Nº 821/98
$ 14.60
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVO
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PROCEDIMIENTOS
FISCALES
Ley Nº 11.683
(T.O. 1998)

Decreto Nº 821/98

Principio de
Interpretación
y Aplicación de los
Procedimientos
Fiscales

Separatas
editadas por la
Dirección Nacional
del Registro Oficial

VENTAS:
Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.

Boletín Oficial de la República Argentina

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP - DGI

REGION SUR

La División Revisión y Recursos perteneciente a la Región Sur de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Oficina 213 de esta Capital Federal, notifica al Sr. ARGÜELLO, JUAN MIGUEL (C.U.I.T. N° 20-08489345-6), en su carácter de socio gerente de la firma “AMERICAN SECURITY AND FIRE SYSTEM S.R.L.” (C.U.I.T. N° 30-65213212-6), que ante el silencio dado a la Vista corrida, mediante la Resolución AFIP-DGI-DVRRSUR N° 383/02 de fecha 20/09/02, en los términos previstos en el artículo 17 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), dictada en virtud del resultado obtenido en la fiscalización llevada a cabo bajo la Orden de Intervención N° 1512/1, se ha resuelto determinar de oficio la materia imponible y el impuesto resultante, intereses resarcitorios y accesorios correspondientes mediante la Resolución AFIP-DGI-DVRRSUR N° 562/02 de fecha 31/10/02, en la cual se resuelve: “...ARTICULO 1°: Determinar de Oficio la materia imponible correspondiente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1996, al contribuyente ARGÜELLO, JUAN MIGUEL inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la CUIT N° 20-08489345-6...ARTICULO 2°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 4.759,26), por el período fiscal 1996, en concepto de Impuesto a las Ganancias ...ARTICULO 3°: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios —artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)— la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.823,67), los que han sido calculados hasta el 31/10/2002, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 25/91 (ex S.S.F.P.) y sus modificaciones, Resolución N° 459/96 (MEyOSP), Resolución N° 366/98 (MEyOSP), Resolución N° 1253/98 (MEyOSP) y la Resolución N° 110/02 (ME), debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el pertinente Considerando de esta Resolución, en cuanto a la reliquidación de los intereses resarcitorios que deberá hacerse hasta la fecha de su efectivo pago ...ARTICULO 4°: Aplicarle una multa graduada en el ochenta por ciento (80%) del gravamen omitido, cuyo importe asciende a PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.807,41) con relación al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 1996 artículo 45 de la Ley N° 11.683 (t.o, en 1998 y sus modificaciones)...ARTICULO 5°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese el monto consignado en el artículo segundo, en concepto de Impuesto a las Ganancias, los intereses resarcitorios determinados en el artículo tercero, artículo 37, de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Resolución N° 25/91 (ex S.S.F.P.) y sus modificaciones, Resolución N° 459/96 (MEyOSP) y sus modificaciones, Resolución N° 366/98 (MEyOSP), Resolución N° 1253/98 (MEyOSP) y la Resolución N° 110/02 (ME), y la multa dispuesta en el artículo cuarto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal —Artículo 92 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)— ...ARTICULO 6°: Disponer que los pagos deberá efectuarlos mediante depósito en una entidad bancaria autorizada, comunicándolo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto ...ARTICULO 7°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones— que la presente resolución es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten... ARTICULO 8°: Se le hace saber que contra el presente acto, podrá interponer —en forma optativa y excluyente— dentro de los quince (15) días de notificado el mismo, los recursos previstos en el artículo 76 inc a) o b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Dejándose constancia, que deberá presentar en forma inmediata el F. 4 en original y recepcionado por el Exmo. Tribunal Fiscal de la Nación en esta dependencia — sita en la calle Salta N° 1451, 2° Piso, Oficina 213 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, en el horario de 10 a 18 horas, comunicando consecuentemente la opción ejercida, si esta se efectuara por el inc. b) del referido artículo ... ARTICULO 9°: Notifíquese al responsable en el domicilio indicado en el primer Visto de la presente, con entrega de copias de esta Resolución, en la forma prevista en el artículo 100 inc. b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto y ordenamiento citados). Cumplido siga a la Agencia N° 5 para control de pagos y demás efectos”.

Se le hace saber que los actuados se encontraran a su disposición por el plazo de quince (15) días, a partir de su notificación en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Of. 213 de esta Capital Federal.

Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2002.

Fdo. Cdora. LIQUIN, GRACIELA VIRGINIA Jefa de la División Revisión y Recursos de la Región Sur.

e. 15/11 N° 9849 v. 21/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP - DGI

REGION SUR

La División Revisión y Recursos perteneciente a la Región Sur de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Oficina 213 de esta Capital Federal, notifica al Sr. BASABE, Guillermo Daniel (C.U.I.T. N° 20-11286554-4), en su carácter de socio gerente de la firma “AMERICAN SECURITY AND FIRE SYSTEM S.R.L.” (C.U.I.T. N° 30-65213212-6), que ante el silencio dado a la Vista corrida, mediante la Resolución AFIP-DGI-DVRRSUR N° 384/02 de fecha 20/09/02, en los términos previstos en el artículo 17 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), dictada en virtud del resultado obtenido en la fiscalización llevada a cabo bajo la Orden de Intervención N° 1511/3, se ha resuelto determinar de oficio la materia imponible y el impuesto resultante, intereses resarcitorios y accesorios correspondientes mediante la Resolución AFIP-DGI-DVRRSUR N° 561/02 de fecha 31/10/02, en la cual se resuelve: “...ARTICULO 1°: Determinar de Oficio la materia imponible correspondiente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1996, al contribuyente BASABE, GUILLERMO DANIEL inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la CUIT N° 20-11286554-4...ARTICULO 2°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.570,56), por el período fiscal 1996, en concepto de Impuesto a las Ganancias ...ARTICULO 3°: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios —artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)— la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.476,87), los que han sido calculados hasta el 31/10/2002, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 25/91 (ex S.S.F.P.) y sus modificaciones, Resolución N° 459/96 (MEyOSP), Resolución N° 366/98 (MEyOSP), Resolución N° 1253/98 (MEyOSP) y la Resolución N° 110/02 (ME), debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el pertinente Considerando de esta Resolución, en cuanto a la reliquidación de los intereses resarcitorios que deberá hacerse hasta la fecha de su efectivo pago...ARTICULO 4°: Aplicarle una multa graduada en el Ochenta por ciento (80%) del gravamen omitido, cuyo importe asciende a PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.656,45), con relación al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 1996, artículo 45 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)...ARTICULO 5°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese el monto consignado en el artículo segundo, en concepto de Impuesto a las Ganancias, los intereses resarcitoríos determinados en el artículo tercero, artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Resolución N° 25/91 (ex S.S.F.P.) y sus modificaciones, Resolución N° 459/96 (MEyOSP) y sus modificaciones, Resolución N° 366/98 (MEyOSP), Resolución N° 1253/98 (MEyOSP) y la Resolución N° 110/02 (ME), y la multa dispuesta en el artículo cuarto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal - Artículo 92 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)...ARTICULO 6°: Disponer que los pagos deberá efectuarlos mediante depósito en una entidad bancaria autorizada, comunicándolo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto...ARTICULO 7°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones— que la presente resolución es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten...ARTICULO 8°: Se le hace saber que contra el presente acto, podrá interponer —en forma optativa y excluyente— dentro de los quince (15) días de notificado el mismo, los recursos previstos en el artículo 76 inc. a) o b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Dejándose constancia, que deberá presentar en forma inmediata el F. 4 en original y recepcionado por el Exmo. Tribunal Fiscal de la Nación en esta dependencia —sita en la calle Salta N° 1451, 2° Piso, Oficina 213 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, en el horario de 10 a 18 horas, comunicando consecuentemente la opción ejercida, si esta se efectuara por el inc. b) del referido artículo ... ARTICULO 9°: Notifíquese al responsable en el domicilio indicado en el primer Visto de la presente, con entrega de copias de esta Resolución, en la forma prevista en el artículo 100 inc. b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto y ordenamiento citados). Cumplido siga a la Agencia N° 5 para control de pagos y demás efectos”.

Se le hace saber que los actuados se encontrarán a su disposición por el plazo de quince (15) días, a partir de su notificación en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Of. 213 de esta Capital Federal.

Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2002.

Fdo. Cdora. LIQUIN, GRACIELA VIRGINIA Jefa de la División Revisión y Recursos de la Región Sur.

e. 15/11 N° 9850 v. 21/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor José SABAN que se ha dispuesto por auto del 20.08.2002 el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 764 -Expediente N° 17.887/87, que se le instruye por sus actuaciones en el “Banco de Coronel Pringles S.A. (en liquidación)” y otorgar vista de las actuaciones por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, piso 6° oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres (3) días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/11 N° 399.109 v. 20/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores DANIA Luis Alberto (L. E. N° 4.967.773), FONT Horacio José (L.E. N° 4.063.064), LANATTA Alfredo Luis (L.E. N° 8.236.930) y SCOLA Francisco Luis (L.E. N° 7.616.722) que se ha dispuesto por auto del 22.10.02 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 734 - Expediente N° 101. 951/85 - que se les instruye por su actuación en Adrogué Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se les otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6° Oficina “601”, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — SONIA M. PERCIAVALLE, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/11 N° 399.111 v. 20/11/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “SAMPI S.A.C.I.F.I. s/Apelación - Impuestos Internos” (Expte. N° 11.301-I) que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 4 de noviembre de 2002 ... SE RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento decretado en el punto 3 de fs. 252 y, en consecuencia, declarar a la recurrente en rebeldía; debiendo practicarse las sucesivas notificaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal Fiscal (A.A. N° 840 del 22/12/93 B.O. 12/01/94). Notifíquese a la recurrente por edictos. Fdo.: Ethel E. Gramajo, María Isabel Sirito, Sergio Pedro Brodsky. Vocales. Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 19/11 N° 399.207 v. 20/11/2002

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre ’97

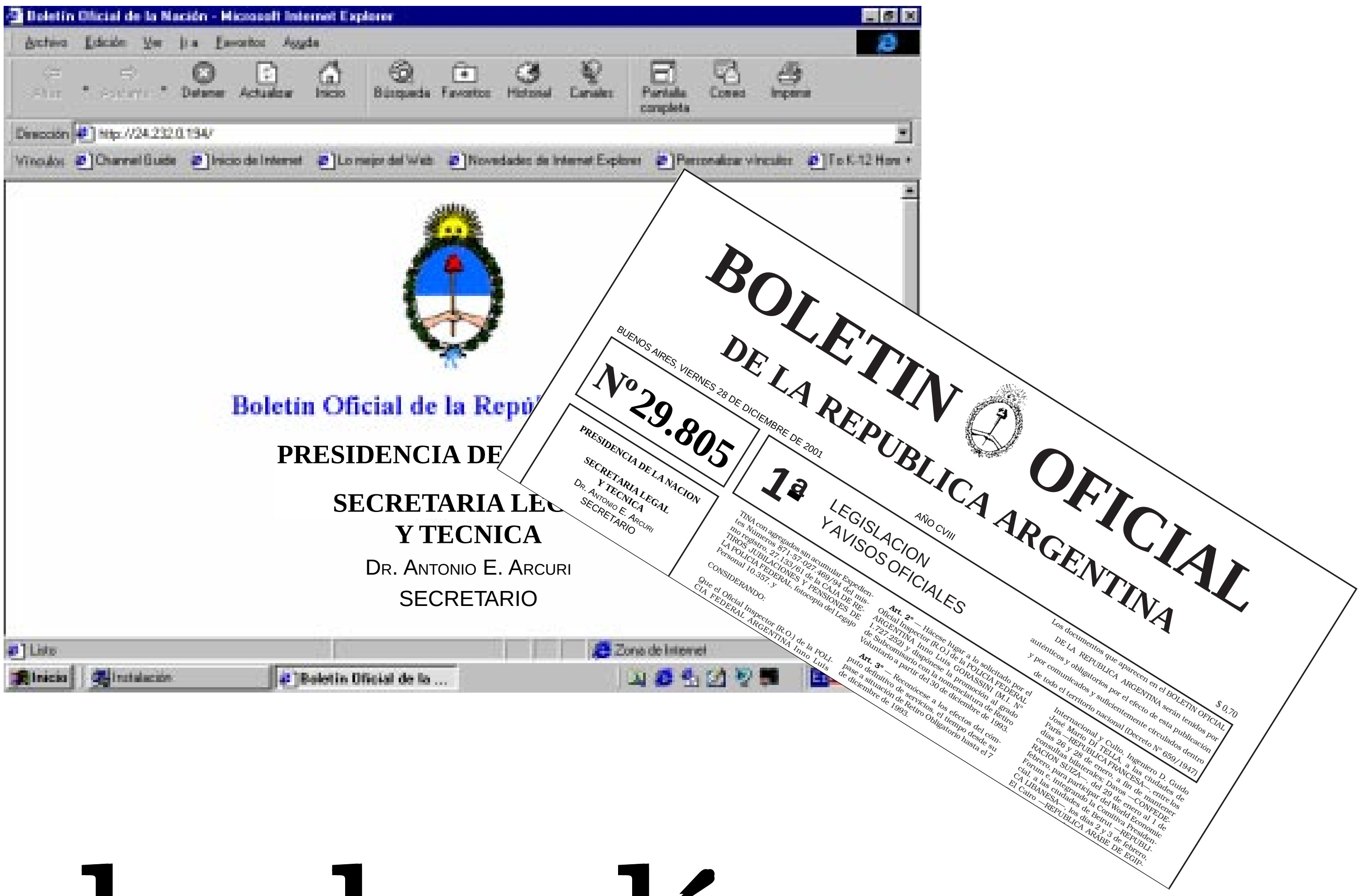

Boletín Oficial de la Nación - Microsoft Internet Explorer
Archivo Edición Ver Ir a Favoritos Ayuda
Atrás Adelante Detener Actualizar Inicio Búsqueda Favoritos Historial Canales Pantalla completa Correo Imprimir
Dirección
Vínculos Channel Guide Inicio de Internet Lo mejor del Web Novedades de Internet Explorer Personalizar vínculos To K-12 Hom
Listo
Zona de Internet
Inicio Instalación Boletín Oficial de la ...

http://24.232.0.194/

Boletín Oficial de la Repú

PRESIDENCIA DE

SECRETARIA LEG
Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 2001

Nº 29.805

AÑO CVIII

$ 0,70

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

TINA con agregados sin acumular Expedientes Números 871-57-027.469/94 del mismo registro, 27.133/61 de la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, fotocopia del Legajo Personal 10.357, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Inno Luis

Art. 2º — Hácese lugar a lo solicitado por el Oficial Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Inno Luis GORASSINI (M.I. Nº 1.727.252) y dispónese la promoción al grado de Subcomisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a las ciudades de París —REPUBLICA FRANCESA—, entre los días 26 y 28 de enero, a fin de mantener consultas bilaterales; Davos —CONFEDERACION SUIZA—, del 29 de enero al 1 de febrero, para participar del World Economic Forum e integrando la Comitiva Presidencial, a las ciudades de Beirut —REPUBLICA LIBANESA—, los días 2 y 3 de febrero, El Cairo —REPUBLICA ARABE DE EGIP-

Todos los días, el diario en Internet

NUEVA PAGINA WEB
NUEVO E-MAIL

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.boletinoficial.gov.ar

dnro@boletinoficial.gov.ar

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)